

# BOLETIN OFICIAL



Dirección Nacional  
del Derecho del Autor  
N° 679666

## ANEXO I

### PROVINCIA DEL NEUQUEN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO LXXXVIII

Neuquén, 29 de agosto de 2008

EDICIÓN N° 3102

GOBERNADOR:	<b>Dr. JORGE AUGUSTO SAPAG</b>
VICEGOBERNADOR:	<b>Dra. ANA MARÍA PECHÉN</b>
Ministro de Gobierno, Educación y Cultura:	<b>Dr. JORGE OMAR ALVEDO TOBARES</b>
Ministro de Desarrollo Territorial :	<b>Prof. EL SOLEANDRO BERTOYA</b>
Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos:	<b>Cra. ESTHER FELIPARUIZ</b>
Ministro de Desarrollo Social:	<b>Sr. WALTER FEDERICO JONSSON</b>
Ministro de Salud y Seguridad Social:	<b>Dr. DANIEL RUBÉN VINCENT</b>
Ministro de Justicia, Trabajo y Seguridad:	<b>Dr. CESAR OMAR PÉREZ</b>
Secretario de Estado de la Gestión Pública y Contrataciones del Estado:	<b>Ing. RODOLFO ESTEBAN LAFFITTE</b>
Secretario de Estado de Recursos Naturales :	<b>Ing. GUILLERMO ANIBAL COCO</b>
Secretario de Estado de Relaciones Institucionales y Coordinación:	<b>Ing. Agr. GUILLERMO ROBERTO PELLINI</b>
Secretaria de Estado de Control de Gestión :	<b>Sra. ZULMA GRACIELA REINA</b>

CORREO ARGENTINO  
Cuenta N°  
0000012930F0052  
Neuquén

**Dirección y Administración:**  
**Gral. Manuel Belgrano 427**  
**☎ 0299 4422704 / 4495419 / 4495190**  
**(8300) Neuquén (Cap.)**

[www.neuquen.gov.ar](http://www.neuquen.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficial@neuquen.gov.ar](mailto:boletinoficial@neuquen.gov.ar)

**Directora:**  
**Sra. Contreras Gladys Noemí**

**NORMAS LEGALES****PROVINCIA DEL NEUQUÉN****MUNICIPALIDAD DE RINCÓN DE LOS SAUCES****ORDENANZA Nº 212/92****GENERAL IMPOSITIVA****CAPÍTULO I****TÍTULO I**

**Art. 1:** Deróguese las Ordenanzas de carácter impositivo de percepción Tributaria, por tasas, servicios y otras modalidades de Contribución Municipal y téngase la presente en su totalidad por Ordenanza General Impositiva para el ejercicio año 1992, en todo el ejido Municipal de Rincón de los Sauces.

**Art. 2:** Las deudas que por aplicación de las normas derogadas con la sanción de la presente Ordenanza, son declaradas vigentes y los contribuyentes deudores están obligados a cancelar las mismas. Queda el Departamento Ejecutivo facultado a formalizar convenio o cancelación, según se disponga en la Ordenanza Anual Tributaria.

**CAPÍTULO II****TÍTULO II****DE LOS CONTRIBUYENTES**

**Art. 3:** Son considerados contribuyentes los que hayan obtenido autorización Municipal, Provincial o Nacional para realizar las siguientes actividades:

- a) Todas las personas de existencias visibles, y/o a los que suministre un servicio Municipal.
- b) Las sociedades y/o asociaciones de cualquier tipo con o sin personerías jurídicas.
- c) Sucesiones Indivisas.
- d) Las empresas nacionales, provinciales, u organismos de Estado, que generen hechos o realicen actividades por las que se faculta al Municipio a través de la Ley Orgánica 53 y que esta Ordenanza disponga en sus normas y formas de contribuir.
- e) Solicitud de tierras fiscales de jurisdicción Municipal, aún cuando el Municipio no haya obtenido la transferencia de las mismas en forma definitiva o en su totalidad.
- f) Los que ejerzan todo tipo de actividad: Comercial, Industrial, Productiva y/o de Servicios.
- g) Los que realicen actividades Médico-Asistenciales Privadas de la Salud humana o animal.
- h) Los que organicen espectáculos públicos de cualquier naturaleza, admitidos por la Constitución Provincial contemplados en esta Ordenanza y/o que determine la Ordenanza Anual Tributaria u otras que con carácter especial sean sancionadas.
- i) Los que realicen actividad Comunicacional, Racional o Irracional a través de emisoras de radio, televisión, diarios y revistas, carteles o formas de comunicaciones propagandísticas para la obtención de un beneficio.
- j) Los que exploten y/o desarrollen la actividad de transporte público de pasajeros y/o de cargas y cualquier medio.
- k) Los que patenten sus vehículos o maquinarias en el Municipio.
- l) Los matriculados para ejercer la actividad de la construcción autorizados por el Municipio.
- m) Los autorizados a la cría y/o faenamiento de animales.
- n) Los que adquieran licencia para conducir.
- ñ) Los que soliciten libreta sanitaria.
- o) Los que soliciten autorización para ingresar con transportes pesados y/o de carga al ejido urbano.
- p) Los que introduzcan todo tipo de artículos para la comercialización.
- q) Los vendedores ambulantes.
- r) Y todos aquellos que por el desarrollo de cualquier actividad no contemplada en esta Ordenanza, estén obligados a tributar un derecho dispuesto por la legislación Municipal.

**TÍTULO III****DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES**

**Art. 4:** Todos los contribuyentes están obligados a cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza General Impositiva y concordantes. Los que ante la negativa responderán con sus propios bienes.

**Art. 5:** Para la solicitud de cualquier gestión o servicio, cada contribuyente debe estar libre de deudas Municipales. Constatándose la existencia de obligaciones impagas, no se dará curso a ningún trámite, salvo que el interesado acuerde con el Departamento Ejecutivo, una forma de cancelación de la misma.

**Art. 6:** El Departamento Ejecutivo, considerará los casos de asistencia social a personas de carácter humilde. En lo referente a lo dispuesto en el artículo 5. Hará las contemplaciones que fueren necesarias, pudiendo:

- Inc. a) Atender lo requerido gratuitamente.  
b) Condonar la deuda.  
c) Eximir del pago de obligaciones tributarias.

En todos los casos realizará una encuesta socioeconómica a través del organismo de competencia, quien tendrá a cargo producir un informe recomendando la medida a tomar según los incisos a, b y c de este artículo.

**Art. 7:** En todos los casos la medida que se adopte en referencia al artículo anterior, se hará por Ordenanza adjuntándose copia de la misma al legajo del contribuyente beneficiado. Igual normativa regirá con las gestiones que, por cualquier trámite de excepción realicen los demás contribuyentes.

**Art. 8:** Los contribuyentes comunes deben contar con el registro de domicilio en la localidad. También regirá esta normativa para los propietarios de comercios, salvo aquellos que, declarando o denunciando la existencia de una casa matriz, funcionen como sucursal. Para las empresas industriales, productivas y/o de servicio, se aplicará la misma norma.

**Art. 9:** Para el otorgamiento de licencias y/o autorizaciones comerciales, empresariales, industriales, y/o de servicio que declaren o denuncien la existencia de una casa matriz o administración central en otra localidad, deben presentar la documentación que la reglamentación de esta Ordenanza exija.

El no cumplimiento obligará al interesado a actualizar su domicilio en las oficinas del Registro Civil de la localidad, de lo contrario no se hará lugar a ningún trámite.

**Art. 10:** El cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 9 obligará a los interesados, al nombramiento de un representante o apoderado que tendrá a cargo la responsabilidad de comunicación con el Municipio y el pago de las obligaciones tributarias, respondiendo solidariamente con sus presentados.

**Art. 11:** Ningún contribuyente podrá dañar bienes públicos, o disponer para sí de los mismos, ni destruirlos parcial o totalmente; no contaminará el medio ambiente, y tampoco perjudicará o entorpecerá el suministro de los servicios.

Cualquiera de estas acciones por parte de personas contribuyente o no, facultará al Departamento Ejecutivo, para iniciar acciones jurídicas con costas al o los que hubieren incurrido en contravención a lo dispuesto en este artículo, previa sustanciación de actuaciones sumariales con el auxilio de la Policía Provincial destacada en la localidad.

#### TÍTULO IV

#### DE LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES

**Art. 12:** Ningún contribuyente será sometido a juicio por las siguientes causas:

a) Morosidad o falta de pago en término de la tributación que corresponda y que esté obligado a obrar por disposición de este cuerpo legal y la Ordenanza Anual Tributaria; sin que antes tenga derecho a descargo. Y siempre que haya mediado intimación previa.

b) Por presunción a la comisión de un delito contra bienes públicos de y/o administración Municipal.

**Art. 13:** Para los contribuyentes a que se refiere el Art. 12 inc. a) y cuando los mismos interpreten que los reclamos que el Departamento Ejecutivo les formula, no son correctos con lo dispuesto en el régimen de clasificación y/o categorización de esta Ordenanza. o si entiende que ha cancelado la deuda, le asistirá el derecho de apelación ante el Honorable Concejo Deliberante. Éste a través de la comisión respectiva se hará cargo de investigar el caso para determinar:

- a) La compatibilidad o la incompatibilidad.  
b) Si está cancelada la deuda.  
c) Si se condena el pago.  
d) Si se promueve el juicio.

En todos los casos el Honorable Concejo Deliberante dictará resolución definitiva dejando expresa constancia en sus considerandos de lo que corresponde y comunicará a las partes para su cumplimiento.

**Art. 14:** Si el contribuyente es condenado al pago y el monto a pagar es muy elevado, el Departamento Ejecutivo convendrá con el imputado la forma de cancelación. Ante la negativa de éste promoverá juicio.

Considerándose montos muy elevados aquellos que superen el 30% de los ingresos mensuales del afectado.

**Art. 15:** Por la presunción de la comisión de un delito, y que el Departamento Ejecutivo impute a un contribuyente según el Art.11 de esta Ordenanza, para el deslinde de responsabilidades, éste apelará al Honorable Concejo Deliberante, quien acumulará las pruebas y dictará resolución definitiva a efectos de:

\* a)

Condenar a resarcir económicamente al municipio cuando la responsabilidad quedare expresamente manifiesta

por parte del imputado (por los delitos de los menores serán responsables los padres o tutores).

\* b)

Absolución cuando no hayan reunido las pruebas suficientes para determinar fehacientemente la responsabilidad del imputado.

**Art. 16:** En todos los casos de mal aplicación de las ordenanzas, los contribuyentes contarán con el auxilio de sus representantes en el gobierno y que conforman el Honorable Concejo Deliberante.

### CAPÍTULO III

#### TÍTULO V

#### DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

**Art. 17:** Anualmente el Departamento Ejecutivo proyectará la Ordenanza Anual Tributaria y la enviará al Concejo Deliberante para su sanción. La misma se regirá por las normativas dispuestas en este cuerpo legal y lo hará 60 días antes de finalizar cada ejercicio calendario, que comenzará el 1º de enero y culminará el 31 de diciembre.

**Art. 18:** Las formas de tributar se ordenarán por las siguientes clasificaciones:

inc. a) Grupos: Lo relacionado con toda prestación de servicios, tasas u obligaciones y/o actividades que generen un hecho imponible.

b) Categoría: El ordenamiento del tipo de contribuyente.

c) Modalidad de Cobro: Formas de pago y vencimientos.

**Art. 19:** Por toda prestación de servicios retributivos a los bienes inmuebles o tasas por prestaciones de servicios en la vía pública y/o, por toda actividad que genere un hecho que esta Ordenanza determine como imponible y corresponda grabar tributariamente, se ordenarán por los siguientes títulos.

#### TÍTULO VI

#### TASAS POR SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA

**Art. 20:**

Grupo I: Inc. I) Conservación de calles y paseos públicos.

II) " " " caminos, parques y jardines.

III) " , mantenimiento y ampliación red de gas.

IV) " " " " " sistema de agua potable.

V) Alumbrado público.

VI) Recolección de residuos.

VII) Red cloacal.

#### TÍTULO VII

#### TASAS POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE

**Art. 21:**

Grupo II: Inc. I) Suministro agua potable.

II) Provisión gas natural.

III) Recolección de residuos especiales.

IV) Servicio atmosférico.

#### TÍTULO VIII

#### TASAS POR INSPECCIÓN E HIGIENE DE BALDÍOS

#### INSPECCIÓN GENERAL, CONTRALOR, SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE, DERECHOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTIVIDADES LUCRATIVAS

**Art. 22:**

Grupo III: Inc. I) Inspección e higiene de baldíos.

II) " General.

III) Contralor.

IV) Seguridad.

V) Salubridad e higiene.

VI) Derechos de administración.

VII) Actividades lucrativas.

## TÍTULO IX

TASAS POR APROBACIÓN DE PLANOS, CERTIFICACIONES, SOLICITUDES DE SERVICIOS, CONCESIONES, SOLICITUD DE LICENCIAS PARA CONDUCIR, LIBRETAS SANITARIAS DERECHOS, DELIMITACIÓN DE LOTES Y/O MENSURAS

**Art. 23:**

- Grupo IV: Inc. I) Aprobación de planos.  
II) Certificaciones.  
III) Solicitud de tierras.  
IV) " " servicios.  
V) Concesiones.  
VI) Solicitud de licencias de conducir.  
VII) " " libretas sanitarias.  
VIII) Derechos de cementerio.  
IX) Delimitación de lotes y/o mensuras.

## TÍTULO X

VENTAS DE ÁRIDOS, BLOQUES, LADRILLOS, PLANTAS, PROVISIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CONTRATACIÓN DE MÁQUINAS, CAMIONES, O EQUIPOS

**Art. 24:**

- Grupo V: Inc. I) Venta de áridos.  
II) " " bloques.  
III) " " ladrillos.  
IV) " " plantas.  
V) Provisión de materiales de construcción.  
VI) Contratación de máquinas.  
VII) " " camiones.  
VIII) " " equipos.

## TÍTULO XI

PROMOCIÓN Y VENTAS AMBULANTES, INTRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS DE CONSUMO HUMANO Y/O ANIMAL MAYORISTAS

**Art. 25:**

- Grupo VI: Inc. I) Promoción y ventas ambulantes.  
II) Introducción de artículos de consumo humano y/o animal, mayoristas.

## TÍTULO XII

USO DE LA VÍA PÚBLICA

**Art. 26:**

- Grupo VII: Inc. I) Ocupación del espacio aéreo.  
II) " " subsuelo.  
III) Tránsito de vehículos y máquinas no patentados en el Municipio  
IV) Patentamiento automotor.

## TÍTULO XIV

DE LAS EXPLOTACIONES

**Art. 27:** Inc. I) Explotación quincho Municipal, camping y/o balneario.

- II) " " de canteras, minerales, e hidrocarburos dentro del ejido Municipal.  
III) Explotación basurero Municipal.  
IV) " " gimnasio polideportivo.  
V) " " matadero Municipal.  
VI) " " fábrica de ladrillos y/o bloques de propiedad Municipal.

## TÍTULO XIV

## DE LAS CATEGORÍAS DE LOS CONTRIBUYENTES

**Art. 28:**

Categoría: Inc. I) Contribuyentes comunes.

II) Pequeños comerciantes.

III) Medianos            "

IV) Grandes            "

V) Pequeñas empresas.

VI) Medianas           "

VII) Grandes           "

nacionales.

IX) Empresas de explotación, producción, servicios y/o suministros provinciales.

en general. X) Pequeñas actividades de explotación, producción, industrialización y/o servicios

XI) Comercios de actividades especiales.

## CAPÍTULO IV

## TÍTULO XV

## DE LAS DEUDAS QUE POR AÑO CALENDARIO REGISTRAN LOS CONTRIBUYENTES

**Art. 31:** Todas las deudas que registrasen los contribuyentes para la aplicación de Ordenanzas anteriores. Son declaradas vigentes y serán actualizadas por año calendario a los valores de Ordenanza Anual Tributaria.

**Art. 32:** Cuando por disposición de esta Ordenanza se hubieren dispuesto nuevas cargas impositivas y que estén debidamente contempladas en la Ordenanza Anual Tributaria.

Para los deudores de Ejercicios anteriores, sólo se aplicarán las cargas puntuales a que hubieren hecho referencias a Ordenanzas derogadas.

**Art. 33:** Determinase, que sólo se aplicará intereses por mora a todos los contribuyentes que se atrasen en el pago durante el Ejercicio en vigencia. Los que cobrarán por día y/o mes inmediatamente después de la fecha de vencimiento estipulada en la Ordenanza.

**Art. 34:** Los intereses que se apliquen en referencia a lo dispuesto en el artículo anterior, se fijarán en la Ordenanza Anual Tributaria, los que no serán superiores a los que cobre el Banco de la Provincia del Neuquén en operaciones comunes.

## TÍTULO XVII

## DE LOS CONTRIBUYENTES MOROSOS

**Art. 35:** Son considerados deudores morosos, aquellos contribuyentes que pasados 30 días de la fecha de vencimiento del pago de las obligaciones tributarias, no hayan efectivizado.

El Departamento Ejecutivo fijará la fecha de vencimiento del pago de las siguientes maneras:

a) Primera sin intereses.

b) Segunda y tercera con aplicación de intereses.

## CAPÍTULO V

## TÍTULO XVIII

## DE LOS GESTORES, REPRESENTANTES O APODERADO

**Art. 36:** Ningún gestor, representante o apoderado, podrá realizar actos por transferencia de bienes inmuebles y/o mejoras sobre tierras fiscales, por vía directa y/o contrato, sin que antes medie certificado de libre deuda extendido por el Municipio, para bienes de propiedad y, autorización y certificado de libre deuda para los adjudicatarios de inmuebles fiscales dentro de jurisdicción municipal.

**Art. 37:** El cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior tanto para el gestor, representante o apoderado como así para el contratante.

**Art. 38:** Habiéndose producido transferencias sin la solicitud de libre de deuda, de un inmueble de propiedad privada, el comprador será del responsable de cancelar la deuda si la hubiere y compartirá el pago de la multa con quien le haya realizado el trámite.

**Art. 39:** La venta y/o transferencia de un bien inmueble y/o mejoras dispuestas sobre el mismo, serán declarados nulos si no se ha cumplido con lo dispuesto con el Artículo 36 última parte, pudiendo el Departamento Ejecutivo proceder a la desadjudicación del predio.

## CAPÍTULO VI

### TÍTULO XIX

#### DEL PODER DE POLICÍA NACIONAL

**Art. 40:** Para el cumplimiento de las Ordenanzas el Departamento Ejecutivo arbitrará los medios a su alcance para implementar el ejercicio de policía Municipal.

**Art. 41:** Serán funciones de la Policía Municipal:

- a) Inspeccionar: La no tenencia de animales del tipo: porcino, ovino, bovino, caprino y/o equinos en domicilios particulares de residencia y/o establecimientos comerciales o empresariales dentro del ejido urbano o parque industrial.
- b) Controlar el uso indebido de agua.
- c) Inspeccionar todo tipo de construcciones de edificios, nuevas ampliaciones, cercos y/o muros.
- d) Detectar conexiones clandestinas de agua o gas.
- e) Control de higiene y calidad de los productos de consumo humano.
- f) Inspección de baldíos.
- g) Control de pesas y medidas.
- h) Inspección de salubridad e higiene.
- i) " " General de instalaciones comerciales industriales y/o de servicios.
- j) Protección y cuidado del medio ambiente.
- k) Prohibir el desagote de pozos ciegos en la vía pública o en forma indebida.
- l) Prohibir el desagote de aguas servidas de piletas de natación y/o de uso industrial y/o lavaderos en la vía pública.
- ll) Control del transporte público de pasajeros y/o cargas.
- m) " " de tránsito y patentamiento del automotor.
- n) " " la ocupación del espacio aéreo y subsuelo.
- ñ) " " explotaciones clandestinas.
- o) Ejercer el control fitosanitario y bromatológico.
- p) Control de animales vagabundos.
- q) " " canes y protección antihidatídica.
- r) Control de vendedores ambulantes y/o mayoristas.

Y en general la inspección de todas las actividades y/o comportamientos de la población que atenten contra las formas de vida de una comunidad organizada y las buenas costumbres.

**Art. 42:** Para el normal funcionamiento y el bienestar comunal, todos los contribuyentes están obligados a permitir el libre acceso del personal afectado al poder de Policía, para el cumplimiento de sus funciones, facilitando además la documentación requerida.

**Art. 43:** Quienes se negaren al cumplimiento de esta Ordenanza u otras que contengan ordenamiento de desarrollo urbano y medio ambiente y/o carácter reglamentario y/o impositivo, o cuando no se suministre la información requerida, o cuando se agrediera verbal o físicamente al agente o funcionario comisionado, la autoridad del Departamento de Policía Municipal, requerirá el auxilio de la Policía Provincial destacada en la localidad.

**Art. 44:** Por las agresiones a que se refiere el Art.43, la policía realizará las actuaciones que pudieren corresponder en cada caso, según lo establece el Código Penal en el Título XI Capítulo I, que contempla los delitos contra la Administración Pública.

**Art. 45:** El Departamento Ejecutivo solicitará orden de allanamiento a la autoridad judicial competente, cuando tuviere información y/o sospechare del incumplimiento de las reglamentaciones dispuestas o cuando no se permita el libre acceso a los funcionarios en Comisión.

**Art. 46:** Los vendedores ambulantes, serán permitidos únicamente si presentan documentación fehaciente de la propiedad de los productos ofrecidos a la venta.

La no tenencia de documentación alguna, dará lugar al Departamento de Policía Municipal a comunicar el hecho a la Policía Provincial destacada en la localidad, para la averiguación de antecedentes.

**Art. 47:** Ante la no autorización por falta de la documentación requerida y sorprendiéndose al vendedor ambulante promoviendo ventas sin la anuencia Municipal, se procederá al decomiso de los productos; para recuperar los mismos, debe presentar la documentación requerida por el Municipio, más los gastos del diligenciamiento, multa y gravamen.

Pasados los 15 días de la retención y/o decomiso, y el interesado no se hiciera presente para recepcionar los mismos, el Departamento Ejecutivo procederá a rematarlos en subasta pública y/o venderlos al comercio minorista.

Los fondos obtenidos, serán utilizados para el desarrollo cultural y deportivo, Acción Social; según las necesidades.

**Art. 48:** La actividad de promoción y ventas ambulantes ejercida por ciudadanos locales, será permitida debiendo presentar la documentación que acredite la propiedad de los productos ofrecidos, pagarán los derechos mensualmente. A los autorizados se le extenderá una credencial.

## CAPÍTULO VII

## TÍTULO XX

## DE LA DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS: RESIDENCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA

**Art. 49:** Área Residencial

Declárase zona residencial todo el ejido urbano comprendido al Sur de la Ruta Provincial N° 6.

**Art. 50:** A partir de la sanción de esta Ordenanza, queda totalmente prohibido el asentamiento de todo tipo de empresas en el área residencial y por ende el tráfico pesado.

Todas aquellas empresas que antes de la sanción de esta Ordenanza cuentan con asentamiento en el área declarada residencial, serán comunicadas y se les otorgará un plazo de 180 días corridos para su traslado en el Parque Industrial, a las que se les adjudicará un terreno, siempre y cuando no sea titular y donde deberá edificar una construcción mínima de mampostería sólida e inamovible con proyecto a consideración de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

El no cumplimiento a lo dispuesto en este artículo dará lugar a la clausura del establecimiento.

**Art. 51:** Área Industrial

Declárase área industrial, y sus futuras ampliaciones.

Determinase con la sanción de esta Ordenanza, como exclusiva para el asentamiento de instalaciones empresariales de: Industrialización, producción vial, servicios, construcción, fabricación, transporte pesado y todo lo concerniente a la actividad petrolera.

**Art. 52:** El área industrial declarada y denominada como Parque Industrial será afectada únicamente para la actividad laboral de los asentamientos a que hace referencia el Art. 53 quedando prohibida la residencia de personal de todo tipo.

**Art. 53:** Las empresas que por sus características y organización dispongan alojamiento para su personal, como así el suministro de alimentos, no podrán hacerlo en el Parque Industrial, debiendo solicitar uno o más terrenos para la construcción de viviendas, pabellones y/o gamelas.

**Art. 54:** Para el cumplimiento de lo dispuesto, el Departamento Ejecutivo adjudicará los terrenos necesarios otorgando un plazo prudencial a las empresas radicadas con anterioridad a la sanción de esta Ordenanza, para la construcción de sus comodidades, las que se ajustarán a la reglamentación vigente en materia de construcción edilicia.

**Art. 55:** Las empresas a partir de esta norma realizarán una construcción mínima de 60 mts.2 de mampostería sólida de material inamovible en línea Municipal, donde funcionará la administración, con cierre perimetral de ladrillos, bloques o premoldeado.

**Art. 56:** Para la radicación de futuras empresas regirá esta normativa al momento de la solicitud de radicación.

**Art. 57:** Área Agropecuaria

Declárase zona agropecuaria: la zona comprendida al Norte de la calle Chos Malal, desde el campamento Y.P.F. hasta el empalme con la Ruta 6 y continuación de ésta, hasta el límite del ejido Municipal, para la agricultura. Y las zonas subrurales dentro de la jurisdicción Municipal y fuera de las áreas residencial, industrial y las partes de este arts. para la actividad ganadera.

**Art. 58:** En el área agropecuaria, no podrán desarrollarse otras actividades que no sean afines con la misma para la que fue dispuesta, ni violarse el principio fundamental.

**Art. 59:** Las actividades afines son aquellas que tengan que ver con el suministro de: alimentos humanos y/o animal: semillas, plantas, y/o productos químicos: talleres de reparación y/o casa de venta de implementos agrícola-ganadero; almacenamiento, industrialización, manufacturación de los productos y/o casas de venta al por mayor y agencias técnicas de asesoramiento agropecuario.

**Art. 60:** Queda totalmente prohibido en esta área el asentamiento empresarial a que se refieren los Arts. 53 y 55 de esta Ordenanza. Observándose el asentamiento de empresas con anterioridad a la sanción de este cuerpo legal, se adoptará el mismo criterio que se dispone para con las detectadas en el área residencial.

## CAPÍTULO VIII

## TÍTULO XXI

**Art. 61:** DE LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS FISCALES: DESTINO, OCUPACIÓN Y USO DE ÉSTAS.

El Departamento Ejecutivo, adjudicará tierras fiscales a solicitantes, con aptitudes en las zonas declaradas como área agropecuaria con el siguiente fin:

- a) Destino: Actividades agrícolas y/o ganaderas.
- b) Ocupación: Instalaciones de vivienda y/o galpones de almacenamiento para el personal y procesamiento de productos.
- c) Uso: Las tierras no podrán ser utilizadas para otra actividad que no sean aquellas a que se refiere el inc. a.

**Art. 62:** Para las actividades afines a que se refiere el Art. 61, será declarada y delimitada un área a efectos de un mejor aprovechamiento de las tierras.

**Art. 63:** Esta Ordenanza reconoce el principio de que: "La tierra es para quienes la trabajan", por ello, se dispone que todo adjudicatario procederá a la explotación de las mismas. Los que así no lo hicieren, serán despojados de éstas indemnizándolos por las mejoras introducidas.

Las mejoras serán valuadas según la cantidad y calidad de los elementos dispuestos a valores que por la administración propia le hubiere costado al Municipio.

**Art. 64:** Antes de la desadjudicación el Departamento Ejecutivo, hará conocer al adjudicatario las normas vigentes y procederá a intimarlo para el cumplimiento de lo dispuesto por esta Ordenanza. Si en el término de seis meses no se observaren trabajos que indiquen el cultivo se procederá sin más trámite a la desadjudicación.

**Art. 65:** El Departamento Ejecutivo llevará un registro de adjudicatarios y solicitantes. En caso de producida una vacante por aplicación, los solicitantes serán convocados en concurso de aptitudes y oferta, adjudicándose la posesión al que demuestre mejor aptitudes y oferta.

Lo recaudado por acción de la nueva adjudicación será utilizado para indemnizar al anterior ocupante, el sobrante se utilizará en obras de canalización y/o riego, y/o asesoramiento técnico.

**Art. 66:** Para determinar el destino y/o uso para que fueron empleadas las tierras hasta la sanción de esta Ordenanza, el Departamento Ejecutivo efectuará un relevamiento e informará a sus ocupantes de las obligaciones a que deberán someterse a partir de las nuevas normas dispuestas.

**Art. 67:** Cuando se constatare ocupaciones ilegales fuera de mensura, el ocupante estará obligado a cumplir con las normas vigentes y permitir el libre acceso del personal y/o funcionarios municipales para todo lo que la Municipalidad considere oportuno.

Cuando las aptitudes así lo aconsejen, el Departamento Ejecutivo procederá a realizar la mensura correspondiente según las normas técnicas utilizadas para el parcelamiento.

Estará facultado para el levantamiento de cercos o alambradas no autorizados.

Por ello el ocupante no tendrá derecho a reclamo alguno.

## TÍTULO XXII

### DE LA SOLICITUD Y ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN EL ÁREA RESIDENCIAL

**Art. 68:** Todo ciudadano con intención de radicación en la localidad tiene derecho a un terreno para la construcción de su vivienda, o demuestre la intención de construir un local comercial se le podrá adjudicar otro simultáneamente. El Departamento Ejecutivo evaluará si están dadas las condiciones para la entrega de dos terrenos. Pudiendo exigir el cumplimiento de las obligaciones edilicias en el adjudicado, para proceder a la entrega del segundo.

**Art. 69:** Las exigencias mínimas en materia de edificación que regirán para los solicitantes de lotes en el área residencial, serán de 45 mts.2 para viviendas y 65 mts.2 para comercios y el cierre perimetral en la línea Municipal.

**Art. 70:** El no cumplimiento de las obligaciones reglamentarias dará pleno derecho la desafectación del terreno, siempre que se hayan agotado los plazos otorgados por el Departamento Ejecutivo.

## TÍTULO XXIII

### DE LAS SOLICITUDES Y/O ADJUDICACIONES DE TIERRAS EN EL ÁREA INDUSTRIAL

**Art. 71:** Los adjudicatarios o simples solicitantes de tierras en el área del Parque Industrial, pagarán un arancel por ocupación transitoria mensual, que se fijará en la Ordenanza Anual Tributaria, hasta su adjudicación en venta, una vez cumplidas las obligaciones edilicias que determina el Art.51 de esta Ordenanza.

## CAPÍTULO IX

## TÍTULO XXIV

### NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN

**Art. 72:** Los frentes de edificios, cercos y/o muros, deberán guardar armonía y buena presentación, exhibiéndose limpios y pintados como condición mínima.

Los frentistas que soliciten licencia comercial y no reúnan lo normado en este artículo. El Departamento Ejecutivo, intimará al frentista para que normalice su situación con los plazos que fije la reglamentación.

No dándose cumplimiento el Departamento Ejecutivo sin más trámite efectuará el mejoramiento con costas al titular del inmueble con aplicación de multa.

Los trabajos serán efectuados por administración Municipal o contrato de mano de obra privada.

**Art. 73:** Las normas urbanísticas contemplarán por vía de reglamentación del Departamento Ejecutivo, la preservación y protección del medio ambiente.

## LISTADO DE ACTIVIDADES Y MONTOS MÍNIMOS:

COD/ACTIVIDAD		IMPORTE
1.	ACTIVIDAD PRIMARIA:	
1.1.	AGRICULTURA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA:	\$
1101	Apicultura	8,50
1102	Cría de aves p/producción de aves en vivo.	13,50
1103	Cría de aves p/producción de aves.	8,50
1104	Cría e invernada ganado bovino.	19,40
1105	Cultivo de hortalizas.	8,50
1106	Explotación lanera.	19,40
1107	Forestación.	8,50
1108	Haras.	19,50
1109	Pesca no clasificada precedentemente.	8,50
1110	Piscifactoría.	54,30
1111	Viveros.	13,55
1. 2.	EXPLORACIÓN DE MINAS Y CANTERAS:	
1201	Extracción de piedras, arcilla y arena.	86,90
1202	" " productos no clasificados.	32,90
2.	INDUSTRIA	
2.1	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	
2101	Elaboración de dulces, mermeladas y jaleas.	32,90
2102	" " milanesas y/o hamburguesas.	43,50
2103	" " y venta de productos ahumados.	81,20
2104	" " de sandwich.	43,50
2105	" " sidra.	43,50
2106	" " vinagre.	21,40
2107	" " vino.	43,50
2108	Embalaje y manipuleo de frutas y verduras (emp.).	37,70
2109	Fábrica de bebidas sin alcohol.	189,00
2110	" " de masas y tortas finas.	65,20
2111	" " pan, facturas y otros prod. de panif..	27,20
2112	" " carnes en conservas.	49,20
2113	" " galletitas y bizcochos.	27,20
2114	" " helados.	37,70
2115	" " hielo.	43,50
2116	" " pastas frescas.	21,40
2117	" " soda.	43,50
2118	" " jugos y jarabe.	54,30
2119	" " churros.	27,20
2120	" " chocolates, caramelos, confituras y productos similares.	65,20
2121	Fraccionadoras de vinos.	32,90
2122	Frigorífico de todo tipo.	130,00
2123	Industrias no clasificadas.	65,20
2124	Matanza y conservación de aves.	130,00
2125	Productos lácteos, elaboración, envasado, pasteurización y homogeneización de leche.	108,00
2.2	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CUEROS, PIEL, GOMA:	
2201	Barracas, saladeros y curtiembres industriales.	54,30
2202	Confeción de art. de lona.	37,70
2203	Fábrica de tejidos de punto.	21,40
2204	Lavadero de lana.	21,40
2205	Otros art. textiles, prendas de vestir, cuero, piel, goma, no clasificados.	32,90
2206	Tintorería industriales.	75,80
2.3	INDUSTRIA, MADERA, CONSTRUCCIÓN, HERRERÍA.	
2301	Aserradero.	54,40
2302	Bloquera.	32,90
2303	Carpintería de madera.	32,90
2304	" " metálica, estructuras, toldos, cortinas, etc.	43,50

2305	Fábrica de muebles de madera.	32,90
2306	" " tanques y depósitos metálicos.	43,50
2307	" " ladrillos.	27,20
2308	" " caños, columnas, postes, etc. de cemento y hormigón.	87,00
2309	Fabricación de cortinas de maderas y plástico	43,50
2310	" " viviendas prefabricadas.	110,00
2311	" " mosaicos premoldeados.	54,30
2312	" " cerraduras.	21,40
2313	" " letreros luminosos.	43,50
2314	" " artículos de caña y mimbre.	27,20
2315	Fábrica de art. de madera, construcciones, y cualquier otro no clasificado.	43,50
2316	Herrería artística.	43,50
2317	Herrería de obras.	43,50
2318	Industria de mármol y piedra.	87,00
2319	Tejido de alambre.	32,90
2.4	INDUSTRIA GRÁFICA, PAPELERÍA, QUÍMICA Y AFINES	
2401	Encuadernación de libros.	12,90
2402	Editorial sin imprenta.	37,70
2403	Fábrica de pinturas, barnices y lacas.	87,00
2404	Fabricación de grabados, sellos y fotograbados.	27,70
2405	" " jabones, detergentes y lavandina.	43,50
2406	Fraccionamiento de gases comprimidos.	64,90
2407	Imprentas y editoriales.	43,50
2408	Impresión de diarios y revistas.	87,00
2409	Industrias no clasificadas.	87,00
2.5	FABRICACIÓN DE EQUIPOS Y PARTES INDUSTRIALES	
2501	Corte y doblado de chapas.	54,30
2502	Cromados, niquelados, galvanoplastía.	37,70
2503	Fábrica de baterías.	43,50
2504	" " carrocerías y/o casas rodantes.	81,20
2505	Fabricación de maquinarias equipos y repuestos para la industria minera y petrolera.	87,00
2506	Fundiciones.	87,00
2507	Industrias no clasificadas.	81,20
2508	Recauchutaje y vulcanización de cubiertas.	64,90
2509	Talleres de soldaduras.	43,50
2510	" " metalúrgicos.	54,30
2511	Tornerías, fresados y matricería.	43,50
2.6	INDUSTRIA VARIAS	
2601	Aserraderos de mármoles.	87,00
2602	Cerámica industrial.	87,00
2603	Fábrica de letreros de chapa.	32,90
2604	" " equipos, aparatos deportivos y elementos para camping.	54,30
2605	Fabricación de instrumentos de óptica.	32,90
2606	Fábrica de cepillos, pinceles, escobas.	32,90
2608	" " cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero inoxidable.	43,50
2609	Industrias no clasificadas.	43,50
3.	COMERCIOS MAYORISTAS Y MINORISTAS:	
3.1	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	
3101	Almacenes y despensas	32,50
2102	Autoservicios.	190,00
3103	Bombones y golosinas.	81,20
3104	Carnicerías.	33,00
3105	Comidas para llevar.	49,00
3106	Consignatarios de haciendas, lanas, cueros y frutos del país.	54,00
3107	Chacinados, embutidos y afines.	27,20
3108	Distribuidores de productos alimenticios.	33,00
3109	Distribuidor de productos de almacén.	44,00
3110	Frutería y verdulería.	33,00

3111	Heladerías.	33,00
3112	Lecherías y productos lácteos.	27,00
3113	Mercados.	44,00
3114	Matarifes, abastecedores de carnes.	81,00
3115	Otros productos alimenticios no clasificados.	33,00
3116	Pescaderías.	27,00
3117	Panaderías.	17,00
3118	Productos de confitería.	43,00
3119	Rotisería y fiambrería.	49,00
3120	Supermercados.	270,00
3021	Supermercado total.	670,00
3122	Venta de aves y huevos.	27,00
3123	“ “ bebidas alcohólicas.	44,00
3124	“ “ “ no “ aguas minerales y gaseosas.	65,00
3125	Venta de cafés, té.	44,00
3126	“ “ empanadas.	33,00
3127	“ “ galletitas.	33,00
3128	“ “ ñaco.	27,00
3129	“ “ productos dietéticos	44,00
3130	“ “ vinos.	17,00
3.2	COMERCIO, TEXTIL, VESTIR, PIEL, CUERO:	
3201	Alfombras y tapicería en general.	65,00
3202	Artículos de vestir en general.	43,50
3203	“ no clasificados.	43,50
3204	Boutique.	65,00
3205	“ para bebés.	44,00
3206	Confecciones en general.	44,00
3207	Marroquinerías.	44,00
3208	Mercerías.	44,00
3209	Prendas de vestir, de piel y de cuero.	108,00
3210	Tejidos de punto.	33,00
3211	Tiendas, sederías y venta de telas.	44,00
3212	Venta de art. de decoraciones para casas y/o revestimientos empapelados interiores y otros.	65,00
3213	Venta de lanas.	33,00
3214	“ “ toallas, sábanas y manteles.	44,00
3215	“ “ ropa de trabajo.	33,00
3216	“ “ de art. de danza.	65,00
3217	Zapatería y zapatillería.	33,00
3.3	COMERCIO EN GENERAL:	
3301	Acopiadores de cereales.	98,00
3302	Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar.	165,00
3303	Almacenes de suelas y afines.	33,00
3304	Alimentos balanceados y otros para consumo de animales.	44,00
3305	Amoblamientos para baños y cocinas.	44,00
3306	Aparatos fotográficos, instrum. de óptica.	44,00
3307	Armería y cuchillería.	54,00
3308	Automotores usados (vta. y consignación).	245,00
3309	Art. de goma.	44,00
3310	“ “ iluminación.	44,00
3311	“ “ plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias.	54,00
3312	Art. del hogar.	54,00
3313	“ funerarios, mármoles.	44,00
3314	“ no clasificados.	33,00
3315	“ ortopédicos.	28,00
3316	“ para deportes.	55,00
3317	“ “ talleres metalúrgicos.	44,00
3318	“ plásticos, acrílicos y similares.	33,00
3319	“ regionales.	33,00
3320	“ veterinarios.	44,00
3321	Bazar y menaje.	33,00
3322	Caños de escape.	44,00

3323	Carbón, leña y combustibles envasados.	22,00
3324	Casa de antigüedades, galerías de artes.	108,00
3325	Compraventas de art. de segundo uso.	44,00
3326	Comercialización de material para estudio de idiomas.	44,00
3327	Compraventa de materiales usados, de demolición y chatarra.	54,00
3328	Compraventa de oro.	218,00
3329	Concesionarios de automotores.	81,20
3330	Corralón de materiales (Art. p/la construc.).	81,00
3331	Distribución de art. para kiosco.	98,00
3332	Distribuidores de diarios y revistas.	44,00
3333	Distribución de fiambres y chacinados.	54,00
3334	Distribuidores de gas licuado.	50,00
3335	Distribuidor de helados y/o café con utilización de vendedores ambulantes.	28,00
3336	Distribución de productos farmacéuticos.	54,00
3337	Disquerías, cassettes, magazines.	81,00
3338	Droguerías.	55,00
3339	Electrodos para elementos para soldar.	44,00
3340	Envases de gas amoníaco.	33,00
3341	" y productos de papel y cartón.	33,00
3342	Equipos de refrigeración y calefacción.	55,00
3343	" profesionales y científicos.	33,00
3344	" y aparatos de radio, T.V., comunicaciones y componentes.	55,00
3345	Estaciones de servicio	81,00
3346	Exportadores e importadores.	50,00
3347	Farmacias.	81,00
3348	Botiquines farmacéuticos.	50,00
3349	Ferreterías.	55,00
3350	" Industrial.	55,00
3351	Flores y plantas artificiales y naturales.	44,00
3352	Grabados, fotograbados, sellos y placas.	27,00
3353	Herboristería.	27,00
3354	Hierro, acero, metales no ferrosos.	55,00
3355	Hojalatería.	22,00
3356	Instrumentos de media y control.	54,00
3357	" musicales.	33,00
3358	Joyería y relojería.	55,00
3359	Juguetería y cotillón.	44,00
3360	Librería y papelería.	44,00
3361	Lubricantes.	44,00
3362	Máquinas de calcular, escribir y de contabilidad.	44,00
3363	Materiales electricidad, gas y agua.	55,00
3364	Máquinas, materiales y equipos industriales.	44,00
3365	" y motores incluidos sus repuestos.	55,00
3366	Materiales de embalaje.	33,00
3367	Mimbrería.	27,00
3368	Mueblería.	44,00
3369	Oficinas de ventas.	44,00
3370	Ópticas.	44,00
3371	Perfumerías.	55,00
3372	Pinturería.	44,00
3373	Productos de náutica.	81,00
3374	Repuestos para la industria petrolera.	55,00
3375	Repuestos para refrigeración, T.V., y radio.	44,00
3376	" y accesorios automotores.	55,00
3377	" " " y bicicletas.	27,00
3378	Rodamientos, retenes y rulemanes.	44,00
3379	Santerías.	27,00
3380	Semillerías.	27,00
3381	Tabaco y cigarrillos.	65,00
3.4	VENTADE:	
3401	Abonos, fertilizantes, plaguicidas.	44,00
3402	Adornos para jardines, macetas y macetones.	38,00

3403	Artículos de camping.	55,00
3404	“ “ caza y pesca	54,00
3405	“ “ cerámica	44,00
3406	“ “ filatelia	38,00
3407	“ “ impermeabilizantes.	55,00
3408	“ “ limpieza	33,00
3409	“ “ regalos	81,00
3410	“ “ seguridad industrial	65,00
3411	“ “ tornería	44,00
3412	Bulones.	44,00
3413	Baterías	44,00
3414	Camas, colchones y almohadas	44,00
3415	Cajas de seguridad.	65,00
3416	Cuadros y marcos.	33,00
3417	Cúpulas y/o casillas rodantes.	81,00
3418	Elásticos.	33,00
3419	Elementos y sustancias químicas, industriales y materiales para la elaboración de plásticos y/o de la construcción.	44,00
3420	Equipos de audio.	65,00
3421	Equipos para hospitales.	44,00
3422	Fantasías y bijouterie, novedades.	33,00
3423	Filtros.	44,00
3424	Forrajes.	33,00
3425	Gas en garrafas.	27,00
3426	Herrajes.	33,00
3427	Hielo.	33,00
3428	Lanchas.	81,00
3429	Maderas.	44,00
3430	Maquinarias y/o equipamientos para negocio.	55,00
3431	Máquinas de tejer y accesorios.	44,00
3432	“ viales y repuestos para las mismas.	81,00
3433	Matafuegos.	55,00
3434	Material de odontología.	38,00
3435	Motocicletas y bicicletas.	81,00
3436	Motosierras.	55,00
3437	Muebles para oficina y metálicos.	55,00
3438	Mayoristas de artículos de carburación.	87,00
3439	Neumáticos y afines.	55,00
3440	Petit muebles.	55,00
3441	Piedra laja.	33,00
3442	Polietileno.	43,00
3443	Posters y tarjetas	33,00
3444	Puertas y ventanas y armazones p/las mismas.	33,00
3445	Productos de copetín.	55,00
3446	“ para comunicaciones gráficas.	44,00
3447	Radiadores y/o tanques de nafta.	33,00
3448	Repuestos de tractores.	44,00
3449	Retazos.	44,00
3450	Sanitarios.	44,00
3451	Telas plásticos.	44,00
3452	Tractores y/o máquinas viales.	81,00
3453	Trépanos.	82,00
3454	Trofeos.	33,00
3455	Uniformes.	33,00
3456	Vidriería.	44,00
4.	SERVICIOS	
4.1.	ALA ACTIVIDAD PRIMARIA, AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA	
4101	Amaestramiento y cuidado de animales	81,00
4102	Clínicas y cirugías veterinarias	22,00
4103	Otros servicios de la actividad no clasificados	22,00
4104	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolec. de residuos, limpieza, fumigación, etc.)	87,00

4105	Servicios para la explotación forestal.	27,00
4106	“ “ “ “ de petróleo y gas.	149,00
4.2	SERVICIOS EN GENERAL:	
4201	Afilados en general.	27,00
4202	Afinación instrumentos musicales.	22,00
4203	Afinamiento, balanceo y alineación.	33,00
4204	Agencias de colocaciones.	87,00
4205	“ “ informaciones, noticias.	87,00
4206	“ “ publicidad.	87,00
4207	“ “ turismo.	87,00
4208	“ inmobiliarias.	87,00
4209	Arenado y revestimiento metálico.	33,00
4210	Baños turcos y saunas.	87,00
4211	Bares, confiterías, cantinas.	54,00
4212	Bobinajes en general.	33,00
4213	Cafeterías.	44,00
4214	Carritos, bar.	44,00
4215	Cerrajerías.	27,00
4216	Casas de remate y corretajes.	18,00
4217	Colocación de caños de escape.	44,00
4218	Colocación de vidrios.	44,00
4219	Colocación y mantenimiento de bombas de agua.	44,00
4220	Compostura y teñido de calzado u otro art. de cuero.	22,00
4221	Chapa y pintura.	33,00
4222	Decoraciones integrales.	27,00
4223	Dépositos y cámaras (no incluyen otras categ).	33,00
4224	Despachantes de aduanas y balanceadores.	81,00
4225	Electricidad del automotor.	33,00
4226	Empresas de ingeniería técnicas.	44,00
4227	Equipos atmosféricos, por unidad.	24,00
4228	Escribanos organizados en forma de empresa.	35,00
4229	Establecimiento de asistencia médica privada.	70,00
4230	Estudios fotográficos.	33,00
4231	Fotocopias y copias de planos.	22,00
4232	Garages y playas de estacionamiento.	33,00
4233	Gestorías del automotor.	149,00
4234	Gomerías.	22,00
4235	Guarderías infantiles.	22,00
4236	Instalación de gas.	33,00
4237	Institutos de enseñanza.	22,00
4238	“ “ “ de natación.	18,00
4239	“ “ gimnasia.	44,00
4240	“ “ “ y rehabilitación.	44,00
4241	“ radiológicos.	81,00
4242	Ingeniería eléctrica general.	50,00
4243	Inyección diesel.	44,00
4244	Jardín de infantes.	22,00
4245	Laboratorio de análisis clínicos	81,00
4246	Lavado automático de automotores.	44,00
4247	“ y engrase de “	33,00
4248	Lavaderos mecánicos.	44,00
4249	Limpieza de alfombras.	27,00
4250	“ en seco.	44,00
4251	Médicos y odontólogos organizados como empresa.	33,00
4252	Modistas y sastres.	22,00
4253	Música ambiental y funcional.	55,00
4254	Oficina de promoción de artículos textiles.	43,50
4255	Organización de rifas y otros juegos de azar.	81,00
4256	Organiz. de espectáculos artísticos y/o deport.	44,00
4257	Otros servicios no clasificados.	33,00
4258	Peluquería caballeros.	33,00
4259	“ damas.	33,00
4260	“ infantil.	27,00

4261	Pintor de letras.	33,00
4262	Productores de radio y TV.	44,00
4263	Publicidad móvil.	33,00
4264	Pulido y lustrado de muebles.	21,00
4265	Reparación de artículos para el hogar.	27,00
4266	" " baterías.	27,00
4267	" " bicicletas.	21,00
4268	" " bombas para fluido.	44,00
4269	" " camas y/o colchones.	27,00
4270	" " elásticos.	30,00
4271	" " embragues.	44,00
4272	" " equipos de refrigeración.	27,00
4273	" " " y aparatos de comunicación y telefonía.	45,00
4274	Reparación de frenos.	33,00
4275	" " grúas y equipos trans. mecan.	44,00
4276	" " instrumental de aparatos de cirugía, medicina, odontología y ortopedia.	27,00
4277	Reparación de máquinas de afeitar.	21,00
4278	" " maquinarias y equipos p/la ind. del papel y las artes gráficas.	44,00
4279	Reparación de motosierras.	54,00
4280	" " motocicletas.	27,00
4281	" " motores, taller de mecánica ligera o en general	33,00
4282	Reparación de radiadores y/o tanques de nafta.	33,00
4283	" " soldadores autógenos.	27,00
4284	" " máquinas de escribir, calcular de contabilidad y computadores.	27,00
4285	Reparación de joyas y relojes.	33,00
4286	" " transformadores.	33,00
4287	" " instrumental del automóvil.	27,00
4288	" " , instalación y mantenimiento de ascensores.	50,00
4289	Receptoría de avisos.	33,00
4290	Rectificaciones de motores.	60,00
4291	Restaurant y parrillas.	54,00
4292	Servicios de administración.	27,00
4293	Salones de belleza, cosmetología	43,00
4294	Serv. de contab. laboral, auditorías y otros.	34,00
4295	Servicios de cobranza en general.	27,00
4296	Servicios de elaboración de datos, computación y sistemas.	44,00
4297	Servicios de investigación y vigilancia	34,00
4298	" " instrumentos de precisión	27,00
4299	" " lanch.	45,00
42100	" " ortopedia y cirugía.	43,00
42101	" " radio y TV.	18,00
42102	" " tendido de redes de agua, luz eléctrica y gas.	27,00
42103	Servicios fúnebres.	55,00
42104	" " jurídicos prestados por profesionales organizados en forma de empresa	34,00
42105	Servicios empresarios.	43,00
42106	" " p/la construcción de edificios.	21,00
42107	" " relacionados con la construcción, ingeniería, arquitectos y técnico.	34,00
42108	Servicio técnico electromecánico	38,00
42109	Seguridad industrial.	43,00
42110	Sanatorios, clínicas, maternidades.	70,00
42111	Sandwicherías y pizzerías.	44,00
42112	Taller de máquinas pesadas.	36,00
42113	Tapicería de automóviles.	33,00
42114	Tintorerías.	43,00
42115	Servicio telefónico (locutorios, cabinas telefónicas, privadas, debidamente autorizadas por Telefónica de Argentina).	55,00
4.3 TRANSPORTES:		
4301	De escolares por automotor, por unidad, por año.	12,00
4302	Interurbano colectivo de pasajeros p/automotor.	195,00
4303	Privado de pasajeros, por automotor (serv. de contratos).	98,00

4304	Pasajeros por automóvil con taxímetro por unidad por año.	14,00
4305	Urbano colectivo de pasajeros, por automotor.	195,00
4306	Otros serv. terrestres de trans. de pasajeros.	98,00
TRANSPORTES DE CARGAS POR AUTOMOTOR		
4307	Con oficinas y/o garages y/o depósitos.	195,00
SIN INSTALACIONES FIJAS		
4308	Por vehículo, hasta una tonelada de carga.	78,00
4309	" " de 1 hasta 10 toneladas de carga.	123,00
4310	" " " más de 10 " " "	207,00
4311	Transp.de pasajeros y/o cargas p/vía aérea	195,00
4312	" " " " " " ferrocarril	195,00
4313	" recreativo en vehículos de fantasía por vehículos, por mes	10,00
TRANSPORTES DE MUDANZAS POR AUTOMOTOR		
4314	Alquiler de automóviles con y/o sin chofer, por unidad, por año.	20,00
4315	Con oficinas y/o garages y/o depósitos.	44,00
4316	Estación terminal de radio p/intercomunicadores de autos con taxímetro	21,00
4317	Sin instalaciones fijas por vehículo, por año	15,00
4318	Transporte de caudales, valores. clearing bancario y otros afines.	195,00
4319	Transporte de vehículos con contenedores p/retiro de escombros y otros.	44,00
4320	Transporte y/o recepción y/o distribución de encomiendas.	33,00
5. LISTADO DE ACTIVIDADES Y MONTOS MÍNIMOS: ACTIVIDADES ESPECIALES:		
5.1. HOTELES, CASAS DE HUÉSPEDES Y ALOJAMIENTOS:		
5101	Hoteles hasta 60 habitaciones.	136,00
5102	" de más de 60 "	195,00
5103	Hosterías, hospedajes, moteles y residenciales hasta 25 habitaciones.	65,00
5104	Hosterías, hospedajes, moteles y residenciales de más de 25 habitaciones.	82,00
5105	Otras actividades del ramo, no clasificados.	65,00
5106	Residencias geriátricas.	100,00
5.2. HOTELES ALOJAMIENTO POR HORA		
5201	Abonará por cada habitación	27,00
5.3. LUGARES DE ESPARCIMIENTO		
5301	Boites y confiterías bailables.	60,00
5302	Cabarets.	60,00
5303	Distribución y alquiler de películas cinematográficas y videocassettes.	30,00
5304	Emisoras de radio y televisión.	30,00
5305	Otros no clasificados.	30,00
5306	Sala de video proyección.	30,00
5307	Wisquerías.	60,00
5.4. INTRODUCCIÓN DE MERCADERÍAS: (DIST. MAYORISTAS)		
5401	Definición: Serán considerados como tales los provenientes de otras jurisdicciones Municipales y que, sin tener establecimiento en la ciudad distribuyen mercaderías al comercio minorista por cada ingreso.	12,00
5.5. BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS		
5501	Administración de cuentas.	110,00
5502	Bancos nacionales, provinciales, cooperativos y Caja Nacional de Ahorro y Seguro.	326,00
5503	Bancos privados y financieros sin casa matriz en la provincia	1.090,00

5504	Caja de créditos personales.	270,00
5505	Casas de cambio.	408,00
5506	Comisionistas de bolsas.	108,00
5507	Compañías de seguro, sucursales.	165,00
5508	“ financieras.	408,00
5509	Cooperativas de consumo.	65,00
5510	“ “ créditos.	270,00
5511	Otras actividades financieras (casas de préstamos, prestamistas.)	408,00
5512	Seguros, agencias, promotores y productos.	108,00
5513	Sociedades de ahorro y préstamos para fines determinados.	270,00
5514	Sociedades de ahorro y préstamos p/viviendas.	270,00
5515	“ “ créditos.	270,00
5.6	CONSTRUCCIONES	
5601	Empresas constructoras de edificios y construcciones en general.	115,00
5602	Empresas de construcciones pesadas.	165,00
5.7	KIOSCOS	
	Definición: Entiéndase por tales, los establecimientos que vendan los siguientes rubros: Tabaquería, golosinas, galletitas, diarios, revistas, perfumería, papelería, etc.	
5701	Hasta 20 mts. de superficie cubierta destinada a la explotación.	49,00
5702	Más de 20 m2 de superficie destinada a la explotación.	65,00
6.1	OTRAS ACTIVIDADES	
6101	Canchas de bowling y/o de bochas por cancha	10,00
6102	Cines, por salas.	215,00
6103	Mesas de billar, metegol, pool, por cada una	8,00
6104	Salas de teatro	exento
6105	Canchas privadas de tenis, paddle, por cada una.	20,00
6106	Calesitas u otro tipo de juegos mecánicos infantiles, similares, instalados en forma permanente.	20,00
6.2	REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES: Abonarán por año:	
6201	Agentes y/o representantes oficiales.	44,00
6202	Representantes exclusivos.	50,00
6.3	ORGANIZACIONES Y ALQUILERES	
6301	Organización de ferias y exposiciones.	130,00
6302	Alquiler y/o arrendamiento de máquinas/equipos.	44,00
6303	“ de caballos, lanchas y bicicletas.	22,00
6304	Arrendamientos o alquiler de otros inmuebles.	42,00
6305	“ “ “ “ inmuebles p/vivienda.	22,00
6.4		
6401	Empresas del estado nacional o provincial que desarrollen actividades comerciales, industriales o servicios, no comprendidos en otros rubros.	195,00

## PLANILLAS ANEXAS DE TARIFAS

1)	AGUA POTABLE	
a)	Usuarios comunes	50,00
b)	Comercios	
b.1)	Pequeños	6,00
b.2)	Medianos.	8,00
b.3)	Grandes.	10,00
c)	Hoteles, hospedajes, pensiones, inquilinatos, lavaderos de ropa, fábrica de hielo, soderías.	20,00
d)	Lavaderos de autos y estaciones de servicios.	49,50
e)	Empresas y compañías en general radicadas dentro del ejido urbano.	75,00

f)	Empresas y compañías radicadas dentro del parque industrial.	70,00
g)	Industrias en general dentro de ejido urbano.	30,00
h)	Industrias en general radicadas en el parque industrial.	35,00
i)	Granjas en la zona costa.	17,50
j)	Talleres de servicio y gomerías	18,00
2)	DERECHOS DE CONEXIÓN	
a)	Usuarios comunes	40,00
b)	Comercios en general	59,00
c)	Empresas " "	98,00
d)	Industrias " "	61,00
e)	Talleres de servicios, gomerías.	40,00
3)	ALUMBRADO PÚBLICO	
a)	Usuarios comunes	3,50
b)	Comercios en general	10,50
c)	Empresas " "	22,50
d)	Industrias " "	20,50
e)	Empresas de servicios, gomerías	14,30
4)	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	
a)	Usuarios comunes	3,50
b)	Comercios: (Excepto punto c.)	
b.1)	Pequeños	5,00
b.2)	Medianos	6,20
b.3)	Grandes	7,50
c)	Hoteles, hospedajes, pensiones, inquilinatos	6,00
d)	Empresas radicadas dentro del ejido urbano	11,60
e)	Empresas radicadas en el parque industrial	12,00
f)	Industrias en general radicadas en el ejido urbano	11,00
g)	Industrias en general radicadas en el parque industrial	11,50
h)	Empresas de servicios, gomerías.	11,00
5)	SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y DESAGOTES	
a)	Recolección de residuos	6,10
b)	Residuos materiales de construcción (escombros)	45,20
c)	Desagotes a usuarios comunes	19,60
d)	" " comercios en general	20,50
e)	" " industrias	38,00
f)	Desagotes a empresas	39,60
6)	CONSERVACIÓN DE CALLES Y PASEOS PÚBLICOS	
6.a)	Usuarios comunes.	3,50
6.b)	Comercios en general.	5,10
6.c)	Empresas radicadas dentro del ejido urbano.	44,00
6.d)	Empresas radicadas dentro del parque industrial.	44,60
6.e)	Industrias radicadas dentro del ejido urbano.	23,50
6.f)	Industrias radicadas dentro del parque industrial.	23,50
6.g)	Granjas zona costa.	3,50
6.h)	Empresas de servicios, gomerías.	25,00
7)	TASAS POR INSPECCIÓN E HIGIENE TERRENOS BALDÍOS	
a)	Parcial baldíos	21,30
b)	Baldíos.	32,10
c)	Baldíos con títulos	84,20
	COMERCIANTES EN GENERAL	
a)	Parcial de baldíos	43,20
b)	Baldíos	64,20
c)	" con títulos.	85,20

	EMPRESAS EN GENERAL:	
a)	Parcial de baldíos	85,20
b)	Baldíos	124,50
c)	“ ” títulos.	157,20
8.	Limpieza a cargo del Municipio por m2.	10,75
9.	TASAS POR HABILITACIÓN	
	Por solicitud	50,00
10.	DERECHOS DE EDIFICACIÓN	
a)	Ampliación de edificio que afecte la línea Municipal.	35,00
b)	Construcción de paredones que afecte la línea Municipal.	35,00
c)	Por nuevas construcciones que afecten la línea Municipal.	55,00
d)	Por inspección, certificación de planos croquis.	15,00
	COMERCIOS EN GENERAL	
a)	Ampliación de edificio que afecte la línea Municipal.	40,00
b)	Construcción de paredones que afecten la línea Municipal.	40,00
e)	Por nuevas construcciones que afecten la línea Municipal.	65,00
d)	Por inspección, certificación y aprobación de planos, croquis, etc..	25,00
	EMPRESAS EN GENERAL	
a)	Ampliación de edificios que afecten la línea Municipal.	45,00
b)	Construcción de paredones que afecten la línea Municipal.	80,00
c)	Por nuevas construcciones que afecten la línea Municipal.	150,00
d)	Por inspección, certificación y aprobación de planos, croquis, etc..	180,00
11.	SOLICITUD DE LOTES	
a)	Usuarios comunes.	20,00
b)	Comercios en general excluidos los del punto c.	25,00
c)	Hoteles, hospedajes, estaciones de servicio	35,00
d)	Empresas en general.	55,00
e)	Industrias “ ” .	45,00
f)	Chacras, quintas, etc., zona costa.	25,00
g)	Empresas de servicios, gomerías.	35,00
12)	LIBRETAS SANITARIAS	
	a) Categoría común validez 120 días:	
	a.1) Solicitud.	30,00
	a.2) Renovación.	10,00
	b) Categoría especial, validez 30 días:	
	b.1) Solicitud.	20,00
	b.2) Renovación.	12,00
13)	CARNET DE CONDUCTOR	
	a) Categoría 1era.	38,00
	b) “ 2da.	30,00
	c) “ 3ra.	25,00
	d) “ 4ta.	20,00
14)	PROVISIÓN DE PLANTAS	
	a) Ciprés c/u.	4,00
	b) Álamos “	2,50
	c) Acacia “	4,00
	d) Olmos	1,80
	e) Otras especies c/u.	1,50
15)	VENTA Y SERVICIOS AMBULANTES	
	a) Venta de sustancias alimenticias, excepto carnes frescas las que no podrán ser comercializadas en la vía pública, abonarán por día y adelantado.	51,00

b) Venta de mercadería, perfumería, bijouterie, art. de regalería menor, disquería, etc. por día y por adelantado.	51,00
c) Venta de art. del hogar, mueblería, tienda etc., abonarán por día y por adelantado.	81,00
d) Vendedores ambulantes locales, abonarán por mes y por adelantado (art. 48).	95,00
e) Venta ambulante de rifas, loterías, tómbolas, bonos, debidamente autorizados por la Ley Provincial o Nacional, abonarán por día y por adelantado.	30,00
16) EQUINOS, BOVINOS, VACUNOS, ETC., EN EL EJIDO URBANO	
a) Primera infracción.	22,00
b) " reincidencia.	44,00
c) Segunda " .	87,00
d) Tercera " .	150,00
En caso de continuar las reincidencias, el Municipio procederá a retirar el animal del ejido urbano, cobrando al propietario por día.	
	15,00
17) MULTAS Y RECARGOS	
a) Por mala conservación del local comercial.	30,00
b) Infracción a las normas de seguridad e higiene.	30,00
c) Comercialización de productos alimenticios vencidos.	45,00
d) Uso indebido de agua potable.	22,00
e) Por conexiones clandestinas de agua, gas, etc.	50,00
f) Por evasión del derecho de sellado.	44,00
g) Destrucción de árboles en la vía pública.	10,00
h) Por arrojar aguas servidas a la vía pública.	50,00
i) Por arrojar residuos fuera de los lugares señalados.	50,00
18) DERECHO DE CEMENTERIO	
a) Inhumación a tierra	30,00
b) " " panteón	40,00
c) Exhumación	60,00

Dada en la Sala del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, Departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos, según consta en el Acta N° 467.

Fdo.)Rodolfo Chagua, Presidente.

#### ORDENANZA N° 217/92

##### VISTO:

La cantidad de contribuyentes que adeudan sus impuestos al día 31 de mayo de 1.992, y;

##### CONSIDERANDO:

Que les va a resultar muy costoso saldar sus deudas debido al aumento registrado en los impuestos retributivos de la Ordenanza General Impositiva del año 1.992.

##### Por ello:

Y en virtud de las facultades conferidas por el Art. 129 inc. a) de la Ley Orgánica Municipal N° 53,

#### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RINCÓN DE LOS SAUCES SANCIONA CON FUERZA DE

##### ORDENANZA:

- Art. N° 1)** Modifíquese el Artículo N° 31 de la Ordenanza N° 212/92, quedando el mismo de la siguiente manera;  
\* Art. 31: Todas las deudas que registrasen los contribuyentes por la aplicación de Ordenanzas anteriores, son consideradas vigentes, el Departamento Ejecutivo actualizará las deudas anteriores al 30 de abril de 1.992 de acuerdo a los valores expresados en la Ordenanza Anual Tributaria N° 163/91; para ello dispondrá de un plazo hasta el 15 de julio de 1.992 a efectos de comunicar fehacientemente al

contribuyente el estado de la deuda y arbitrar los medios para su cancelación. Vencido el plazo mencionado las deudas no acordadas serán actualizadas de acuerdo a los valores fijados en la presente Ordenanza. Igual criterio se utilizará para la actualización de las deudas acordadas e incumplidas.

**Art. N° 2)** Pase al Departamento Ejecutivo para su ejecución y puesta en marcha.

**Art. N° 3)** Comuníquese, publíquese y cumplido archívese.

Dada en la Sala del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, Departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos; según consta en el Acta N° 475, en la Sesión Ordinaria N° 15.

Fdo. Rodolfo Chagua, Presidente.

---

#### ORDENANZA N° 218/92

#### VISTO:

La imperiosa necesidad de anexar a la Ordenanza General Impositiva N° 212/92, una reglamentación referente a Libretas Sanitarias y;

#### CONSIDERANDO:

Que las multas correspondientes a Libretas Sanitarias, vencidas o faltantes, no se encuentran encuadradas en la citada Ordenanza.

Que es de suma importancia contar con la Reglamentación mencionada, a fin de contemplar las multas, dado que se trata de un hecho de salubridad.

Que las mismas deben ser incorporadas al apartado N° 16, inc. j de la citada Norma Legal.

#### Por ello:

Y en uso de las facultades conferidas mediante la Ley de Municipalidades N° 53;

#### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RINCÓN DE LOS SAUCES SANCIONA CON FUERZA DE

#### ORDENANZA:

**Art. N° 1)** Incorpórase, al apartado N° 16, inc. j, de la Ordenanza General Impositiva N° 212/92, las multas correspondientes a Libretas Sanitarias que a continuación se detallan en el 2º, con sus respectivos valores.

#### Art. 2º)

a) Categoría Común	\$ 15,00
b) Categoría Especial	\$ 15,00

**Art. 3º)** Establécese, que las Multas serán aplicadas cuando las Libretas Sanitarias inspeccionadas estén excedidas en cinco días de su vencimiento.

**Art. 4º)** La infracción por este concepto en caso de reincidencia se aplicará de la siguiente manera:

* 2 meses a partir de la 1) Inspección:	\$ 30 (2da. infrac.)
* 4 meses " " " " 2) " :	\$ 45 (3ra. " )
* 6 " " " " 3) " :	\$ 60 (4ta. " )

A partir de la cuarta infracción la multa es de \$ 75 y cinco días de clausura del establecimiento comercial. Los plazos se contarán por año calendario, entendiéndose de enero a diciembre del mismo año.

**Art. 5º)** De forma.

Dada en la Sala del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, Departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos; según consta en el Acta N° 476, en la Sesión Ordinaria N° 16.

Fdo. Rodolfo Chagua, Presidente.

---

#### ORDENANZA N° 223/92

#### VISTO:

La omisión por parte del Departamento Ejecutivo en la presentación del Proyecto de Ordenanza N° 010/92 contemplando el cobro de gas natural a jubilados y pensionados, y

**CONSIDERANDO:**

Que los ingresos percibidos por la clase pasiva son sumamente bajos.  
Que es intención del Departamento Ejecutivo como así también de este Honorable Concejo Deliberante contemplar este caso particular practicando un descuento.  
Que es necesario ampliar la Ordenanza N° 212/92 en sus arts. 22 y 23.

**Por ello:**

Y en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 129 inc. "a" de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 53

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE RINCÓN DE LOS SAUCES SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

**Artículo N° 1:** Realícese un descuento del 50% (cincuenta por ciento) a las facturas de gas natural a todo usuario que acredite fehacientemente ser jubilado o pensionado.

**Artículo N° 2:** Incorpórese la presente Ordenanza a la vigente N° 212/92 en sus Artículos N° 22 y 23.

**Artículo N° 3:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y una vez cumplido archívese.

Dada en la Sala de Sesiones Ordinarias del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rincón de los Sauces, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos noventa y dos, según consta en el Acta N° 477.

Fdo. Rodolfo Chagua, Presidente.

---

**ORDENANZA N° 241/92**

**VISTO:**

Nota de la empresa Quitral-co S.A.I.C. solicitando autorización para montar trailers en el predio de su propiedad en el Parque Industrial, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza General Impositiva delimita claramente los lugares y condiciones para establecer este tipo de alojamientos.

Que la Empresa requiriente está realizando un servicio a corto plazo.

Que ha presentado solicitudes de alojamiento a cinco hoteles de la localidad, habiendo disponibles dos plazas solamente.

**Por ello:**

Y en virtud de las facultades conferidas por el Art. 129 inc.a) de la Ley Orgánica Municipal N° 53,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RINCÓN DE LOS SAUCES SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

**Art. N° 1)** Autorícese a la firma Quitral-co S.A.I.C., a instalar los trailers en su predio del Parque Industrial en forma provisora de acuerdo a lo requerido, "cuando como en este momento está excedida la capacidad hotelera, en esta localidad».

**Art. N° 2)** El alojamiento debe cumplir con las condiciones de higiene y seguridad que se establecen para estos casos.

**Art. N° 3)** La presente autorización, es excepcional, por lo tanto, sigue plenamente vigente lo establecido en la Ordenanza General Impositiva N° 212/92.

**Art. N° 4)** Notifíquese al Departamento Ejecutivo, a la Empresa Quitral-co S.A.I.C., y una vez cumplido, archívese.

Dada en la Sala del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, Departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos, en Sesión Extraordinaria, según consta en el Acta N° 496.

Fdo. Rodolfo Chagua, Presidente.

---

**ORDENANZA N° 242/92**

**VISTO:**

La necesidad de incorporar algunos rubros a la Ordenanza General Impositiva 212/92, y;

**CONSIDERANDO:**

Que los mismos no se encuentran contemplados en la citada Ordenanza, ni tienen relación directa con otras actividades que puedan ser tomadas como referencia.

Que los mismos deben ser incorporados para el cobro de las tasas respectivas;

**Por ello:**

Y en virtud de las facultades conferidas por el Art. 129 inc. "a", de la Ley Orgánica Municipal N° 53,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RINCÓN DE LOS SAUCES SANCIONA CON FUERZA DE****ORDENANZA:**

**Art. N° 1)** Incorpórese a la Ordenanza General Impositiva N° 212/92, los siguientes rubros, con sus respectivos valores

a) Fotocopia de archivo:	\$	1,00
b) Introducción de carnes y pollos por kilo:	\$	0,03
c) Pescado por introducción:	\$	12,00
d) Venta ambulante de plantas y pájaros por día:	\$	20,00
e) Introducción de ladrillos, ladrillones, etc.		
e.1) Camión, acoplado o semi:	\$	45,00
e.2) Balancín:	\$	30,00
e.3) Chassis:	\$	20,00

**Art. N° 2)** De forma.

Dada en la Sala del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, Departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos, según consta en el Acta N° 500.

Fdo. Rodolfo Chagua, Presidente.

**ORDENANZA N° 290/93****VISTO:**

La nueva situación impositiva que registra esta Municipalidad para los rubros de servicios, pasando de exento a responsable inscripto, y

**CONSIDERANDO:**

Que esta nueva condición impositiva, afectaría al precio final de todos los servicios.

Que en lo que respecta al servicio de agua potable, esta Municipalidad lo brinda producido, administrado y cobrado por administración Municipal.

Que en la Ordenanza General Impositiva prevee el cobro de agua potable por monto fijo mensual.

Que en estos momentos, con la estabilidad económica puesta de manifiesto, la variación del precio sería muy pronunciada.

**Por ello:**

Y en virtud de las facultades conferidas por el Art. 129 inc. «a» de la Ley Orgánica Municipal N° 53;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RINCÓN DE LOS SAUCES SANCIONA CON FUERZA DE****ORDENANZA:**

**Artículo 1º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a absorber el costo del IVA en el precio del agua potable para los consumidores comunes.

**Artículo 2º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése amplia difusión en los medios locales de comunicaciones, y una vez cumplido archívese.

Dada en la Sala del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, Departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres, según consta en el Acta N° 544.

Fdo. Rodolfo Chagua, Presidente; Carlos Tomás Mollevi, Secretario.

**ORDENANZA N° 322/94****VISTO:**

La Ordenanza N° 241/92, y;

**CONSIDERANDO:**

Que este Honorable Concejo Deliberante en circunstancia de una fuerte demanda laboral cumplió en co-ayudar a la empresa Quitral-co que planteó en su momento la falta de capacidad hotelera en nuestra localidad.

Que en la fecha existe capacidad hotelera suficiente como para que las empresas ubiquen al personal usufructuando los hoteles que existen en nuestra localidad.

**Por ello:**

Y en virtud de las facultades conferida por el Art. 129 inc. «a» de la Ley Orgánica Municipal N° 53;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RINCÓN DE LOS SAUCES SANCIONA CON FUERZA DE****ORDENANZA:**

**Art. N° 1º)** Deróguese la Ordenanza N° 241/92.

**Art. N° 2)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a la Empresa Quitral-co y una vez cumplido, archívese.

Dada en la Sala del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, Departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, según consta en el Acta N° 578.

Fdo. Rodolfo Chagua, Presidente, Carlos Tomás Mollevi, Secretario.

**ORDENANZA N° 327/94****VISTO:**

Nota Empresa Tecnicagua S.A. solicitando excepción sobre lo normado para entrega de terrenos en Parque Industrial, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la Ordenanza Impositiva y concordantes vigentes se establecen las condiciones que deben cumplir los solicitantes de tierras.

Que la Empresa Tecnicagua S.A. ha argumentado el interés en radicarse definitivamente con una Base en la localidad de construcción sólida y de buena calidad.

Que el personal que utiliza para la realización de los trabajos es en un alto porcentaje local, como así también los suministros necesarios los adquieren en Rincón de los Sauces.

Que en virtud de todo ello entienden que el precio y condiciones de la provisión de tierra es elevado.

Que este Honorable Concejo Deliberante a posteriori de un estudio de condiciones y propuestas de la citada firma, entiende que debe realizarse una consideración excepcional especial.

**Por ello:**

En virtud de las facultades conferidas por el Art. 129 inc. a) de la Ley Orgánica Municipal N° 53,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RINCÓN DE LOS SAUCES SANCIONA CON FUERZA DE****ORDENANZA:**

**Artículo N° 1:** Autorízase al Dto. Ejecutivo a aplicar excepcionalmente a la firma Tecnicagua S.A., las siguientes condiciones respecto a la solicitud de terreno oportunamente interpuesta:

- a) Condiciones de Pago: Conforme a lo normado en Ordenanzas vigentes;  
Contado: 20 % de descuento.
- b) Forma de Pago: Comienza a pagar cuando finalice la construcción en un 100% del proyecto presentado con la solicitud del terreno, a partir de los ciento ochenta (180) días de la entrega efectiva del mismo y en las condiciones establecidas en las Ordenanzas vigentes, que norman sobre el particular.
- c) Gravamen: Cóbrese el gravamen anexo a la Ordenanza a partir del sexto mes de la efectiva entrega del terreno.
- d) Construcción: Exíjase se construya el 5% (cinco por ciento) de metros cuadrados sobre el total de tierras solicitada.

**Artículo N° 2:** Comuníquese al Dto. Ejecutivo, a la Empresa solicitante, y una vez cumplido, archívese.

Dada en la Sala del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces Departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén, a los quince días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro, según consta en Acta N° 581.

Fdo. Rodolfo Chagua, Presidente; Carlos Tomás Mollevi, Secretario.

### ORDENANZA N° 330/94

#### VISTO:

La Ordenanza General Impositiva N° 212/92, Título XII, "Uso de la Vía Pública", Art. N° 26, Grupo VII, Inciso I, «Ocupación Espacio Aéreo» e inciso 2, «Ocupación del Subsuelo», y

#### CONSIDERANDO:

Que por la ocupación de la vía pública, espacios aéreos, subsuelo o superficie por empresas públicas o privadas ya sea con postes, contrapostes, puntales, sostén utilizados para el apoyo de riendas y cables de refuerzo cuando se apoyan instalaciones de a dos o más empresas en un mismo poste.

Que lo mencionado en el párrafo anterior no se encuentra especificado monto a cobrar en la Ordenanza General Impositiva antes mencionada.

#### Por ello:

Y en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 129 inciso «a» de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 53,

### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RINCÓN DE LOS SAUCES, SANCIONA CON FUERZA DE

#### ORDENANZA:

**Artículo N° 1:** Incorpórese a la Ordenanza General Impositiva N° 212/92, en su Título XII, Art. N° 26, Grupo VII, Inciso I y 2, los siguientes ítems:

- |  |          |
|--|----------|
| A) Con cables aéreos por cada 100 mts. lineales por año:   | \$ 8,00  |
| Con cables por superficie o subsuelo por cada 100 mts. lineales, por año:  | \$ 8,00  |
| Por cámara, por superficie o subsuelo por cada 100 mts. lineales, por año:   | \$ 4,00  |
| Por cañería, por superficie o subsuelo por cada 100 mts. lineales, por año:  | \$ 8,00  |
| B) Por la ocupación del espacio aéreo en la transmisión de televisión por circuito cerrado a través de cable, se colocará por año: |          |
| 1) Por postes plantados en la vereda:  | \$ 2,35  |
| 2) Por cada 100 mts. lineales:   | \$ 0,80  |
| 3) Permiso para la colocación de postes y cableados de televisión por circuito cerrado por cuadra o fracción:                      | \$ 7,90  |
| 4) Por rienda cuyo tensor tenga el empotramiento resistente al nivel del suelo:  | \$ 50,00 |
| 5) Por rienda distinta a la anterior:  | \$ 1,75  |

**Artículo N° 2:** Incorpórase a la Ordenanza General Impositiva N° 212/92, en su Título XII, Art. N° 26, Grupo VII, Inciso 1 y 2, lo siguiente:

- |   |         |
|---|---------|
| A) Por ocupación del espacio aéreo, superficie o subsuelo por particulares o empresas privadas, se abonará:<br>Obra en Construcción:  |         |
| 1) Por ocupación de la vía pública frente a obra en construcción, se deberá abonar el 1% (uno por ciento) del valor del mts <sup>2</sup> ocupado que determine la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad. |         |
| 2) Por las reservas destinadas a la detención de vehículos para cargas y descargas y/o contenedores, por día por mts <sup>2</sup> :   | \$ 0,20 |
| Kioscos o puestos   |         |
| 1) Por la ocupación con kioscos o puestos que puedan tener exhibidores externos adheridos a su estructura que no sobresalgan a más de 0,40 mts. por mts.  | \$ 1,00 |

**Artículo N° 3°:** Prohíbese el paso de líneas aéreas fuera del determinado como vía pública, otórgase un plazo de 90 días para ajustarse a lo normado en el presente artículo.

**Artículo N° 4:** De forma.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, Departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cuatro, según consta en el Acta N° 584.

Fdo. Rodolfo Chagua, Presidente; Carlos Tomás Mollevi, Secretario

**ORDENANZA N° 369/95****VISTO:**

Despacho de la Comisión N° 2 de «Economía y Finanzas», elevando Proyecto de Ordenanza N° 002/95, referente a la Modificación parcial del Apartado 4.3 de la Ordenanza N° 212/92; y,

**CONSIDERANDO:**

Que los montos fijados para algunos rubros no conciden con la realidad actual, teniendo en cuenta el desfase sufrido desde el año que fue promulgada a la fecha.

Que la redacción de los mismos tienen interpretaciones ambivalentes en contraposición de que la ley debe ser clara y concisa.

Que el Honorable Concejo Deliberante considera imprescindible modificar los incisos de la Ordenanza de referencia, interpretando que los mismos están fijados de manera incompatible con otros rubros de la misma ordenanza,

**Por ello:**

Y en uso de las facultades conferidas por el Art. 129, inc. a) de la Ley N° 53.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RINCÓN DE LOS SAUCES, SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

**Artículo 1º)** Modifícase el apartado 4.3. del Capítulo XXIV de la Ordenanza General Impositiva N° 212/92, que quedará redactado de la siguiente manera:

## 4.3. TRANSPORTES DE PERSONAS

4301 - De escolares por automotor, por mes	\$ 30,00
4302 - Interurbano, colectivo de pasajeros, por unidad, por mes	\$ 60,00
4303 - Urbano de pasajeros, por unidad, por mes	\$ 40,00
4304 - Privado de pasajeros, por automotor (servicio contratado)	
a) Hasta 5 vehículos por mes	\$ 100,00
b) Más de 5 vehículos por mes	\$ 200,00
4305 - Pasajeros por automóviles con taxímetros, por unidad, por mes	\$ 40,00
4306 - Pasajeros por automóviles, servicio de remisese, por unidad, por mes	\$ 50,00

## TRANSPORTE DE CARGA POR AUTOMOTOR

4307 - Con oficina y/o garage y/o depósitos, por unidad, por mes:	\$ 50,00
4308 - Sin instalaciones fijas, vehículos hasta una tonelada de carga, por unidad, por mes	\$ 60,00
4309 - Sin instalaciones fijas, vehículos de más de una tonelada de carga y hasta diez toneladas, por unidad, por mes	\$ 80,00
4310 - Sin instalaciones fijas, vehículos de más de diez toneladas de carga, por unidad, por mes	\$ 150,00
4311 - Transportes de pasajeros y/o carga por vía aérea, por unidad, por mes	\$ 250,00
4312 - Transportes recreativos en vehículos de fantasía, por unidad, por mes	\$ 20,00
4313 - Alquiler de automotores con o sin chofer, sin instalaciones fijas, por unidad por mes	\$ 30,00
4314 - Con oficinas y/o garage y/o depósitos	\$ 20,00
4315 - Transportes de caudales, valores, clearing bancario, y otros afines, por mes	\$ 200,00
4316 - Transportes de vehículos con contenedores, para retiro de escombros, tanque de desagotes y otros, por unidad, por mes	\$ 40,00
4317 - Transportes y/o recepción y/o distribución de encomiendas por unidad, por mes	\$ 50,00

**Artículo 2º)** Comuníquese, publíquese, y una vez cumplido, archívese.

Dada en el recinto del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, Departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco, según consta en el Acta N° 628.

Fdo.) Rodolfo Chagua, Presidente; Ana Matilde Hartl, Secretaria.

**ORDENANZA N° 374/95****VISTO:**

La nota 3286/95 donde se adjunta nota de la Sra. Ana Carina López, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la misma expone la forma en que se cobra el Derecho de Inspección (Salubridad e Higiene).

Que dicho cobro se realiza de acuerdo a las disposiciones reglamentadas en la Ordenanza General Impositiva N° 212/92, Título XV, Art. 30, apartado "a" Título 4,2, Item 42115.

Que este comercio está dentro de la clasificación "Locutorios" no especificando el apartado que deba cobrarse por rubro o por cabina.

Que hasta la fecha y por interpretaciones ambivalentes ha pagado por Salubridad e Higiene un monto nada equitativo tomando como referencia lo que pagan otros comercios.

**Por ello:**

Facultados por el Artículo N° 129, inciso "a" de la Ley Orgánica Municipal,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RINCÓN DE LOS SAUCES, SANCIONA CON FUERZA DE****ORDENANZA:**

**Artículo N° 1:** Modifíquese el Item 42115, Título 4.2, apartado "a", del Título XV, que quedará redactado de la siguiente manera:

42115 .... Servicio Telefónico (locutorios debidamente autorizados por Telefónica de Argentina), por cabina, por mes:  
\$ 20,00

**Artículo N° 2:** Esta norma legal tendrá vigencia a partir de la sanción de la presente Ordenanza no pudiendo acreditarse los montos cobrados con anterioridad a la misma, en los pagos de futuros impuestos por haber estado sujeta a una disposición anterior.

**Artículo N° 3:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése amplia difusión y una vez cumplida archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, Departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco, según consta en Acta N° 635.

Fdo.) Presidente; Secretario.

**ORDENANZA N° 384/95****VISTO:**

El proyecto de Ordenanza presentado por la Cámara de Comercio de nuestra localidad, donde expresa su preocupación por la forma en que los vendedores ambulantes introducen las mercaderías, puesto que carecen de certificación de aduanas las mercaderías de procedencia importadas; asimismo acotan estar desconformes con aquellas personas que piden licencias y/o habilitación comercial como vendedores ambulantes cuando en realidad establecen puestos fijos, en carpas o en colectivos en radio centro, y

**CONSIDERANDO:**

Que mantenida una reunión entre esta Entidad, el Honorable Concejo Deliberante, Secretaría de Gobierno y Departamento de Inspecciones donde se puso de manifiesto la inquietud de la Cámara de Comercio y los fundamentos por los cuales el Departamento de Inspecciones no podía controlar estas irregularidades.

Que por las razones expuestas y después de un largo debate entre los presentes se llegó a la conclusión que se hace imperiosa reglamentar la actividad antes mencionada.

Que la forma en que se realiza el comercio ambulatorio y/o de puesto fijo, perjudica a los comerciantes locales radicados en Rincón de los Sauces.

Que es intención del Honorable Cuerpo Deliberativo garantizar la libertad de trabajo, removiendo obstáculo que limiten la igualdad entre los habitantes.

Que no deben prohibirse este medio de vida, pero si determinar normas que contribuyan a equidistar las obligaciones de quienes ejercen la actividad comercial, de tal forma que impida la competencia desleal.

**Por ello:**

Y en uso de las facultades conferidas por el Art. 129, inciso "a" de la Ley Orgánica Municipal N° 53,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RINCÓN DE LOS SAUCES SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

**Artículo N° 1:** Determinase que a partir de la presente los vendedores de mercaderías, cualquiera sea su clasificación, que no posean establecimiento o local para realizar tal actividad, quedarán clasificados en la categoría de vendedores ambulantes.

**Artículo N° 2:** Los vendedores ambulantes a los fines exclusivamente impositivos se clasificarán en dos categorías:

a) Vendedores ambulantes con domicilio real en Rincón de los Sauces, que acrediten a través del Documento Nacional de Identidad una antigüedad continua de dos años en la ciudad.

b) Vendedores ambulantes sin domicilio real en Rincón de los Sauces.

**Artículo N° 3:** Queda terminantemente prohibido a los vendedores ambulantes cuya clasificación fuera establecida en el Art. 2°, el asentamiento de puestos fijos en todo el ejido municipal.

**Artículo N° 4:** Los vendedores ambulantes clasificados en el Art. 2°, deberán solicitar ante el Departamento Ejecutivo el pertinente permiso previa autorización de los Departamentos de Salud Ambiental, Bromatología e Inspección General, como así también acreditar debidamente el origen de la mercadería a través de la correspondiente factura que acredita la compra y además acreditar que cumpla con sus obligaciones impositivas derivadas de la Dirección General Impositiva y de la Dirección General de Rentas. En el supuesto de no cumplimentarse lo dispuesto en el presente dará lugar al Departamento Ejecutivo al decomiso de la mercadería, el infractor para obtener su devolución dentro del término de 48 hs. deberá abonar el equivalente a 100 lts. de nafta súper, transcurrido dicho término la mercadería decomisada será retenida.

**Artículo N° 5:** Queda terminantemente prohibido la venta en la vía pública de carne rojas, los comestibles deberán expendirse al público debidamente empaquetadas y autorizadas por el Departamento Bromatológico Municipal. Las carnes blancas y productos derivados del mar y del río se podrán expender con autorización expresa del Departamento anteriormente mencionado, en caso de encontrarse sin el permiso correspondiente, se decomisará la mercadería.

**Artículo N° 6:** El vendedor ambulante que trasgreda lo expuesto en el Art. 5°, dará lugar al Departamento Ejecutivo al decomiso de la mercadería, debiendo este último abonar una suma equivalente a:

- |                    |                            |
|--------------------|----------------------------|
| a) 1ra. infracción | 100 lts. nafta súper       |
| b) 2da. infracción | 200 lts. nafta súper       |
| c) 3ra. infracción | Inhabilitación definitiva. |

**Artículo N° 7:** Se autoriza en la vía pública a la venta de sumos de frutas, infusiones a base de té, leche, cacao y chocolate previa autorización del Departamento Bromatológico quien inspeccionará el uso de termos, vasos, uniformes que la actividad requiera, etc. quedando este organismo ampliamente facultado en el supuesto que no se cumplimente con las normas de higiene en vigencia a cancelar preventivamente el permiso hasta tanto el infractor no cumpla con las indicaciones del referido Departamento.

**Artículo N° 8:** Es obligación del vendedor ambulante de portar el pertinente permiso y exhibirlo ante el requerimiento de autoridad municipal o policial que lo solicite, el estado personal del vendedor ambulante deberá ser pulcro manteniendo siempre una higiene total sobre su persona y sobre las mercaderías ofrecidas a la venta. La trasgresión a lo dispuesto en el presente dará lugar a las siguientes sanciones:

- 1) Llamado de atención debidamente notificado.
- 2) Multa equivalente a 100 lts. nafta súper.
- 3) Retiro del permiso en forma permanente.

**Artículo N° 9:** En el supuesto de existencia de vendedores ambulantes que se hayan instalado en forma fija en la vía pública se otorgará un plazo de 120 días a partir de la promulgación de la presente, a los efectos a que proceda al retiro de los lugares públicos en forma definitiva. De no cumplimentarse lo dispuesto el Departamento Ejecutivo procederá al levantamiento del lugar que ocupa el infractor y al decomiso de la mercadería otorgándosele un plazo de 5 días hábiles, debiendo abonar para el retiro de la misma en concepto de multa el 5% del valor de la mercadería, cumplido dicho plazo se hará entrega de la mercadería decomisada a organismos de bien público con autorización expresa del infractor, en caso contrario se procederá a la retención de la misma por parte del Departamento Ejecutivo.

**Artículo N° 10:** Modifíquese el ítem 15 de la planilla anexa a la Ordenanza Gral. Impositiva N° 212/92 denominada "Ventas y Servicios Ambulantes" que quedará redactada de la siguiente manera:

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Ventas de sustancias alimenticias excepto carnes frescas las que no podrán ser comercializadas en la vía pública, abonarán por día y adelantado   | \$ 70,00  |
| b) Venta de mercadería, perfumería, bijouterie, artículos de regalería menor, disquería, etc. abonarán por día y por adelantado                      | \$ 70,00  |
| c) Venta de artículos del hogar, mueblería, tienda, etc. abonarán por día y por adelantado   | \$ 120,00 |
| d) Venta ambulantes de rifas, loterías, tómbolas, bonos debidamente autorizados por la Ley Provincial y/o Nacional abonarán por día y por adelantado | \$ 40,00  |

e) Vendedores ambulantes locales abonarán por mes	\$ 150,000
f) Venta de rifas organizadas por comisiones locales debidamente autorizadas por la Dirección de Personería Jurídica abonarán por rifa emitida	\$ 0,5 %

En todos los casos deberán ajustarse a lo establecido en el Art. 46 y 48 respectivamente, del Capítulo VI, Título XIX de la Ordenanza General Impositiva.

**Artículo N° 11:** Comuníquese, publíquese y una vez cumplido archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, Departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco, según consta en Acta N° 645.

Fdo.) Edgar D. Saade, Presidente; Rubén E. Cuadrado, Secretario.

### ORDENANZA N° 427/96

#### VISTO:

La Ordenanza Impositiva N° 212/92, y el Proyecto de Convenio enviado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario propender a un más eficiente sistema de recaudación tributaria.

Que, el Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.) acepta implementar el cobro del Alumbrado Público Municipal juntamente con las facturas por suministro de energía eléctrica.

Que dicho sistema eliminaría prácticamente los porcentajes de mora o incobrabilidad que padece el Municipio en dicho rubro.

Que para hacer efectiva la implementación del nuevo sistema es necesario modificar parcialmente las bases de cálculo del Presupuesto General vigente.

Que de los estudios realizados la modificación propuesta no tiene repercusión en el resultado del tributo.

Que las nuevas bases tienen su fundamento en el principio triburario de la capacidad contributiva de los beneficiarios del servicio.

Que similares sistemas de recaudaciones están aplicados con éxito en otros municipios provinciales.

Que, es facultad de este Cuerpo dictar la norma legal respectiva conforme lo autoriza el Artículo 116°, de la Ley General de Municipalidades N° 53.

#### Por ello:

### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RINCÓN DE LOS SAUCES, SANCIONA CON FUERZA DE

#### ORDENANZA:

##### Artículo N° 1:

Sustitúyase el Punto 3, inc. a), b), c), d) y e) de la Planilla Anexas de Tarifas a la Ordenanza Impositiva N° 212/92, correspondiente al Título VI Tasas para Servicios en la Vía Pública, Artículo 20, Grupo 1, inc. V.

Alumbrado Público: Entiéndase como alumbrado público el servicio que presta la Municipalidad iluminando por su cuenta las calles de la planta urbana, suburbana y rural, ya sea con iluminación común o especial. Los inmuebles abonarán por este servicio mensualmente según el siguiente detalle:

a) Contribuyentes Municipales con Medidor: (según el consumo domiciliario, comercial o industrial registrado),

1- Banda de consumo de 0 a 100 kw/h	\$	1,50
2- Banda de consumo de 101 a 300 kw/h	\$	3,00
3- Banda de consumo de 301 a 600 kw/h	\$	6,00
4- Banda de consumo de más de 601 kw/h	\$	15,00
5- Grandes usuarios categorizados por E.P.E.N.	\$	50,00

b) Contribuyente Municipales sin Medidor:

1- Planta urbana y suburbana por metro de frente	\$	0,30
2- Planta rural por metro de frente	\$	0,40

Se considera que goza del servicio de alumbrado toda propiedad que se encuentre hasta cincuenta metros (50 mts.) de la fuente de alumbrada más próxima.

Cuando un solar tenga frente a dos (2) o más calles con alumbrado, se desgrava en un cuarenta por ciento (40%) el importe de la tasa fijada en el inciso B.1)

**Artículo N° 2:**

Exceptúase al Ente Provincial de Energía Eléctrica del Neuquén al pago de la contribución del seis, cincuenta por ciento (6,50 %) sobre los consumos de energía eléctrica de los usuarios de Rincón de los Sauces, únicamente por el periodo que dicho Ente preste el servicio de cobranza de alumbrado público.

**Artículo N° 3:**

Autorízase al D. E. M. a la firma del correspondiente convenio con el E.P.E.N., el que deberá ser remitido a este Cuerpo para su ratificación,

**Artículo N° 4:**

Dispónese que a la finalización de cada periodo se deberá establecer el consumo de energía por alumbrado público y el monto recaudado en concepto de tasa, en caso de resultar diferencia a favor de la Municipalidad, ésta deberá ser liquidada en un lapso de sesenta (60) días.

**Artículo N° 5:**

A partir de la firma del Convenio mencionado en el Artículo 3°), el E.P.E.N. será el Organismo encargado de la recaudación de la tasa por alumbrado público municipal, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 1°) de la presente.

**Artículo N° 6:**

Regístrese, comuníquese, dése a conocer y cumplido archívese.

Dada en la Sala de Sesiones Evita del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, en Sesión Extraordinaria, a los diecinueve días del mes de diciembre de 1996, según consta en Acta N° 718.

Fdo.) Suzzi Juan Carlos, Presidente; Trujillo Aldo Rafael, Secretario Deliberativo.

---

**ORDENANZA N° 521/98****VISTO:**

Los Artículos números 51,52 y 53 (cincuenta y uno) de la Ordenanza 212/92, el cual determina el área industrial para el asentamiento exclusivo de instalaciones empresariales de industrialización, producción vial, servicios, construcción, fabricación, transporte pesado y todo lo concerniente a la actividad petrolera y;

**CONSIDERANDO:**

Que la ordenanza antes mencionada no autoriza la residencia permanente de familias, punto éste que ha sido imposible de aplicar desde su sanción, dado que ya existían asentamientos al momento de la sanción de la misma.

Que dado el destino que se dio a esta área, no se contempla la posibilidad de asentamientos comerciales que no estén destinados a la actividad petrolera.

Que el hecho de haber asentamientos residenciales y comerciales permanentes que no estén de acuerdo con la actividad de la zona, no ha acarreado inconvenientes a los mismo, dado que han convivido perfectamente.

Que el único inconveniente que se origina para quienes se encuentran radicados en el lugar, es el hecho de no contar con la autorización para ello; dado que la mayoría de las personas que se han radicado en esta área con su emprendimiento comercial, construyeron su vivienda particular en el lugar, es necesario dar solución a este inconveniente para que los mismos obtengan su licencia comercial definitiva y estén legalmente radicados en el área.

**Por ello:****EL H.C.D. DE R.D.L.S. EN USO DE SUS FACULTADES  
SANCIONA CON FUERZA DE****ORDENANZA:**

**Artículo N° 1:** Derógase el Artículo número 52 de la Ordenanza 212/92.

**Artículo N° 2:** Modifícase, el Art. N° 51 de la Ordenanza 212/92, el que quedara redactado de la siguiente manera:

**Artículo N° 51: "Área Industrial, Comercial y Residencial"**

«Declárase, Área Industrial, Comercial y Residencial al área determinada en el Artículo N° 3, inciso "c", de la Ordenanza N° 466/97».

**Artículo N° 3:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése a difusión y cumplido archívese.

Dada en la Sala de Sesiones "Evita" del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, a los catorce días del mes de diciembre de 1998, según consta en Acta N° 808.

**ORDENANZA N° 563/99****VISTO:**

La Ordenanza N° 479/97, referente al medio ambiente, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en su artículo N° 16 (dieciséis), prevee el cobro por el uso del basurero, lo cual no se encuentra contemplado en la Ordenanza General Impositiva N° 212 (doscientos doce) del año un mil novecientos noventa y dos.

Que, dado que el mismo es utilizado actualmente para depositar distintos tipos de residuos, los cuales deben ser ordenados por personal dependiente del municipio.

Que, el costo mencionado, debería ser recuperado para poder mejorar aún más el servicio.

Que debe ser controlado de una manera más eficaz el vertido de desechos de distintas procedencia en el basurero municipal, sobre todo los líquidos que en él se vierten, los cuales se debe constatar que no sean del tipo peligroso.

**Por ello:****EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RINCÓN DE LOS SAUCES, EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE****ORDENANZA:**

**Artículo N° 1:** Modifícase la Ordenanza General Impositiva N° 212/92, anéxase al apartado N° 19 (diecinueve) en la planilla anexa de tarifas, del Capítulo IX, Título XXIV, el que quedará redactado de la siguiente manera:

19) Cobro por derecho de uso del basurero Municipal	
a 1) De residuos patógenos	\$ 20,00
a 2) De residuos sólidos comunes 1m3	\$ 2,00
a 3) De residuos especiales comunes 1 m3	\$ 4,00
a 4) De residuos cloacales por viaje	\$ 3,00
a 5) De residuos líquidos no peligrosos por viaje	\$ 5,00

**Artículo N° 2:** Se insta al Ejecutivo Municipal para que a través de la autoridad de aplicación se realice un estricto control del vertido de residuos en lugares no habilitados.

**Artículo N° 3:** Comuníquese, publíquese y cumplido archívese.

Dada en la Sala de Sesiones Evita del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, Dpto. Pehuenches, Pcia. del Neuquén, a los veintiún días del mes de diciembre de 1999 según consta en Acta 847.

**ORDENANZA N° 574/2000****VISTO:**

El proyecto de Reglamentación para las Instalaciones Sanitarias Domiciliarias preparado por la Oficina Técnica de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Obra Red Cloacal y Planta de Tratamiento aprobada por Ordenanza N° 482/98 se encuentra concluída en Etapas I y II.

Que, la misma se encuentra en condiciones de ser puesta en servicio.

Que, dicha obra ha sido ejecutada pensando en mejorar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad de RDLS y preservar las condiciones del medio ambiente.

**Por ello:****EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
RINCÓN DE LOS SAUCES, EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE****ORDENANZA:**

**Artículo N° 1:** Declárese como Uso Obligatorio la utilización de la Red Cloacal instalada, como así también el uso de las futuras ampliaciones de la misma.

**Artículo N° 2 :** Fíjase un plazo de 360 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza para que todos aquellos frentistas que tengan disponibilidad del Servicio se conecten al mismo.

**Artículo N° 3:** Declárese vigente a partir de la promulgación de la presente Ordenanza el Reglamento para las Instalaciones Sanitarias Domiciliarias. Se adjunta a la presente dicha Reglamentación, como Anexo N°1.

**Artículo N° 4:** Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones "Evita" del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, en Sesión Extraordinaria y aprobada por unanimidad, a los veintitrés días del mes de febrero de 2000, según consta en Acta N° 850.

## REGLAMENTO PARA LAS INSTALACIONES SANITARIAS DOMICILIARIAS

### TÍTULO 1

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO 1

**Artículo 1:**

La instalación del servicio domiciliario de provisión de agua es obligatoria en todo inmueble habitable que linde con calle en la cual haya sido habilitada y declarada de uso obligatorio la correspondiente cañería distribuidora. Es también obligatoria la instalación domiciliaria para el servicio de desagüe cloacal si frente al inmueble hay, además cañería colectora de cloacas declarada de uso obligatorio.

A fin de autorizar dichas conexiones los propietarios deberán solicitar la intervención de un profesional o empresa matriculados ante este municipio de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo correspondiente.

Los derechos de conexión serán dispuestos por este municipio en la Ordenanza Impositiva.

**Artículo 2:**

Las disposiciones del Artículo 1 son también aplicables:

a) Inmuebles que den frente a pasajes privados con salida a la calle en la cual existan cañerías habilitadas declaradas de uso obligatorio.

b) A los inmuebles interiores que tengan servidumbre de tránsito a través de lotes con salida a la calle en la cual existan cañerías habilitadas declarada de uso obligatorio.

**Artículo 3:**

Las instalaciones domiciliarias de provisión de agua y desagües cloacales se dividen en externas e internas. Son externas las que la Municipalidad de Rincón de los Sauces construye en la vía pública para conectar las cañerías distribuidoras o colectoras con las respectivas instalaciones internas. Son internas las que se construyen hacia el interior de las propiedades, desde los puntos de enlaces con las conexiones externas.

Se fija como punto de enlace de las instalaciones domiciliarias de provisión de agua el extremo de salida de agua de la llave de paso, o del medidor en caso de ser instalado.

La llave de paso y el medidor en caso de ser instalado forman parte de la conexión externas.

Se fija como punto de enlace de las instalaciones domiciliarias de desagüe en colectora cloacal, el punto en donde la conexión externa coincide con la línea demarcatoria del frente de la propiedad o línea municipal.

Las instalaciones internas, incluso sus enlaces con las conexiones externas, deben ser construidas y costeadas por los propietarios de acuerdo con las prescripciones de este reglamento.

**Artículo 4:**

Los lotes en los cuales sea obligatorio instalar el servicio de agua deberán tener como mínimo una canilla surtidora en cada vivienda independiente.

Los lotes en los cuales sea obligatorio instalar servicio de agua y desagüe cloacal deberán tener como instalación mínima en cada vivienda independiente, un recinto sanitario dotado de un inodoro, una ducha, una canilla surtidora y desagüe de piso, una pileta de cocina y las cañerías de desagüe necesarias.

Se entiende por vivienda independiente todo lugar habitable con acceso directo a la calle, pasaje público o privado, o caja de escalera. La Dirección de Servicios podrá eximir de la obligación de colocar artefactos exigidos como integrantes del servicio mínimo en pequeños locales independientes, cuando así se solicite, siempre que a juicio de la Dirección por sus características y destino, esos locales sean inadecuados para viviendas.

Los inmuebles destinados total o parcialmente a establecimientos industriales, espectáculos públicos, inquilinatos, hoteles, garaje, lavaderos, restaurantes, casas de comida, etc., además de los servicios mínimos deberán tener las instalaciones especiales que se indiquen en este reglamento, las que aconsejen la práctica o la experiencia y las que exija la Dirección de Servicios Públicos de este Municipio.

**Artículo 5:**

Toda propiedad que se encuentre en las condiciones establecidas en los Artículos 1 y 2 de este reglamento, tendrán sus servicios domiciliarios completos e independientes, salvo que en dos o más inmuebles contiguos pertenecientes a un mismo propietario la Dirección de Servicios resuelva consentir con carácter de precario, instalaciones en

común. Si estos inmuebles dejaran de pertenecer a un mismo propietario deberán independizarse los servicios, no pudiendo los propietarios interrumpir los servicios unificados hasta tanto los mismos se independicen.

**Artículo 6:**

En los casos comprendidos en el Artículo 2, inciso a), la Dirección de Servicios podrá consentir la instalación en el pasaje privado, de cañerías de propiedad común a dos o más lotes con frente a dicho pasaje. Con respecto a dichas cañerías los condominios serán responsables ante la Dirección del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

**Artículo 7:**

La Dirección de Servicios podrá autorizar, a solicitud del propietario, la instalación de los servicios domiciliarios, en lotes ubicados fuera del radio habilitado, mediante prolongaciones internas de las cañerías instaladas en propiedades linderas que posean servicio. En estos casos será imprescindible el consentimiento y mantenimiento de servidumbre por parte de los propietarios de los inmuebles afectados, hasta tanto los lotes así servidos tengan acceso a los servicios por ampliación del radio habilitado en cuyo caso deberán construir las obras necesarias para independizar los servicios, al ser declaradas de uso obligatorio las respectivas cañerías externas.

**Artículo 8:**

El pago de los servicios será determinado por la Municipalidad de RDLS en la Ordenanza Impositiva. La falta de pago de dos facturas consecutivas facultará al Municipio para efectuar el corte del servicio. En los casos previstos en los Artículos 5, 6 y 7, el pago de los servicios se cumplirá en forma independiente, como si cada lote tuviera su conexión propia.

**Artículo 9:**

La Dirección de Servicios podrá autorizar el desagüe de líquidos de residuales industriales en la colectora cloacal, siempre que la capacidad de ésta lo permita y que las instalaciones internas se ejecuten en un todo de acuerdo a las disposiciones de este reglamento.

Si los líquidos residuales industriales contuvieran sustancias que pudieran dañar a los conductos, a las instalaciones mecánicas o al personal encargado del funcionamiento y conservación del sistema, deberán ser previamente neutralizados. Análogamente si ellos arrastraran materiales que no deban llegar a la colectora, deberán instalarse en la instalación domiciliaria los correspondientes sedimentadores y/o intersepectores adecuados de acuerdo a los requerimientos que considere necesarios la Dirección de Servicios de este Municipio. También se podrá solicitar al propietario la instalación de medidores u otros dispositivos de aforo adecuados para efectuar el control de los líquidos.

**Artículo 10:**

A los efectos indicados en el artículo precedente, el propietario del establecimiento hará practicar a su costa los análisis químicos de los líquidos residuales y ejecutar en el plazo que le fije la Dirección de Servicios, las instalaciones necesarias para neutralizarlos, o para separar las materias que no deban pasar a la colectora.

El servicio establecerá un control permanente del funcionamiento de esas instalaciones a lo que el propietario no podrá negarse, permitiendo el acceso del personal libremente a las mismas. En caso de incumplimiento de las disposiciones precedentes este Municipio podrá aplicar multas y/o corte del servicio.

**Artículo 11:**

Los inmuebles en los que no se use agua provista por este Municipio, cualquiera sea su origen y que luego se evacuen en la cloaca, quedan sujetos al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y al pago de las cuotas por desagües que determinen las tarifas respectivas.

**Artículo 12:**

Todo propietario de inmueble que descargue líquidos en la red cloacal sin autorización de Dirección de Servicios se hará pasible se una multa sin perjuicio de hacer efectivo por vía de apremio, el cobro de las cuotas que por desagüe le hubiese correspondido abonar según la estimación que se haga al efecto y a partir de la fecha en que se calcula que haya comenzado a utilizar el servicio. Así también este Municipio se reserva la facultad de cortar el servicio de desagüe cloacal.

## CAPÍTULO 2

### CONSTRUCCIONES, EMPRESAS Y OPERARIOS

**Artículo 13:**

La Municipalidad de RDLS llevará un registro de matrículas en el cual quedarán inscriptos los constructores, empresas y operarios autorizados para actuar en el proyecto, construcción, reparación, modificación o mantenimiento de las instalaciones domiciliarias internas de provisión de agua y desagües cloacales. A los efectos de acceder a la matrícula los interesados deberán abonar un canon a determinar por este municipio en la Ordenanza Impositiva. Así también deberán acreditar residencia en la localidad no menor a dos años.

**Artículo 14:**

La matrícula de constructor habilita para la construcción de instalaciones domiciliarias internas de cualquier importancia y en su registro podrán inscribirse:

- a) Quienes posean título de ingeniero en una especialidad habilitante o de arquitecto, expedido por cualquier universidad, oficialmente reconocida en el territorio nacional.
- b) Los maestros mayores de obras con título expedido por escuela industrial de la nación o provincial.

**Artículo 15:**

Podrán inscribirse como empresas constructoras, las entidades que se encuentren inscriptas en el Registro Público de Comercio y designen como representante técnico a uno o más constructores inscriptos en la matrícula correspondiente. Tales empresas podrán cambiar de representante técnico y sustituirlo por otro u otros que reúnan las condiciones expresadas precedentemente.

**Artículo 16:**

La empresa o constructor que se haga cargo de cualquier trabajo relacionado con las instalaciones domiciliarias internas, está obligado a cumplir estrictamente las disposiciones de este reglamento, de conocer y cumplir las normas constructivas y del proyecto, las reglas del arte y de seguridad y las demás condiciones técnicas impuestas por la experiencia y aceptadas por el servicio.

**Artículo 17:**

Se hará pasible de multas a determinar por este municipio en la Ordenanza Impositiva, la empresa o constructor matriculado que por sí o por medio de sus obreros, cometa cualquiera de las siguientes faltas:

- a) Ejecute obras sin dar intervención al servicio
- b) Emplee materiales o artefactos no aprobados
- c) Desacate o no cumpla indicaciones que le formule el personal de inspección
- d) Infrinja en cualquier otra forma las disposiciones de este reglamento
- e) No provea al personal afectado a los trabajos de elementos de seguridad
- f) No posea actualizada su matrícula
- g) Exista reclamo por parte de propietarios por falta de terminación de los trabajos
- h) Exceda ostensiblemente el tiempo de terminación de los trabajos

En caso de reincidencia este municipio podrá suspender al infractor en la matrícula por un plazo no inferior a tres meses pudiendo llegar la sanción, a dar de baja al matriculado en casos de reincidencia en casos por los que ya haya sido multado y suspendido, o bien por cualquier infracción al reglamento cuya gravedad así lo meritúe.

**CAPÍTULO 3****EJECUCIÓN DE LAS OBRAS****Artículo 18:**

Toda obra domiciliaria deberá ser ejecutada por empresa o constructor matriculado, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento y con las instrucciones que se le impartan durante la ejecución de los trabajos.

**Artículo 19:**

El constructor autorizado comunicará por escrito al servicio, con anticipación de cinco días por lo menos, la fecha en que solicitará la inspección de obras domiciliarias.

**Artículo 20:**

El inspector hará suspender la ejecución de cualquier trabajo imperfecto o en violación a las disposiciones de este reglamento y dará orden al constructor de retirar todo material defectuoso y de deshacer todo trabajo mal ejecutado, el cual deberá ser reconstruido por el constructor en condiciones reglamentarias haciéndose cargo de su costo.

**Artículo 21:**

El propietario está obligado a desagotar, desinfectar, cegar y cubrir convenientemente los sumideros, pozos ciegos, letrinas o cualquier receptáculo análogo que exista en el lote de su propiedad, cumpliendo las instrucciones que en cada caso imparta la inspección.

Ésta será condición sin equanom para poder ejecutar la conexión cloacal.

**Artículo 22:**

Si el servicio descubriera la existencia de pozos no denunciados y comprobara que hubo ocultamiento o mala fe por parte del propietario se podrá aplicar al mismo una multa a determinar por este municipio en la Ordenanza Impositiva.

**CAPÍTULO 4****USO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES****Artículo 23:**

Todo propietario, inquilino u ocupante de un lote está obligado a cuidar que las obras en funcionamiento sean mantenidas en perfecto estado, que no se produzcan desperdicios de agua, que sólo se emplee la cloaca para la conducción de líquidos que no puedan dañarla u obstruirla.

**Artículo 24:**

El propietario del lote donde se dejaren abiertas canillas de servicio o desperdicie en cualquier otra forma el agua o haga derroche de ella, sufrirá una multa, la que será determinada en la Ordenanza Impositiva.

**Artículo 25:**

El propietario está obligado a instalar en su propiedad tanques de reserva de agua y a mantener perfectamente limpios los mismos.

**TÍTULO 2****DESAGÜE CLOACAL DOMICILIARIA****CAPÍTULO 1****CAÑERÍAS PRINCIPAL****Artículo 26:**

El diámetro de la cañería principal, horizontal y vertical será determinado por el servicio respectivo de acuerdo con la cantidad de artefactos y con el caudal del líquido a desaguar y no será menor a 0,110 m.

**Artículo 27:**

Las cañerías de desagüe serán construidas siempre en línea recta. Cuando sea necesario cambiar su dirección se intercalarán cámaras de inspección o se emplearán caños curvos. La unión de las cañerías principales con sus ramales se ejecutarán mediante caños con ramal cuyo ángulo de incidencia sea, como máximo de 45°.

**Artículo 28:**

Las cañerías principales tendrán pendiente uniforme, suficiente para asegurar que la misma se mantenga libre de depósitos. Para las cañerías de diámetro 0, 110 m esa pendiente no podrá ser mayor de 1 en 20 ni menor de 1 en 60, para las cañerías de diámetro 0,160 m la pendiente no podrá ser mayor de 1 en 20 ni menor de 1 en 100.

**Artículo 29:**

Los desniveles pronunciados podrán ser salvados mediante saltos cuyas alturas límites serán determinadas por la Dirección de Servicios.

**Artículo 30:**

Las cañerías de descarga de artefactos instalados en pisos altos se ejecutarán mediante caños colocados verticalmente, en lo posible sin curvas. Para tomar la posición horizontal, estas cañerías, llevarán en su parte inferior, un caño curvo con base de asiento. Cuando estas cañerías se unan mediante ramal con la cloaca principal, deberán tener un dispositivo de acceso para facilitar la desobstrucción del tramo horizontal en caso de ser necesario.

**Artículo 31:**

Para comprobar la correcta instalación de las cañerías de desagüe se practicarán, durante las inspecciones las pruebas que el inspector determine.

**CAPÍTULO 2****CÁMARAS DE INSPECCIÓN, BOCAS DE DESAGÜE, BOCAS DE ACCESO Y PILETAS DE PISO****Artículo 32:**

La cloaca domiciliaria deberá estar provista, a menos de 10 m de su enlace con la conexión externa, de una cámara de inspección, u otro dispositivo de acceso que permita efectuar con facilidad la desobstrucción de la cañería en caso de ser necesario.

**Artículo 33:**

Las cámaras de inspección, bocas de desagües, bocas de acceso y piletas de patio, serán perfectamente impermeables y de marca aprobada.

**Artículo 34:**

Las cámaras de inspección, bocas de desagües, bocas de acceso y piletas de piso, serán sometidas en la obra, durante las inspecciones, a las pruebas que la inspección determine.

**Artículo 35:**

Son artefactos primarios los inodoros, mingitorios, piletas de piso, piletas de cocina, sin dispositivos para interceptar las grasas y otros artefactos similares.

Los artefactos primarios deben conectarse directamente con la cañería principal. Para interceptar los gases de esta cañería, estarán provistos de sifones adecuados.

**Artículo 36:**

Son artefactos secundarios las piletas de lavar, bañeras, lavabos bidets, lavamanos y similares. Los desagües de artefactos secundarios pueden conectarse con piletas de piso, abiertas o tapadas, o con la cañería principal. En este último caso deberá intercalarse, entre el artefacto secundario y la cañería principal, un dispositivo para interceptar los gases.

**Artículo 37:**

Las piletas de cocina de viviendas individuales podrán desaguar directamente en las cámaras de inspección, cañerías principales o en piletas de piso.

En el primer caso, lo harán mediante una cañería de diámetro 0,060 m hasta la longitud máxima que el servicio determine, a partir de esta longitud la cañería deberá ser de 0,110 m.

Las piletas de cocina que desagüen en piletas de piso y en las destinadas a servicios colectivos, como ser hoteles, restaurantes, casa de comidas, hospitales, etc., deberán estar provistas de un artefacto o dispositivo interceptor de grasas, de dimensiones adecuadas para el volumen del líquido que deba tratar.

El artefacto o dispositivo interceptor de grasas estará provisto de tapa y ventilación adecuada y deberá limpiarse con la frecuencia necesaria para asegurar funcionamiento eficaz.

**Artículo 38:**

Los establecimientos en donde se laven, engrasem reparen, etc., automotores o máquinas que usen naftas o aceites volátiles inflamables, que puedan ir a la cloaca, deberán tener un artefacto o dispositivo interseptor de esta sustancia, de las dimensiones que determine el servicio.

**CAPÍTULO 4****VENTILACIONES****Artículo 39:**

La cañería principal domiciliaria deberá tener un caño de ventilación en el punto más distante del enlace con la conexión externa. También deberá ventilarse los ramales de esa cañería en forma tal que ningún tramo mayor de 10m en proyección horizontal, quede fuera de circuito de ventilación. Los ramales que sólo reciban descargas de piletas de piso o de artefactos secundarios deberán estar dentro del circuito ventilado cuando tenga longitudes mayores a 15 m en proyección horizontal.

La ventilación de la cañería principal será de 0,110 m de diámetro cuando no existan ramales ventilados. En caso de existir ramales ventilados dicho diámetro podrá ser 0,060 m la ventilación de los ramales de la cañería principal podrá ser 0,060 m de diámetro.

**Artículo 40:**

Los caños de ventilación serán colocados verticalmente, sujetos a las paredes del edificio. Se prolongarán dos metros por encima de toda terraza, azotea o terraza, que se encuentre dentro de un radio de 4 m, medidos en proyección horizontal desde el eje de la cañería, cuando se trate de sistema primario. En el sistema secundario ese radio queda reducido a 2m.

**Artículo 41:**

Los caños de descarga vertical de pisos altos deberán prolongarse para que sirvan también como ventilación.

**TÍTULO 3****DESAGÜE PLUVIAL DOMICILIARIO****CAPÍTULO 1****Artículo 42:**

El agua de lluvia deberá ser evacuada totalmente a la calzada o a terreno absorbente, mediante cañerías totalmente independientes de las de desagües cloacales.

**Artículo 43:**

El diámetro mínimo de las cañerías horizontales para desagües pluvial será de 0,110m. Las cañerías verticales y sus prolongaciones horizontales hasta llegar a la primera boca de desagüe podrán tener como diámetro mínimo 0,060 m.

**Artículo 44:**

El propietario es responsable de cualquier desagüe pluvial no autorizado que exista en su lote, y del uso indebido

que pueda hacerse de los artefactos con el fin de evitar inundaciones. Toda infracción a esta disposición será penada con multa a disponer por este municipio en la Ordenanza Impositiva.

#### TÍTULO 4

#### ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**Artículo 45:** Se aplicará Ordenanza 479/97.

#### ORDENANZA N° 575/2000

#### VISTO:

La Ordenanza 574/00, que autoriza a la conexión de la Red Domiciliaria, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario la incorporación a la Ordenanza N° 212/92, los valores correspondientes del derecho de conexión a dicha red; pagos mensuales del servicio, multas y cánones.

#### Por ello:

#### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RINCÓN DE LOS SAUCES, EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE

#### ORDENANZA:

**Artículo N° 1:** Agréguese a la Ordenanza N° 212/92, los valores que se detallan en el Anexo N° 1.

**Artículo N° 2 :** Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones "Evita" del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, en Sesión Extraordinaria y aprobada por unanimidad, a los veintitrés días del mes de febrero de 2000, según consta en Acta N° 850.

#### ANEXO N° 1

#### DE LA ORDENANZA N° 575/2000

#### 1) DERECHO DE CONEXIÓN A RED CLOACAL

A- Domiciliarios	\$	60,00
B- Comerciales	\$	90,00
C- Grandes usuarios 1	\$	180,00
D- Grandes usuarios 2	\$	240,00

#### 2) PAGO MENSUAL DEL SERVICIO

A- Domiciliarios	\$	9,00
B- Comerciales	\$	12,00
C- Grandes usuarios 1	\$	30,00
D- Grandes usuarios 2	\$	45,00

#### 3) MULTA POR CONEXIÓN A RED SIN AUTORIZACIÓN

\$ 180,00

#### 4) MULTA POR FALTAS AL REGLAMENTO POR PARTE DEL PROPIETARIO

\$ 60,00

#### 5) MULTA POR FALTAS AL REGLAMENTO POR PARTE DEL MATRICULADO

\$ 100,00

#### 6) CANON ANUAL POR MATRICULACIÓN DE EMPRESA

\$ 50,00

#### 7) CANON ANUAL POR MATRICULACIÓN DE PROFESIONALES

\$ 50,00

#### 8) CANON ANUAL POR MATRICULACIÓN DE OBREROS SANITARIOS

\$ 20,00

#### 9) MULTA POR DESPERDICIO DE AGUA POTABLE

\$ 50,00

#### 10) MULTA POR DESAGÜES PLUVIALES NO PERMITIDOS

\$ 50,00

**ORDENANZA N° 594/00****VISTO:**

La necesidad de ampliar el articulado de las Ordenanzas N° 574/00 y 575/00, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la misma conlleva a clarificar, para su correcta aplicación.

Que, se debe tender a auto sustentar los costos operativos de la Planta, y el mantenimiento en Gral.

Que, cuanto mayor sea la cantidad de pozos ciegos eliminados, menor será la contaminación ambiental, y de la napa freática.

Que, con anterioridad se han realizado análisis, dando ésto por resultado gran cantidad de materias colifecales en los mismos.

**Por ello:****EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RINCÓN DE LOS SAUCES, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE****ORDENANZA:**

**Artículo N° 1:** Incorpórese como Artículo N°4 en la Ordenanza 574/00, que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo N°4:** Los frentistas que poseen el servicio, abonarán la tasa correspondiente, sin que implique estar conectado a la colectora.

**Artículo N° 2:** Incorpórese como Artículo N° 5 en la Ordenanza 574/00, con la siguiente redacción:

**Artículo N°5:** Una vez vencido el plazo de conexión a la colectora, según establece el Art.N° 2 ; se cobrará como multa el valor idéntico al de prestación de servicio mensual, el cual se aplicará en forma mensual hasta el día de la conexión.

**Artículo N° 3:** Incorpórese al Anexo N° 1, de la Ordenanza 575/00, como inciso 11) multa por falta de conexión con plazo vencido, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**11) Multa por falta de conexión con plazo vencido:**

Domiciliarios:	\$ 9.00 mensual.
Comerciales:	\$ 12.00 mensual
Grandes usuarios 1:	\$ 30.00 mensual
Grandes usuarios 2:	\$ 45.00 mensual.

Dada en la Sala de Sesiones "Evita" del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria, a los veintiseis días del mes de julio del año 2000, según consta en Acta 876.

**ORDENANZA N° 639/2000****VISTO:**

Las solicitudes realizadas por los vecinos en cuanto a planos de la localidad en general, y

**CONSIDERANDO:**

Que, existe en la Municipalidad el equipamiento que puede realizar los planos antes mencionados en dependencias de la Oficina Técnica Municipal.

Que, no se encuentra establecido en la Ordenanza General Impositiva el cobro de este tipo de tareas.

Que los fondos que se logren a través del cobro de estas copias debe ser utilizado en la compra de los insumos que demanda el equipamiento y para mejorar el mismo.

**Por ello:**

Y en virtud de las facultades conferidas y que le son propias

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RINCÓN DE LOS SAUCES SANCIONA CON FUERZA DE****ORDENANZA:**

**Artículo N° 1:** Autorízase al D.E.M al cobro de los planos de la localidad generales y/o sectorizados, realizados por la Oficina Técnica, según detalle que forma parte de la presente, como Anexo I.

**Artículo N° 2:** Incorpórese las tarifas en el Anexo I, a la Ordenanza Impositiva en vigencia.

**Artículo N° 3:** Comuníquese, publíquese y cumplido archívese.

Dada en la Sala de Sesiones "Evita" del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, en Sesión Ordinaria, y aprobada por unanimidad, a los 22 días del mes de noviembre de 2000 según consta en Acta 895.

#### ANEXO I

TAMAÑO	VALOR	IMPRESIÓN
AO (841X 1189)	\$ 25,00	Color
AI (594X841)	\$ 20,00	Color
A2 (420X594)	\$ 15,00	Color
A3 (297X420)	\$ 10,00	Color
A4 (210X297)	\$ 5,00	Color
A4 (210X297)	\$ 2,00	B. y Negro

#### ORDENANZA N° 662/2001

**VISTO:**

La finalización del tiempo estipulado para la conexión a la red cloacal definido por Ordenanza N° 574/00 en su Artículo N° 2, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, habiéndose declarado de uso obligatorio, es relativamente bajo el porcentaje de frentistas conectados a la red.  
Que, por los bajos caudales ingresados a planta, existe un costo más alto en el tratamiento del fluido.  
Que, el fin fundamental de este sistema es preservar las condiciones del medio ambiente.

**Por ello:**

#### EN USO DE SUS FACULTADES, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RINCÓN DE LOS SAUCES SANCIONA CON FUERZA DE

#### ORDENANZA:

**Artículo N° 1:** Se extiende el plazo fijado en el Artículo N° 2 de la Ordenanza N° 574/00 de conexión a la red cloacal por 360 días, a partir de la fecha de promulgada la presente.

**Artículo N° 2:** Téngase por efectivas las multas cobradas a partir del día 02/03/01, fecha de vencimiento del plazo estipulado en Ordenanza N° 574/00.

**Artículo N° 3:** Ratifícase en todos sus términos las normativas, con sus respectivos Anexos de las Ordenanzas N° 574 y 575/00.

**Artículo N° 4:** Comuníquese, publíquese y una vez cumplido, archívese.

Dada en la Sala de Sesiones "Evita" del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, en Sesión Ordinaria y aprobada por unanimidad de los presentes a los 25 días del mes de abril de 2001, según consta en Acta N° 910.

#### ORDENANZA N° 695/2001

**VISTO:**

La necesidad de regularizar el pago del servicio eléctrico, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el mayor consumo eléctrico se encuentra en las plantas de agua y red cloacal.

Que, el alumbrado público a pesar de ser cobrado el cien por cien mediante convenio realizado con el E.P.E.N, no alcanza a cubrir el costo del servicio por lo cual es necesario realizar una readecuación en las tarifas del alumbrado público.

Que, se han realizado y se deben realizar nuevas obras de alumbrado público, dado que se han incrementado la cantidad de manzanas y se debe dotar de alumbrado público a gran parte del parque industrial y zona costa.

Que, por lo mencionado anteriormente no se puede tener una tarifa fija dado que se incrementa el consumo de alumbrado público, cada vez que se realiza una nueva obra de alumbrado público.

Que, mediante el convenio mencionado, se dejó de percibir un canon mensual por distribución de energía que permitía al Municipio mantener los pagos del costo del servicio eléctrico prácticamente al día.

Que, cobrando nuevamente este canon y modificando el convenio con el E.P.E.N. poniendo (en contraprestación por el cobro del alumbrado público) personal adscrito a esa institución para la realización de diversas tareas.

Que, el cobro del canon por distribución de energía es un ingreso que permitirá además absorber el costo del servicio de agua potable a las personas de escasos recursos.

Que, se podrá reducir el costo del servicio de agua potable a los contribuyentes comunes, quienes podrán abonar con mayor facilidad este servicio al bajar considerablemente su valor.

Que, la deuda que se mantiene con el servicio eléctrico es importante, dado que se deben obras de importancia realizadas dentro de la localidad, y que no han sido recuperadas debido a la falta de pago de los vecinos beneficiados con éstas.

**Por ello:**

**EN USO DE SUS FACULTADES EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RINCÓN DE LOS SAUCES SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

**Artículo N° 1:** Derógase el Artículo N° 1 (uno) de la Ordenanza 427/96 y autorízase al D.E.M. a actualizar periódicamente las tarifas de alumbrado público según el costo mensual del servicio facturado por el E.P.E.N. La modalidad de cobro será la misma que se establecía en el artículo derogado (banda de consumo y categoría de usuarios).

El monto de cobro del servicio de alumbrado público realizado por el E.P.E.N. será liquidado al Municipio en un plazo no mayor de 30 (treinta) días.

**Artículo N° 2:** Derógase el Artículo N° 2 (dos) de la Ordenanza 427/96.

**Artículo N° 3:** Autorízase al D.E.M. a suscribir un convenio de colaboración con el E.P.E.N. a los efectos de permitir la adscripción de personal para ayudar en las tareas del E.P.E.N., en contraprestación por el cobro del servicio de alumbrado público.

**Artículo N° 4:** Establécese un canon del 9% sobre el consumo de energía que el E.P.E.N. factura mensualmente al Municipio, por la utilización de los espacios públicos y privados municipales dentro del ejido municipal de Rincón de los Sauces, que esta empresa ocupa.

**Artículo N° 5:** Determinase que el Municipio facturará mensualmente este canon al E.P.E.N. y éste a su vez descontará de este monto el costo de la energía consumido por la Municipalidad de Rincón de los Sauces, transfiriendo el saldo (si lo hubiere) en un plazo no mayor de 30 días.

**Artículo N° 6:** Determinase una reducción del 20% (veinte por ciento) en la tasa de servicio de agua potable a todos los contribuyentes comunes de la localidad de Rincón de los Sauces.

**Artículo N° 7:** Comuníquese, publíquese y cumplido archívese.

Dada en la Sala de Sesiones "Evita" del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, en Sesión Ordinaria y aprobada por mayoría de los presentes a los 05 días del mes de septiembre de 2001, según consta en Acta N° 932.

---

**ORDENANZA N° 700/2001**

**VISTO:**

La necesidad de reglamentar el funcionamiento de locales nocturnos denominados: bares, salones de pool, sandwicherías, videos, confiterías, cafeterías, restaurante, parrilla, pizzería, salas de vídeo proyección y;

**CONSIDERANDO:**

Que ante reiterados reclamos de vecinos, que manifiestan que algunos locales nocturnos que funcionan como confitería, bares, etc., realizan actividades distintas a las cuales han sido autorizados, siendo imposible su control dado que no hay legislación que determine la definición de estos locales.

Que la adecuada definición permitirá acotar y reglamentar correctamente el funcionamiento de este tipo de actividades.

Que en beneficio de nuestra sociedad toda, se debe evitar todo tipo de conflicto sociocultural en el uso de las buenas costumbres, dado que las acciones que se realizan dentro de las distintas actividades comerciales no deben interferir con el normal desenvolvimiento moral de los vecinos de la localidad.

**Por ello:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RINCÓN DE LOS SAUCES EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

**Artículo N° 1:**

Determinase las siguientes definiciones para actividades que realizan los locales, de acuerdo a la Ordenanza 212/92:

**Confiterías (Cod 4211):** Lugar donde se realiza la venta de productos dulces elaborados por confiteros, pudiendo los mismos ser consumidos en el lugar acompañado de bebidas en general.

**Bares (Cod 4211):** Lugar en el cual se realiza la venta de bebidas alcohólicas en horarios específicos.

**Sandwichería (Cod 42111):** Lugar en el cual se elaboran y venden distintas variedades de sandwich y pizzas, los cuales pueden ser acompañados con bebidas u otros productos de copetín.

**Videos (Cod 5306):**(Salas de video proyección). Lugar en el cual se proyectan películas sobre un telón o pantalla.

**Salones de Pool (Cod 6103):** Lugar de recreación con juegos pool, mini pool o billar, respetando los horarios para menores.

**Restaurante, Parrilla (Cod 4291):** Lugar en el cual se preparan distintas variedades de comidas atendidos con mozos, siendo consumidos dentro del local y acompañados de bebidas.

**Café (Cod 4213):** Lugar en el cual se provee café en distintas variedades de preparación.

**Rotisería (Cod 3119):** Lugar en el cual se confeccionan distintas variedades de preparados al horno pudiendo ser los mismos para llevar y consumir dentro del local acompañados de bebidas.

**Sala de Entretenimientos:** Lugar en el cual se ofrecen variedades de entretenimientos para niños o adultos, pudiendo ser los mismos de mesa o electrónicos.

Queda prohibida la colocación dentro del local comercial de separadores o cualquier elemento que impida la visual a todo el salón.

**Artículo N° 2:** Determinánese los siguientes puntos como parte de la reglamentación para los locales habilitados para estas actividades:

1- La iluminación de estos locales debe ser normal (blanca) en todos sus ambientes, comprendiéndose por normal cuando desde cualquier ángulo del local se distinga la identidad de una persona ubicada en el lado más distante del salón.

2- El personal que se desempeña en estos comercios, deberá contar con su correspondiente libreta sanitaria. La vestimenta queda a reglamentar por el DEM.-

3- Estos locales deberán tener los sanitarios correspondientes, con sus respectivas identificaciones (Damas-Caballeros), contar con agua caliente y fría, revestimiento en sus paredes a una altura mínima de 1,80 mts, pisos cerámicos o alisados, a efectos de mantener una correcta higiene.

4- Los locales que elaboren comidas estarán sujetos a las disposiciones del Código Alimentario Argentino.

5- Queda totalmente prohibido realizar reuniones danzantes.

6- Los locales que difundan películas deberán tener en cuenta la duración de las mismas, a efectos de no exceder el horario de cierre y adecuar la luz a la necesidad de la proyección.

**Artículo N° 3:** Todos los locales que se habilitan en la localidad deben realizar la actividad principal y sus anexos de acuerdo a lo definido en los ítems del Art. N° 1 de esta ordenanza.

**Artículo N° 4:** De las Multas:

**a) Por disturbios en el local y al entorno social:**

Primera infracción \$ 200,00 y suspensión de licencia con 3 (tres) días de clausura.

Segunda infracción \$ 200,00 y suspensión de licencia con 5 (cinco) días de clausura.

Tercera infracción \$ 500,00 y suspensión de licencia con 15 (quince) días de clausura.

Cuarta infracción \$ 1.000,00 y suspensión de licencia con 30 (treinta) días de clausura.

**b) Por incumplimiento al Art. N° 1:**

Primera infracción \$ 200,00 y suspensión de licencia con 5 (cinco) días de clausura.

Segunda infracción \$ 500,00 y suspensión de licencia con 15 (quince) días clausura.

Tercera infracción \$ 1.000,00 y suspensión de licencia con 30 (treinta) días de clausura

Cuarta infracción \$ 2.000,00 y clausura definitiva e inhabilitación por 1 (un) año.

**c) Por incumplimiento al Art. N° 2:**

Primera infracción \$ 100,00

Segunda infracción \$ 200,00

Tercera infracción \$ 300,00

Cuarta infracción \$ 400,00 y clausura definitiva e inhabilitación por 1(un) año.

**d) Falta de libreta sanitaria o vencida (comunes y/o especiales)**

Primera infracción \$ 15,00

Segunda infracción \$ 30,00

Tercera infracción \$ 45,00

Cuarta infracción \$ 60,00

**e) Por alternar con los clientes**

Primera infracción \$ 100,00

Segunda infracción \$ 200,00

Tercera infracción \$ 300,00

Cuarta infracción \$ 400,00

**f) Por realizar reuniones danzantes sin autorización**

Primera Infracción \$ 100,00

**g) Por falta de uniformes correspondientes**

Primera infracción \$ 100,00

Segunda infracción \$ 200,00

Tercera infracción \$ 300,00

Cuarta infracción \$ 400,00

**h)** En caso de haber lesionados se aplicará la infracción más alta del inc. a). más la clausura del local por tiempo indeterminado, quedando a referéndum del H.C.D. la habilitación de la misma, previo informe del D.E.M.; hasta tanto sea conformado el Tribunal de Faltas.

**Artículo 5:** Notifíquese a todos los comerciantes involucrados, realícese la adecuación de los rubros según lo establecido en el artículo primero, comuníquese y cumplido archívese.

Dada en la Sala de Sesiones «Evita» del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, en Sesión Ordinaria y aprobada por unanimidad de los presentes a los doce días del mes de septiembre de 2001, según consta en Acta N° 933.

---

**ORDENANZA N° 705/2001**

**VISTO:**

La Ordenanza 695/01 sobre el cobro del canon al EPEN, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 4° de la citada ordenanza se presta a doble interpretación.

Que, es voluntad de este HCD, que las normativas sancionadas por este cuerpo deliberativo, sean lo más clara posible, para no entorpecer su aplicación.

**Por ello:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RINCÓN DE LOS SAUCES, EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

**Artículo N° 1:** Modifícase el Art. N° 4 de la Ord. 695/01, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Establézcase un canon del 9 % (nueve por ciento) sobre el consumo de energía que el EPEN factura mensualmente a los usuarios dentro del ejido municipal, por la utilización de los espacios públicos y privados municipales de la localidad de Rincón de los Sauces que esta empresa ocupa.

**Artículo N° 2:** Comuníquese al D.E.M., publíquese, dése amplia difusión y una vez cumplido archívese.

Dada en la Sala de Sesiones «Evita» del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, en Sesión Ordinaria y aprobada por mayoría, a los 26 días del mes de septiembre del 2001, según consta en Acta N° 935.

---

**ORDENANZA N° 729/2001**

**VISTO:**

Los distintos servicios de máquinas-camiones (por tiempo utilizado), áridos (m3), mano de obra y otros que presta el Municipio a la comunidad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en la Ordenanza 212/92 no existe rubro habilitado como para poder cobrar estos servicios, figurando solamente algunos (Planilla Anexa de Tarifas Punto 5-Incisos "a" al "f").

Que, por la difícil situación que está atravesando el Municipio, se hace imposible poder afrontar y dar solución a todas las solicitudes.

Que, si bien éstos son brindados a personas de bajos recursos, existen también aquellos que los utilizan y pueden pagar el servicio.

Que, es importante la cantidad de pedidos que se reciben a diario por parte de los vecinos.

Que, con el aporte que se reciba se automatizan los gastos, pudiendo brindar más y mejores servicios.

**Por ello:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RINCÓN DE LOS SAUCES, EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

**Artículo N° 1:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar los siguientes valores para los servicios que presta el Municipio máquinas-camiones (por tiempo utilizado), áridos (m3), mano de obra, otros, y que forma parte de la presente como Anexo I.

**Artículo N° 2:** Derógase de la Ordenanza 212/92 de la Planilla Anexa de Tarifas, el Punto 5 Incisos "a" al "f".

**Artículo N° 3:** Comuníquese, publíquese, dese amplia difusión y una vez cumplido archívese.

Dada en la Sala de Sesiones "Evita" del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, en Sesión Ordinaria y aprobada por unanimidad, a los 12 días del mes de diciembre de 2001, según consta en Acta N° 948.

### Anexo I

#### Valores por Servicios que preste el Municipio

Servicios	\$	Usuario Común	Usuario Comercio	Usuario Industria
<b>Maquinarias</b>				
Retroexcavadora chica (hora)	\$	15,00	22,00	35,00
Retroexcavadora grande (c/oruga-hora)	\$	40,00	50,00	70,00
Motoniveladora (hora)	\$	22,00	35,00	45,00
Mixer chico (día)	\$	50,00	50,00	50,00
Hormigón elaborado (m <sup>3</sup> )	\$	70,00	70,00	70,00
<b>Hormigón: Material y mano de obra</b>				
Platea-veredas (m <sup>2</sup> )	\$	20,00	20,00	20,00
Cordón cuneta (metro lineal)	\$	23,00	23,00	23,00
Pavimento (m <sup>2</sup> con base y sub-base)	\$	28,00	28,00	28,00
<b>Camiones</b>				
Atmosférico (viaje)	\$	19,60	30,00	45,00
Volcador (hora)	\$	10,00	12,00	16,00
Regador (agua industrial y transp. hasta 5km / 9m <sup>3</sup> )	\$	20,00	40,00	50,00
Regador (agua industrial y transp. hasta 15km / 9m <sup>3</sup> )	\$	25,00	50,00	65,00
Regador (agua potable y transp. hasta 5km / 9m <sup>3</sup> )	\$	25,00	45,00	55,00
Regador (agua potable y transp. hasta 15km / 9m <sup>3</sup> )	\$	30,00	55,00	70,00
<b>Áridos</b>				
Viaje de arena (6 m <sup>3</sup> )	\$	15,00	20,00	40,00
Viaje de revuelto (6 m <sup>3</sup> )	\$	20,00	25,00	45,00
Viaje de relleno o caliza (6 m <sup>3</sup> )	\$	15,00	20,00	40,00
Viaje de tierra (6 m <sup>3</sup> )	\$	15,00	20,00	30,00
<b>Otros Servicios – Retiro de:</b>				
Escombros/basura/ramas (hasta 1m <sup>3</sup> )	\$	5,00	8,00	12,00
Escombros/basura/ramas (hasta 3m <sup>3</sup> )	\$	7,00	12,00	18,00
Escombros/basura/ramas (hasta 6m <sup>3</sup> )	\$	15,00	20,00	35,00
<b>Excavación</b>				
Retro chica (metro lineal)	\$	3,00	5,00	7,00
Retro sobre oruga (metro lineal)	\$	6,00	8,00	10,00
<b>Extensión Cloacal</b>				
Conexión a Red Cloacal (no incluye trámite en Municipio)	\$	70,00	70,00	70,00
<b>Servicio de Agua Potable (Red)</b>				
Realizar extensión de red (zanjeo y tendido metro lineal Ø 75)	\$	3,00	3,00	3,00
Realizar extensión de red (zanjeo y tendido metro lineal Ø 110)	\$	4,00	4,00	4,00
Realizar extensión de red (zanjeo y tendido metro lineal Ø 200)	\$	6,00	6,00	6,00
Realizar extensión de red (zanjeo y tendido metro lineal Ø 250)	\$	8,00	8,00	8,00
Toda excavación no contempla uso de compresor (Caso contrario se abonará un adicional por metro lineal)	\$	18,00	18,00	18,00
<b>Servicio de Gas</b>				
Por boca	\$	30,00	30,00	30,00
Trámite (en Municipio)	\$	50,00	50,00	50,00

#### ORDENANZA N° 738/2002

#### VISTO:

El Anexo I de la Ordenanza N° 575/00 que establece los derechos y tasas por uso de conexión al sistema de cloacas de la localidad, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, es necesario reglamentar las categorías "C" y "D" del Anexo mencionado.

Que, esta reglamentación permitirá que sea equitativo el cobro de los derechos y tasas.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RINCÓN DE LOS SAUCES, EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

**Artículo N° 1:** Modifícase el Inciso 2 (dos) del Anexo I de la Ordenanza N° 575/00 el que quedará redactado de la siguiente forma:

2) Determinínase como grandes usuarios los siguientes:

Tasa por servicio de cloacas (mensualmente)

A) Domiciliarios \$ 9.00

B) Comerciales \$ 12.00

C) Grandes usuarios 1 de 03 a 06 retretes \$ 24.00

D) Grandes usuarios 2 de 07 a 20 retretes \$ 45.00

E) Grandes usuarios 3 más de 20 retretes abonará lo correspondiente a la categoría D) más \$ 5.00 por cada retrete que se exceda de los 20.

En los casos de que un retrete contenga más de dos mingitorios se considerará un retrete por cada dos mingitorios. Las categorías grandes usuarios deberán ajustarse a la reglamentación vigente en cuanto a sus instalaciones.

**Artículo N° 2:** Comuníquese, publíquese y cumplido archívese.

Dada en la Sala de Sesiones "Evita" del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, en Sesión Ordinaria y aprobada por unanimidad, a los 13 días del mes de marzo de 2002, según consta en Acta N° 957.

---

**ORDENANZA N° 746/2002**

**VISTO:**

La Ordenanza Impositiva N° 212/92 de la localidad de Rincón de los Sauces, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el Rubro agencias de loterías, quiniela, prode y otros, deben pagar un monto mensual de \$ 165,00.

Que, a solicitud de los dueños de agencias que se encuentran en la localidad, consideran que es muy alto el monto cobrado.

Que, realizada las consultas a otras localidades, los valores que se cobran son inferiores.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RINCÓN DE LOS SAUCES, EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

**Artículo N° 1:** Modifíquese en el Capítulo IX—Título XXIV Artículo N° 73 Inciso 3.3 Comercio en General, Rubro 3302 (Agencias de loterías, quiniela, prode y otros) de la Ordenanza Impositiva N° 212/92, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Rubro 3302 Agencias de loterías, quiniela, prode y otros \$ 80,00 (mensuales)**

**Artículo N° 2:** La misma entrará en vigencia a partir del 01 de mayo del año 2002.

**Artículo N° 3:** De lo dispuesto comuníquese al D.E.M. para su implementación, publíquese y una vez cumplido archívese.

Dada en la Sala de Sesiones "Evita" del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, en Sesión Ordinaria y aprobada por (seis votos), a los 18 días del mes de abril de 2002, según consta en Acta N° 962.

---

**ORDENANZA N° 747/2002**

**VISTO:**

La necesidad de actualizar el cobro de tasas, en la Ordenanza 212/92, como así también especificar quienes tienen que tributar en Rincón de los Sauces, por actividades relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos, gas y petróleo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la norma en vigencia sólo establece tributos generales.

Que, existen dentro del ejido municipal empresas que se dedican al servicio y explotación hidrocarburífera de

petróleo y gas que no tributan, dado que al momento de la concesión no se encontraban dentro del ejido municipal; y al incrementarse éste, se debe cumplimentar con la legislación vigente.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RINCÓN DE LOS SAUCES, EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

**Artículo N° 1:** Incorpórese en la Ordenanza 212/92 Capítulo IX Título XXIV Artículo N° 73 Inciso 4 Servicios (4.1) Rubro 4106 Servicios para la explotación de petróleo y gas dentro del ejido municipal, la Planilla de Tarifas adjunta como Anexo I.

**Artículo N° 2:** Determinase la siguiente modalidad que fija el valor correspondiente para el cobro de las Tasas Comerciales:

- a) Se tomará como valor base la actividad principal que surja del Acta de Constatación del servicio que preste.
- b) Al valor resultante del punto "a", se sumará el 20 % (veinte por ciento) del valor que corresponda por cada servicio adicional que preste la empresa.
- c) La Dirección de Comercios realizará las Actas de Constatación de Servicios, donde se verificarán todos los servicios que realice la empresa, para luego determinar la actividad de mayor valor tributario, a la cual se sumarán luego los porcentajes establecidos en el punto "b".

**Artículo N° 3:** Determinase que esta modalidad será aplicada para todos los servicios que desarrolle la empresa contribuyente.

**Artículo N° 4:** Determinase que la presente, será aplicada cuando se realice la constatación de rubros de las empresas que desarrollen su actividad dentro del ejido municipal. Se informará de la presente a los responsables de cada una de las empresas, mediante copia de la misma.

**Artículo N° 5:** Para la actividad Item 44 exploración y sísmica (Tabla-Anexo I) de la presente Ordenanza, las empresas que realicen la actividad parcial o total dentro del ejido municipal, abonarán el importe determinado en la misma en el caso que la tarea efectuada sea inferior a un mes.

**Artículo N° 6:** Comuníquese, publíquese y cumplido archívese.

Dada en la Sala de Sesiones «Evita» del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, en Sesión Ordinaria y aprobada por unanimidad de los presentes, a los 24 días del mes de abril de 2002, según consta en Acta N° 963.

**ANEXO I**

**PLANILLA DE TARIFAS**

ITEMS	DESCRIPCIÓN	IMPORTES MENSUALES
1	Empresas productoras de gas y petróleo	\$ 900.00
2	Atención y operación de áreas de producción	\$ 800.00
3	Perforación	\$ 700.00
4	Terminación	\$ 600.00
5	Reparación	\$ 600.00
6	Pulling	\$ 500.00
7	Perfilaje (word line/operaciones de cable)	\$ 600.00
8	Punzado (word line/operaciones de cable)	\$ 600.00
9	Cementación	\$ 500.00
10	Fracturado	\$ 500.00
11	Incentivación de pozos (ácidos)	\$ 500.00
12	Servicios de inyección y/o lodos	\$ 500.00
13	Servicios de herramientas	\$ 500.00
14	Transportadoras de energía	\$ 700.00
15	Transportadoras por ductos	\$ 700.00
16	Transporte de cargas líquidas	\$ 250.00
17	Transporte de cargas sólidas	\$ 400.00
18	Equipos recuperadores	\$ 250.00
19	Servicios de grúas	\$ 600.00
20	Empresas de instrumental (montaje y atención)	\$ 250.00
21	Servicios de comunicaciones	\$ 250.00
22	Obras civiles y constructoras	\$ 350.00
23	Movimientos de suelos	\$ 350.00

24	Viales	\$	500.00
25	Mineras	\$	350.00
26	Tendido de cañerías e instalaciones y soldaduras	\$	250.00
27	Reparación y montaje de bombas de profundidad	\$	350.00
28	Inspección y ensayos de materiales	\$	250.00
29	Reparación y tendido de líneas eléctricas	\$	250.00
30	Montaje de plantas eléctricas	\$	350.00
31	Seguridad industrial	\$	250.00
32	Provisión y tratamientos con productos químicos	\$	350.00
33	Laboratorios de seguimiento y control	\$	250.00
34	Plastificado y revestimiento de instalaciones	\$	250.00
35	Desparafinación y limpieza de ductos	\$	250.00
36	Elaboración de hormigón	\$	250.00
37	Forestación y jardinería	\$	250.00
38	Limpieza de yacimientos	\$	250.00
39	Transporte personal	\$	250.00
40	Empresas de servicios de personal (permanente o temporario)	\$	250.00
41	Empresas de servicios de comedores y gamelas	\$	250.00
42	Empresas de servicios de mantenimientos edilicios	\$	250.00
43	Empresas de servicios de mantenimientos de equipos y/o automotores	\$	250.00
44	Empresas de exploración y sísmica (dentro del ejido municipal)	\$	1.800.00

---

**ORDENANZA N° 769/2002**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 639/2000 y 756/2002 respectivamente, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en estos momentos existen numerosas solicitudes de compra de terrenos municipales.

Que, uno de los requisitos es la presentación de los planos de obra.

Que, en su mayoría los solicitantes de tierras, según consta en los expedientes que han llegado al Concejo Deliberante, son personas de escasos recursos y acceden a los mismos mediante planes de pago que promedian cuotas de pesos cien (\$ 100,00).

Que, la Ordenanza N° 756/02 prevé la realización del plano de edificación tipo por parte de la Secretaría de Obras Públicas, pero no aclara acerca de quien provee la impresión del mismo.

Que, a los solicitantes se les dificulta abonar por la confección de planos, debido a sus altos costos.

Que, la Municipalidad está en condiciones sumamente adecuadas para ofrecer este servicio a los contribuyentes.

**Por ello:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RINCÓN DE LOS SAUCES Y EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

**Artículo N° 1:** Modifícase el Artículo N° 1 de la Ordenanza N° 639/00, el cual quedara redactado de la siguiente forma:

**Artículo N° 1:** Autorízase al D.E.M. al cobro de planos de la localidad y/o sectorizados, y planos de edificación exigidos mediante Artículo N° 1 Inc. a) punto 5) de la Ordenanza N° 756/02, realizados por la Oficina Técnica, según detalle que forma parte de la presente como Anexo I.

**Artículo N° 2:** Comuníquese al Sr. Intendente Municipal, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Economía y Finanzas, publíquese y luego archívese.

Dada en la Sala de Sesiones "Evita" del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, en Sesión Ordinaria y aprobada por unanimidad, a los 11 días del mes de septiembre de 2002, según consta en Acta N° 982.

---

**ORDENANZA N° 776/2002**

**VISTO:**

La demanda de pedidos de libres deudas, informes de deudas, certificados de no contribuyentes y teniendo en cuenta la necesidad de recaudar del Municipio; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el material que se utiliza en libre deudas, informes de deudas, certificados de no contribuyentes (papel, toner, etc.), han sufrido un aumento considerable debido a la situación que atraviesa el país.

Que, no se encuentra establecido en la Ordenanza General Impositiva 212/92, el cobro de este tipo de tareas.

Que, los fondos que se logren a través del cobro de estas copias deberán ser utilizadas en la compra de insumos.

**Por ello:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RINCÓN DE LOS SAUCES Y EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

**Artículo N° 1:** Autorízase a la Secretaría de Economía, al cobro de libres de deudas, informes de deudas, certificados de no contribuyentes.

**Artículo N° 2:** Incorpórase las tarifas del Anexo I a la Ordenanza Impositiva 212/92 en vigencia.

**Artículo N° 3:** Créase la partida presupuestaria de recursos 610126 ingresos por cobros varios, para ser incorporado al presente presupuesto económico año 2002 por la suma de \$ 2.000,00 (pesos dos mil con 00/100).

**Artículo N° 4:** Incrementase la suma de \$ 2.000,00 (pesos dos mil con 00/100), a la partida presupuestaria 511311, útiles, libros e ingresos, correspondiente al presente ejercicio económico año 2002.

**Artículo N° 5:** Modifícase el presupuesto ejercicio 2002 de la siguiente manera:

Erogaciones (Art. 2)	\$ 7.564.520,00
Recursos (Art. 1)	\$ 6.430.520,00
Recursos Extraordinarios	\$ 1.134.000,00

**Artículo N° 6:** Elévese copia a la Subsecretaría de Asuntos Municipales y al Tribunal de Cuenta de la Provincia del Neuquén.

**Artículo N° 7:** Una vez cumplimentado comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese, promúlguese, ejecútese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones "Evita" del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, en Sesión Ordinaria y aprobada por unanimidad, a los 26 días del mes de septiembre de 2002, según consta en Acta N° 985.

**Anexo I**

<b>Libre de Deuda</b>	<b>\$ 3.00</b>
<b>Informe de Deuda</b>	<b>\$ 5.00</b>
<b>Certificado de no Contribuyente</b>	<b>\$ 3.00</b>

**ORDENANZA N° 842/2003**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 729/2001 sancionada con fecha 12 de diciembre del 2001 ref. a: Determinación de valores para el cobro de servicios que presta la Municipalidad local a distintos sectores de la comunidad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, ante el tiempo transcurrido, los valores oportunamente establecidos, han sufrido desactualizaciones, no solventando los gastos ocasionados en la prestación de los mismos, siendo necesaria su readecuación.

Que, además es necesario incorporar servicios no contemplados y eliminar otros ocasionalmente previstos.

**Por ello:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RINCÓN DE LOS SAUCES, EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

**Artículo 1:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar los valores detallados en el Anexo I y que forma parte de la presente norma legal, para los distintos servicios que ofrece esta institución.

**Artículo 2:** Derógase en todos sus términos la Ordenanza N° 729/2001 de fecha 12/12/01.

**Artículo 3:** Comuníquese, publíquese, dése amplia difusión y una vez cumplido archívese.

Dada en la Sala de Sesiones "Evita" del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, en Sesión Ordinaria y aprobada por unanimidad, a los 06 días del mes de noviembre de 2003, según consta en Acta N° 1027.

### Valores por Servicios que preste el Municipio

Servicios	\$	Usuario	Usuario	Usuario	
		Común	Comercio	Industrial	
<b>Maquinarias</b>					
Retroexcavadora chica (hora)	\$	45,00	60,00	100,00	
Retroexcavadora grande (c/oruga) c/transp. hasta 25 Km	\$	80,00	150,00	300,00	
Motoniveladora (hora) c/transp. hasta 25 Km.	\$	60,00	100,00	150,00	
Cargadora tipo 950 (hora)	\$	60,00	100,00	150,00	
Mixer chico (día)	\$	50,00	60,00	300,00	
Hormigón elaborado (m3)	\$	120,00	150,00	180,00	
<b>Hormigón: Material y Mano de Obra</b>					
Platea-veredas (m2)	\$	20,00	25,00	30,00	
Cordón cuneta (metro lineal)	\$	25,00	30,00	35,00	
Pavimento (m2 con base y sub-base)	\$	28,00	28,00	28,00	
<b>Agua Potable e Industrial</b>					
Agua potable (m3)	\$	4,50	6,00	9,00	
Agua industrial (m3)	\$	3,00	4,50	6,00	
<b>Camiones</b>					
Atmosférico (viaje)	\$	35,00	55,00	75,00	
Volcador (hora)	\$	20,00	25,00	30,00	
Regador (agua industrial y transp. hasta 5 km/9m3)	\$	35,00	50,00	65,00	
Regador (agua industrial y transp. hasta 15 km/9m3)	\$	40,00	60,00	75,00	
Regador (agua potable y transp. hasta 5 km/9m3)	\$	50,00	65,00	100,00	
Regador (agua potable y transp. hasta 15km/9m3) (distancia superior a 15 a determinar x Km)	\$	60,00	75,00	120,00	
<b>Áridos</b>					
Viaje de arena (6 m3)	\$	30,00	50,00	65,00	
Viaje de revuelto (6 m3)	\$	40,00	65,00	80,00	
Viaje de relleno o caliza (6 m3)	\$	30,00	50,00	65,00	
Viaje de tierra (6 m3)	\$	30,00	50,00	65,00	
<b>Otros Servicios – Retiro de:</b>					
Escombros/basura/ramas (hasta 1m3)	\$	10,00	20,00	25,00	
Escombros/basura/ramas (hasta 3m3)	\$	15,00	30,00	35,00	
Escombros/basura/ramas (hasta 6m3)	\$	20,00	40,00	50,00	
<b>Excavación</b>					
Retro chica (metro lineal)	Aprox. 40 metros	\$	8,00	12,00	16,00
<b>Servicio de Agua Potable (Red)</b>					
Extensión de red (zanjeo y tendido metro lineal Ø 75)	\$	11,00	15,00	20,00	
Extensión de red (zanjeo y tendido metro lineal Ø 110)	\$	15,50	22,50	35,50	
Toda excavación no contempla uso de compresor (caso contrario se abonará un adicional por metro lineal)	\$	18,00	18,00	18,00	
<b>Servicio de Gas</b>					
Por boca	\$	30,00	30,00	30,00	
Trámite (en Municipio)		50,00	50,00	50,00	

**ORDENANZA N° 855/2004****VISTO:**

El Inc. 14) que forma parte de la Planilla Anexa de Tarifas de la Ordenanza N° 212/92 ref. a determinación de valores para el cobro de la Provisión de Plantas del Vivero Municipal a distintos sectores de la comunidad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, ante el tiempo transcurrido, los valores oportunamente establecidos, han sufrido desactualizaciones, no solventando los gastos ocasionados para la correcta provisión de los mismos, siendo necesaria su readecuación.

Que, además es necesario provocar la auto solvencia del Vivero Municipal en lo que respecta a provisión y cultivo, de las plantas, fertilizantes, maquinarias y herramientas, etc.

**Por ello:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RINCÓN DE LOS SAUCES, EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

**Artículo N° 1:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar los valores detallados en el Anexo 1 y que forma parte de la presente norma legal, para distintas plantas provistas por esta institución desde el Vivero Municipal.

**Artículo N° 2:** Derógase en todos sus términos el Inc. 14) de la Planilla Anexa de Tarifas a la Ordenanza N° 212/92.

**Artículo N° 3:** Comuníquese, publíquese, dése amplia difusión y una vez cumplido archívese.

Dada en la Sala de Sesiones "Evita" del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, en Sesión Extraordinaria y aprobada por unanimidad, a los 12 días del mes de febrero de 2004, según consta en Acta N° 1035.

**Anexo I**

<b>Variedad</b>	<b>Precio Unitario</b>
Pino y ciprés	10.00
Álamos	3.50
Acacias	5.00
Fresnos	6.00
Catalpa	8.00
Paraísos	6.00
Sauces	3.00
Mora híbrida	6.00

Para más de 100 (cien) unidades se realizará el 30% (treinta por ciento) de descuento.

**ORDENANZA N° 916/04****VISTO:**

La Ordenanza N° 563/99 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario actualizar las ordenanzas en vigencia.

Que, es imperioso adecuar las ordenanzas a las Leyes nacionales y provinciales.

Que, dentro de las ordenanzas actualmente en vigencia hay algunas que se contradicen con lo estipulado en Leyes superiores.

Que, la Ordenanza N°563/99 es un claro ejemplo de contradicción con las Leyes nacionales y provinciales.

**Por ello:**

**Y EN USO DE SUS FACULTADES EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RINCÓN DE LOS SAUCES SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

**Artículo N° 1):** Deróguese a partir de la promulgación de la presente la Ordenanza N°563/99.

**Artículo N° 2):** Determinase que a partir de la promulgación de la presente en materia de residuos patógenos y especiales; los mismos se deberán regir según lo estipulado en las leyes que regulan los mismos.

**Artículo N° 3):** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y cumplido archívese.

Dada en la Sala de Sesiones "Evita" del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, en Sesión Ordinaria y aprobada por mayoría, a los 06 días del mes de octubre del 2004, según consta en Acta N° 1075.

#### ORDENANZA N° 939/04

##### VISTO:

El Anexo I de la Ordenanza N°875/04 sancionada con fecha 19-05-04 y,

##### CONSIDERANDO:

Que, el inciso "e" de los requisitos para la adjudicación en venta estipulada en el Anexo I de la ordenanza de referencia, determina la presentación de Planos de Obra.

Que, es necesario regularizar la modalidad, características técnicas y métodos constructivos en la localidad con la intención de mejorar las calidades edilicias consintiendo construcciones apropiadas las que deberán reunir una serie de condiciones mínimas.

Que, es intención del Departamento Ejecutivo Municipal facilitar a los futuros adjudicatarios de terrenos y de escaso poder adquisitivo, la presentación de los planos de obra a fin de dar cumplimiento a lo determinado en el inciso "e" de los Requisitos para la Adjudicación en venta y que forman parte del Anexo I de la ordenanza de referencia, elaborando desde el Departamento Técnico 4 modelos de viviendas unifamiliares, los que deberán ajustarse estrictamente a los mismos al momento de concretar la construcción.

##### Por ello:

#### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RINCÓN DE LOS SAUCES, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE

##### ORDENANZA:

**Artículo N° 1:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a cobrar el costo administrativo y de insumos por la elaboración y provisión de planos de viviendas destinados a personas de bajos recursos, según análisis de costos adjunto a la presente como Anexo 1.

**Artículo N° 2:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a actualizar los costos cuando se produzcan diferencias en los precios de los insumos.

**Artículo N° 3:** Determinase que se deberá realizar la correspondiente encuesta socioeconómica a los efectos de determinar la imposibilidad de realizar en forma particular la adquisición de planos por la cual se solicita el beneficio del plano social y que por el mismo solo se abonan los gastos administrativos de los planos que forman parte de la presente como Anexo 2. El solicitante de planos municipales deberá certificar un ingreso básico inferior a los \$ 600,00 mediante recibo de sueldos, certificación de ingresos, etc.

**Artículo N° 4:** Derógase la Ordenanza N°639/00 y toda norma que se oponga a la presente.

**Artículo N° 5:** Determinase que los citados planos se entregarán bajo formato reglamentario (0,5940 mts de alto x 0,74 mts de ancho), con carátula municipal y contendrán la siguiente información técnica:

##### Planos de Arquitectura

- Planta Escala 1:50 ó 1:100
- Cortes (2) Esc. 1:50 indicando el perfil del terreno natural y las fundaciones (bases de columnas, zapatas corridas, etc.)
- Fachadas (2) Esc. 1:50
- Planta de techos indicando el escurrimiento de aguas pluviales, pendientes y niveles Esc. 1:100
- Detalle de superficies cubiertas y semicubiertas Esc. 1:250
- Planilla de iluminación y ventilación
- Croquis de ubicación
- Detalles constructivos

##### Planos de Estructura Esc. 1:100 ó 1:50

- Indicación de la misma a nivel fundaciones, nivel de cada entepiso y nivel de techo.
- Planillas de cálculo y detalles

##### Planos de Instalaciones Sanitarias Esc. 1:100 ó 1:50

- Desagüe cloacal, detalle de cámara séptica y pozo absorbente u otro sistema empleado (cloacas). Instalación de agua fría y caliente.

**Plano de Instalación Eléctrica** Esc. 1:100 ó 1,50

**Plano de Instalación de Gas** Esc. 1:100 ó 1,50

Se entregarán tres (3) juegos de planos de los cuales uno quedará en el Departamento Técnico, otro en la Dirección de Tierras y el tercero se entrega al propietario. Cada juego de planos está formado por dos planos cuyas dimensiones mínimas son 0,5940 mts de alto x 0,74 mts de ancho.

**Artículo N° 6:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a las distintas secretarías y una vez cumplido archívese.

Dada en la Sala de Sesiones "Evita" del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, en Sesión Ordinaria, aprobada por mayoría, a los 24 días del mes de noviembre del año 2004 según consta en Acta 1083.

### Anexo I

#### Análisis de Costo

(Anexo Proyecto de Ordenanza N° 045/04, ref. a: Provisión y cobro de planos aprobados)

#### A- Insumos de Impresión

Descripción	Valor	Total
Cartucho HP 51644Y	122,00	
Cartucho HP 51644C	122,00	
Cartucho HP 5164M	122,00	
Cartucho HP 51640 A	118,00	484,00
Rollo Papel 0,09 X 50 mts. HP	180,00	180,00

Cálculos Auxiliares

Gasto de papel p/cada uno de los juegos  $61,40 \text{ cm} + 97,50 \text{ cm} = 158,90 \text{ cm}$   $158,90 \text{ cm} \times 3 \text{ juegos (p/Dpto. Técnico, p/expte. Dirección de Tierras y p/propietario)} = 476,70 \text{ cm} + 30\% \text{ desperdicio} = 619,71 \text{ cm} = 6,20 \text{ mts.}$

Rollo papel 50mts. \$ 180,00. = \$ 3,60 p/mts.  $6,20 \text{ mts.} \times \$ 3,60 =$  **\$ 22,32**

Carga cartuchos completa \$ 484,00.

Se requieren 2 cargas p/rollo de papel de 50 mts. (p/calidad óptima)  $\$ 484,00 \times 2 = \$ 968,00.$  para la impresión de 50 mts.  $\$ 968,00 : 50 \text{ mts.} = 19,36 \text{ p/mts.} \times 4,77 \text{ mts. (impresión)} =$  **\$ 92,35.**

#### B- Personal Técnico

Terminación de planos individuales con identificación de propietario y croquis de ubicación, impresión, corte, plegado, sellado y armado. Sueldo mensual \$ 1.400,00 : 20 ds. = \$ 70,00 p/día : 7 horas = \$ 10,00 p/ hora \$ 10,00 x 2 horas = **\$ 20,00.**

#### C- Aprobación de Planos

Conforme Planilla Anexa de Servicios Item 10. Derechos de Edificación. Inc. d) Por inspección, Certif. de planos y croquis \$ 15,00.

Sub- Total \$ 149,67

35% Gastos Administrativos (electricidad, recepción, registro, archivo, entrega, atención personalizada) \$ 52,38.

**Total \$ 202,05 (son pesos: doscientos dos con 05 ctv.)**

Fdo.) Santiago Vega, Vice Presidente; Aldo R. Trujillo, Secretario Parlamentario.

#### \*Anexo II

**Consta de 4 planos según el siguiente detalle:**

I - Planta Vivienda 1 Dormitorio

II - Planta Vivienda 2 Dormitorios -I-

III - Planta Vivienda 2 Dormitorios -2-

IV - Planta Vivienda 3 Dormitorios -I-

**ORDENANZA N° 1040/2006**

**VISTO:**

El Expediente N°347/06, y

**CONSIDERANDO:**

Que este tipo de actividad no se encuentra dentro de los rubros de la Ordenanza General Impositiva.

Que la venta de planes de ahorro previo de automotores, permite que una importante cantidad de personas de nuestra comunidad accedan a un vehículo cero kilómetro siendo esto muy beneficioso para la municipalidad ya que el patentamiento se produce aquí.

Que no está reglamentada la actividad de venta de planes de ahorro previo de fábrica, por lo cual se los ha encuadrado como vendedores ambulantes cobrándoseles lo establecido en la norma respectiva.

Que es claro que esta actividad no permitiría la instalación permanente de una oficina de atención al público, motivo por el cual siempre atienden al público en locales tales como confiterías de hotel o café reconocidos en la localidad.

Que son muchas las marcas de fábrica que envían sus promotores a realizar venta de planes de ahorro a distintos puntos del país resultando de estos planes la venta de vehículos a precio directamente de fábrica.

Que dada la importancia y beneficio que esta actividad da a la comunidad y a la Municipalidad, es necesario reglamentar esta actividad.

**Por ello:****EN USO DE SUS FACULTADES, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RINCÓN DE LOS SAUCES, SANCIONA CON FUERZA DE****ORDENANZA:**

**Artículo N° 01:** Créase el rubro de "Vendedores de Planes de Ahorro Previo de Automotores de Fábrica". Este rubro será anexado a la Ordenanza General Impositiva N°212/92 vigente y será aplicado sólo a quienes realicen venta de planes de ahorro previo de fábrica de automotores como única actividad.

**Artículo N° 02:** Créanse las siguientes tasas para el rubro creado en el Artículo N° 01:

Licencia Comercial Anual:

- |   |         |
|---|---------|
| a) Vendedores de Planes de Ahorro Previo de Automotores de Fábrica: | \$50,00 |
| b) Derecho de Inspección, Seguridad e Higiene:                      | \$30,00 |

**Artículo N° 03:** Determinase que esta actividad podrá desarrollarse en los lugares públicos tales como café, restaurantes, hoteles con confiterías, supermercados o comercios habilitados que instalen un lugar especial e identificado debiendo para ello presentar un comodato o contrato que diga expresamente que autoriza al agente a realizar venta de planes de ahorro previo del automotor de fábrica en su local. No se cobrará adicional alguno al titular del local comercial, sólo se solicitará en Contrato de Comodato y la Licencia del vendedor con el correspondiente recibo de pago del derecho mensual.

**Artículo N° 04:** Establécese que no se podrá realizar la venta de otro tipo de artículos dentro de este rubro.

**Artículo N° 05:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese y una vez cumplido, archívese.

Dada en la Sala de Sesiones "Evita" del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, a los 09 días del mes de octubre del año 2006, en Sesión Ordinaria, aprobada por unanimidad de los presentes, según consta en Acta N° 1172.

**ORDENANZA N° 1127/2008****EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RINCÓN DE LOS SAUCES, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE****ORDENANZA:**

**Artículo N° 1:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar inversiones físicas necesarias para la implementación del convenio firmado con Vialidad de la Provincia del Neuquén para el control de pesos y dimensiones autorizados mediante Ordenanza N° 711/01. Estas inversiones serán informadas al Honorable Concejo Deliberante a los efectos de las imputaciones correspondientes.

**Artículo N° 2:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal la creación de las Partidas Presupuestarias de Ingresos y Egresos para el funcionamiento de las balanzas.

**Artículo N° 3:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese.

Dada en la Sala de Sesiones «Evita» del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, a los 29 días del mes de mayo del año 2008, en Sesión Ordinaria, aprobada por unanimidad de los presentes, según consta en Acta N° 1238.

Fdo. Carlos M. Herrera, Presidente; Rubén E. Cuadrado, Sec. Parlamentario.

## ORDENANZA N° 1132/2008

**VISTO:**

La necesidad imperiosa de realizar obra de asfalto e infraestructura en la ciudad de Rincón de los Sauces; y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario establecer un régimen legal de contribución por mejoras, fijando un marco regulatorio de carácter general que contempla todas las posibilidades de ejecución de una obra pública municipal.

Que por lo expuesto se torna indispensable aunar criterios en materia de contribución por mejoras, creando un régimen legal único, claro y armónico que avenge todo conflicto de interpretación y aplicación.

Que igualmente es necesario un nuevo régimen normativo en esta materia por cuanto, es necesario contemplar la situación de crisis financiera que padece el Estado Municipal para solventar por sí solo la obra pública estructural requerida para un desarrollo urbanístico adecuado.

Que ante estas carencias presupuestarias, el régimen de contribución por mejoras, se presenta como un sistema alternativo para el financiamiento de determinada obra pública, que se revela como justo y equitativo por cuanto todo o parte del costo es soportado por los vecinos que son directos beneficiarios de las obras ejecutadas.

Que los mismos ven valorizadas sus propiedades, pueden transitar libre y limpiamente por sus calles aún en días de lluvia y sus casas pueden mantener un aseo normal imposible antes, en los frecuentes días de vientos.

Que asimismo se debe contemplar en la presente el plan general de asfalto para la ciudad, que las obras de infraestructura son esenciales para el desarrollo de la ciudad y en especial el pavimento que es uno de los mayores déficit en la ciudad de Rincón de los Sauces.

Que la obra de pavimento que se ha realizado en la gestión anterior y los beneficios que los vecinos han experimentado con el mismo, generó expectativas en la población que no cuentan con la obra y por consiguiente un fuerte incremento en la demanda de la misma.

Que la insistencia se funda en la necesidad de resolver el problema ambiental, de salud, de tránsito, de transporte, de ordenamiento urbano y mejorar en definitiva la calidad de vida de la población.

Que para posibilitar su ejecución, el Órgano Ejecutivo Municipal, remite un proyecto de Ordenanza que aprueba el plan de pavimentación para la ciudad de Rincón de los Sauces.

Que asimismo, los distintos bloques políticos del Concejo Deliberante, han participado activamente generando distintas propuestas que han contribuido a su elaboración final enriqueciendo su contenido.

Que para la elaboración del plan de pavimentación se tuvo en cuenta los requerimientos de vecinos que en forma individual, agrupados, o a través de comisiones vecinales solicitaron la ejecución de la obra.

Que también se tuvo en cuenta las necesidades de obra que este municipio tiene detectadas por sus cuadros técnicos, en función de interconexiones barriales, regionales y otras; considerándose posibles interferencias con infraestructuras de servicios y otras variables como la existencia de equipamiento urbano (salud, educación, seguridad, etc.) y el movimiento vehicular preferencial adoptado por los vecinos en la actualidad, para trasladarse por la ciudad, por fuera del escaso pavimento existente.

Que la propuesta también contempla consolidar los sectores aledaños a los asfaltados, de manera de favorecer un correcto desarrollo de la ciudad, eliminando la mayor cantidad de calles de tierra, que aportan gran cantidad de material suelto a las calles ya pavimentadas, y que implica un costoso sistema de mantenimiento.

Que la municipalidad cuenta un proyecto ejecutivo actualizado del plan de asfalto para la ciudad, de la obra, la delimitación del cada sector y la promoción de la obra, todo ello lo deberá hacer dando cumplimiento a los recaudos establecidos en la presente ordenanza en su parte general.

Que en una segunda etapa se ejecutará las partes constitutivas del pavimento propiamente dicho, cordón cuneta, desagües pluviales, señalamiento, atenuadores de velocidad y obras complementarias.

Que habida cuenta de la magnitud de la obra es necesario que el Órgano Ejecutivo Municipal implemente el Laboratorio de Análisis de Suelos y Pavimentos rígidos y flexibles para garantizar la calidad de la obra a ejecutar.

Que el Municipio ha previsto en el plan adelantar o asumir según el caso, con sus recursos propios gran parte de los costos de la obra, y trasladar una parte o todo, de los mismos, a los vecinos beneficiarios de la misma.

Que se tuvo en cuenta los distintos tipos de calles sean troncales y secundarias, y en estas últimas, aquellas que por sus condiciones técnicas (suelos, mejoras existentes, etc.) y considerando la situación económica de los contribuyentes, adoptará un sistema mixto de ejecución de la obra con la participación de la Municipalidad y de empresas privadas.

Que el sistema mixto de ejecución está destinado, en principio, y cuando las condiciones técnicas y económicas lo permitan, a los sectores poblacionales con menores recursos, de modo tal de no afectar la economía familiar y mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Que asimismo se contempla la situación de ausencia temporal de capacidad de pago por indigencia de algunos vecinos, evitando una presión contributiva extra, que agrave o ponga en riesgo la subsistencia económica de aquellos grupos familiares.

Que es facultad del Concejo Deliberante aprobar el Plan General de Pavimentación para la ciudad de Rincón de los Sauces, declarando la obra de utilidad pública y de pago obligatorio bajo el Régimen de Contribución por mejoras establecido en la parte general de la presente ordenanza (Artículo 1 al 24 inclusive).

Que la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas; emitió su Despacho N° 006/08 dictaminado aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta.

**Por ello:**

En virtud a lo establecido por el Artículo 62), inciso "a", el inc. "c" del Art. 172°, 173°, 178° y cc de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
RINCÓN DE LOS SAUCES SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA:**

**TÍTULO I:**

**RÉGIMEN GENERAL**

**Artículo 1°): Concepto:** Contribución por mejoras es la prestación pecuniaria que obligatoriamente debe abonar todo propietario, usufructuario, poseedor, usuario o tenedor de un bien inmueble ubicado dentro del ejido urbano, toda vez que el mismo se vea beneficiado por el incremento de su valor real como consecuencia de la ejecución de una obra de utilidad pública municipal.

**Artículo 2°): Utilidad pública municipal:** El Concejo Deliberante de la ciudad de Rincón de los Sauces, en uso de las facultades que le son propias, en cada caso mediante el dictado de la correspondiente Ordenanza, declarará si son de utilidad pública municipal y de pago obligatorio, la planificación, ejecución, o ampliación de una o más obras relacionadas con mejoramiento vial, pavimento, cordón cuneta, veredas, red de gas natural, aguas corrientes, cloacas, desagües pluvio-aluvionales u otras obras de bien público que se realicen en el ejido urbano.

**Artículo 3°): Contribuyentes y responsables:** A todos los efectos emergentes de la presente Ordenanza será considerado contribuyente y obligado al pago el propietario, usufructuario, poseedor, usuario o tenedor del inmueble beneficiado por la obra de utilidad pública, existiendo responsabilidad solidaria entre todos ellos por el pago de las obligaciones por Contribución de Mejoras.

**Artículo 4°): Base imponible:** A los efectos de determinar la cuantía de la contribución que corresponda oblar, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá ponderar, por una parte, el tipo, modo de financiamiento y costo final de la obra y, por la otra, la valuación real, metros lineales de frente o metros cuadrados de superficie del inmueble beneficiado. Mediante la Reglamentación de la presente Ordenanza el Órgano Ejecutivo establecerá las distintas fórmulas aplicables a cada tipo de obra pública y establecerá las bases para el cómputo del prorrateo, cuidando que el sistema seleccionado respete los principios de justicia, equidad y solidaridad en el reparto de las obligaciones fiscales. También se incluirá o excluirá, según la obra en cuestión, los terrenos baldíos, inmuebles del dominio nacional, provincial o de instituciones religiosas. En caso de vecinos con dificultades debidamente comprobadas de pago, el costo de las obras o inmuebles de dominio municipal, el municipio absorberá el costo de las mismas.

**Artículo 5°): Formas de ejecución:** Las obras públicas comprendidas en esta Ordenanza pueden ejecutarse por: Acuerdo de voluntades entre vecinos y empresas constructoras; o proyectos promocionados por la Municipalidad.

**TÍTULO II: REGÍMENES PARTICULARES**

**CAPÍTULO I:**

**ACUERDOS ENTRE VECINOS Y EMPRESA**

**Artículo 6°): Contratación vecino-empresa:** Se entenderá como comprendida bajo el régimen de esta Ordenanza, toda contratación directa o acuerdo de voluntades concretada entre vecinos, comisiones vecinales, consorcio de vecinos, cooperativas o mutuales, y una empresa constructora, por el cual la empresa constructora asume la obligación de ejecutar alguna de las obras enumeradas en el artículo 2° de la presente, y los vecinos, cooperativas o mutuales contratantes la de pagar un precio determinado en concepto de contribución por mejoras destinado a solventar el costo de construcción.

**Artículo 7°): Autoridad de aplicación:** En todos los casos comprendidos en el artículo precedente, la Secretaría de Obras Públicas y Saneamiento Ambiental, del Órgano Ejecutivo Municipal será la autoridad de aplicación en aquellas contrataciones directas, teniendo a su cargo la facultad de admitir o rechazar mediante acto fundado la realización de la obra propuesta.

Admitida la ejecución, es deber ineludible de la autoridad de aplicación controlar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la empresa constructora y, en particular, velar por que ésta respete las especificaciones técnicas contenidas en el contrato oportunamente presentado.

**Artículo 8°): Condiciones de admisibilidad:** La empresa constructora interesada en ejecutar una obra pública bajo el presente régimen, deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- 1°) Acreditar capacidad económica y financiera en relación a la obra a ejecutarse.
- 2°) Calificación y habilitación de la empresa para ejecutar la obra, expedido por la Autoridad competente en la especialidad y el Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas.
- 3°) Domicilio constituido en la ciudad de Rincón de los Sauces, con oficina de atención al público.
- 4°) Presentar el padrón de la totalidad de frentistas y/o beneficiarios presentado por el Órgano Ejecutivo Municipal,

individualizando adherentes y no adherentes y especificando el importe básico que corresponderá abonar a cada vecino involucrado.

**5º)** Presentar el legajo técnico de la obra que contendrá:

- a) Plano de proyecto y detalles constructivos aprobados por el organismo técnico competente;
- b) Memoria descriptiva de la obra;
- c) Pliego de especificaciones técnicas particulares;
- d) Plan de avance de obra (expresado en días corridos);
- e) Presupuesto y curva de inversión;
- f) Descripción del sistema de prorrateo empleado y pactado;
- g) Propuesta de encuadre económico financiero de la obra;
- h) Garantías de seguro de caución o fianza bancaria, por la ejecución y cumplimiento del contrato;

**6º)** Presentar la totalidad de los precontratos suscriptos entre la empresa y cada vecino en forma individual, que demuestren una adhesión igual o superior al setenta por ciento (70%) del Padrón de Contribuyentes y Responsables que resulten computables.

Los precontratos deberán reunir los contenidos que establezca la reglamentación, garantizando todos los recaudos necesarios en función de los intereses de los vecinos.

En caso de contratación a través de consorcios legalmente constituidos, comisiones vecinales, mutuales o cooperativas, deberán adjuntar asimismo el contrato general celebrado con la empresa y la entidad financiera en su caso.

**Artículo 9º) Procedimiento:** Aprobada por la autoridad de aplicación la documentación mencionada en el artículo anterior, y previo a la apertura de los registros de adhesión y público de oposición, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá:

1º) Padrón de Vecinos Contribuyentes y Responsables: Confeccionará el correspondiente padrón de vecinos que puedan resultar contribuyentes y responsables.

2º) Registro Público de Oposición: La apertura del Registro Público de Oposición, se publicará por tres (3) días en dos diarios locales, regionales y medios radiales de mayor difusión-teniendo en cuenta aquellos que tengan alcance en la zona beneficiada-, como así también en el Boletín Oficial Municipal, si estuviera creado; para que en el término de diez (10) días corridos, contados a partir de la fecha de la última publicación, manifiesten los vecinos disconformes su oposición a la ejecución de la obra en el Registro correspondiente. En dichas publicaciones se informará:

- a) Objeto de la obra.
- b) Plazo de ejecución de la obra.
- c) Área afectada por la obra.
- d) Modalidad de ejecución de la obra.
- e) Costo de la obra a cargo del contribuyente, especificando la unidad de medida y el sistema de prorrateo utilizados.
- f) Costo de la financiación y porcentaje de gastos municipales (administrativos y técnicos)
- g) Formas de pago por las que puede optar el contribuyente
- h) Fecha de apertura y cierre del Registro Público de Oposición y lugar donde funcionará el mismo, pudiendo ser una Delegación Municipal correspondiente a la zona beneficiada por las mejoras.

3º) En la oposición que se presentará por escrito o en forma oral y actuada- deberá establecerse concretamente la causa o motivo de la misma y deberá basarse únicamente en la oposición a las características técnicas, costo, financiación de la obra o a situaciones socio-económicas. Los adherentes no podrán fundar su oposición en ninguna de las condiciones contractuales que expresamente pactaron con la empresa. Los requisitos mencionados son necesarios cumplimentarlos para la admisibilidad de la oposición.

Podrán solicitar su inclusión todos aquellos vecinos, que no obstante haber sido omitidos por error involuntario al confeccionar el padrón, pudieran resultar obligados al pago de la contribución por mejoras.

4º) Vencido el término del inciso 2º y si no hubiera existido oposición superior al treinta por ciento (30%) de los obligados al pago de la obra, el Órgano Ejecutivo Municipal remitirá las actuaciones al Concejo Deliberante para que este sancione la correspondiente Ordenanza declarando la obra de utilidad pública y pago obligatorio.

**Artículo 10º): Vecinos no adherentes:** Todas las condiciones económico - financieras serán equivalentes para los vecinos adherentes y los no adherentes. En el caso que los vecinos adherentes hubieran pactado abonar la obra antes o durante su ejecución, los no adherentes deberán abonar un interés compensatorio que lo determinará el Órgano Ejecutivo Municipal.

**Artículo 11º): Pagos anticipados:** El Órgano Ejecutivo reglamentará las condiciones y requisitos a cumplir para el caso que la obra comience a abonarse antes de la iniciación de la misma o durante su ejecución, imponiendo una cuenta específica para la obra; la intervención de una entidad bancaria o financiera; el pago al empresario mediante la emisión del certificado de obra; y todo otro recaudo que garantice el control de la Municipalidad sobre el avance de obra y el destino de los fondos aportados por los vecinos.

Deberá revertirse un sistema de disolución y distribución de las sumas abonadas para el caso de incumplimiento de los contratantes o rescisión del contrato, con la obligación por parte de la empresa de efectuar el recupero judicial o extrajudicial de las sumas adeudadas por los vecinos con motivo de la obra ejecutada y distribuirla entre aquellos que han abonado y no cuentan con la obra. Esto no será de aplicación en aquellas obras que el vecino comienza a pagar una vez ejecutada la misma en su sector.

**Artículo 12º): Legislación aplicable:** En todo lo referido a la ejecución y recepción de la obra, como asimismo a

las causales de resolución o rescisión, será de aplicación lo dispuesto por la Ley Provincial N° 687 en lo que fuera pertinente.

Sin perjuicio de ello, el Órgano Ejecutivo establecerá reglamentariamente un régimen de penalidades pecuniarias a aplicar a la empresa para el caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales detectadas al iniciar la obra, durante su ejecución y hasta el momento de la recepción definitiva.

Los importes que ingresen en concepto de multas por incumplimientos, serán destinados a otorgar quitas o facilidades especiales a los vecinos obligados al pago de la contribución que se encuentren en situación socio-económica comprometida.

## CAPÍTULO II:

### PROYECTOS PROMOCIONADOS POR LA MUNICIPALIDAD

**Artículo 13°): Obras comprendidas:** Se considera incluida bajo este régimen la ejecución de cualquier obra promovida por la Municipalidad por propia iniciativa o a requerimiento de los vecinos, comisiones vecinales, consorcios de vecinos, cooperativas, mutuales, sindicatos u otras organizaciones intermedias.

El Órgano Ejecutivo elaborará el plan general de la obra, que incluirá como mínimo lo siguiente: La cantidad de frentistas obligados al pago de la futura contribución de mejora, el anteproyecto de la obra, su memoria descriptiva, especificaciones técnicas generales, tiempo aproximado de construcción, presupuesto estimado, curva de inversión, el sistema de prorrateo, el importe básico que deberá abonar cada vecino y los distintos planes posibles de financiamiento.

Una vez aprobado por el Órgano Ejecutivo Municipal será elevado a consideración del Concejo Deliberante para su tratamiento.

**Artículo 14°): Procedimiento:** Aprobado el plan por Ordenanza, será declarado de utilidad pública y pago obligatorio, condicionado este último, al resultado del Registro Público de Oposición respectivo. El Órgano Ejecutivo Municipal deberá:

1°) Confeccionar el proyecto definitivo y el padrón de frentistas o vecinos beneficiarios y realizar la promoción de la obra, a través de medios de comunicación que garanticen el real conocimiento de los vecinos interesados, la participación de los mismos y su notificación fehaciente por medio auténtico. Se pondrá en conocimiento a las comisiones vecinales respectivas.

2°) Promocionada la obra, el Órgano Ejecutivo Municipal abrirá un registro de oposición bajo el mismo procedimiento establecido en el artículo 9° del capítulo anterior, incisos 1° y 2°.

3°) Si el número de responsables al pago de las contribuciones de mejoras que hubiere presentado oposición fuere inferior al 30%, automáticamente el pago será obligatorio, sin necesidad de la sanción de una nueva ordenanza.

4°) Si el número de frentistas que se opusieron fuera superior al 30%, pero inferior al 50%, el Órgano Ejecutivo Municipal elevará las actuaciones al Concejo Deliberante. Éste podrá sancionar una Ordenanza, por el voto de los dos tercios de los miembros presentes, si considera que la ejecución de la obra se funda en razones de conveniencia o necesidad pública, declarándola de pago obligatorio por Contribución de Mejoras conforme al presente régimen legal.

5°) El Órgano Ejecutivo Municipal deberá llamar a licitación en cualquier momento, pero la adjudicación quedará suspendida hasta el cumplimiento de los requisitos previstos en los incisos anteriores, lo que deberá estar explícitamente establecido en los correspondientes pliegos.

**Artículo 15°): Valor estimado:** El valor estimado en concepto de contribución por mejora utilizado para realizar la promoción de la obra, conforme al artículo 14°, en ningún caso podrá ser superado en más de un 30% por aquél que sea determinado como importe final a pagar por el contribuyente. En caso que se supere este porcentaje, la diferencia económica será soportada por la Municipalidad.

**Artículo 16°): Exigibilidad del pago:** El Órgano Ejecutivo Municipal en la oportunidad establecida en el artículo 14° inciso 1°, fijará la fecha a partir de la cual deben emitirse los Certificados de Deuda y las formas de cancelación de las sumas determinadas, no pudiendo en ningún caso exigirse pagos anticipados de la Contribución de Mejoras. Se entenderá como anticipada, cualquier obligación de pago a cargo del vecino con fecha de vencimiento anterior a la finalización de la obra en su sector.

**Artículo 17°): Financiamiento:** En el momento de establecer la forma de pago de la contribución por mejora exigida, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá ponderar la cuantía de la misma, la situación socioeconómica del sector vecinal beneficiado y las necesidades de repago de la obra programada, procurando otorgar facilidades para el cumplimiento, de manera tal que la obligación no resienta severamente la calidad de vida de cada grupo familiar involucrado.

Para el caso de que la Municipalidad por razones presupuestarias se viera impedida de otorgar facilidades de pago y tenga necesidad de garantizar el flujo de recursos contributivos para ejecutar la obra, queda facultado el Órgano Ejecutivo Municipal a contratar -previo concurso abierto- los servicios del agente bancario o financiero que mejores condiciones ofrezca dentro de aquel mercado, de manera tal que a través de ese servicio privado pueda asegurarse al vecino una alternativa de pago ajustada a sus posibilidades económicas.

Del mismo modo y en caso de restricciones presupuestarias, queda facultado el Órgano Ejecutivo Municipal a

descontar, colocar en garantía o ceder en favor de una institución bancaria o financiera los Certificados de Deuda por contribución por mejoras, de manera tal que se asegure el flujo de fondos necesarios para solventar en tiempo y forma los costos de ejecución que demande la obra pública encarada.

Las formas de financiamiento expuestas anteriormente, deberán formar parte del Plan de Obras que el Órgano Ejecutivo Municipal eleve al Concejo Deliberante a fin de sancionar la norma correspondiente.

### TÍTULO III:

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 18°): Certificados de Deuda:** Los certificados individuales de deuda pública por ejecución de aquellas obras declaradas de interés público y pago obligatorio tendrán fuerza ejecutiva en los términos del Código Tributario y/o artº 523º, inc. 1º del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén, debiendo contener como mínimo, los siguientes requisitos:

- 1) Designación de la obra.
- 2) Individualización de esta Ordenanza y la Ordenanza mediante la cual se declare la obra de Utilidad Pública y Pago Obligatorio.
- 3) Deberá individualizar la persona que está obligada a su pago, siendo suficiente declarar que el responsable es el propietario del inmueble beneficiado por la contribución de mejoras.
- 4) Designación catastral de la propiedad beneficiada por la obra.
- 5) Metros de frente, valor del metro, prorrato en caso de ser lote de esquina y total de la deuda.
- 6) Intereses de financiación serán los que surjan del concurso establecido en el artículo 17) de la presente. Los intereses moratorias o punitivos no podrán ser superiores al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa pactada.
- 7) En el caso de los contratantes el certificado de deuda irá con la financiación acordada.
- 8) Contendrá mención expresa que todo pago debe ser efectuado mediante depósito en una entidad financiera si se utilizare un sistema de ahorro.
- 9) Nombre de la empresa constructora, entidad financiera, cooperativa, consorcio de vecinos, organización intermedia o mutual a favor de la cual serán librados los certificados de deuda.
- 10) Firma del Intendente Municipal o de quién éste haya delegado la firma y Secretario de Economía.

Los certificados de deuda que emita la Municipalidad a su favor deberán reunir los requisitos del Código Tributario.

**Artículo 19°): Garantías de apoyo legal y técnico:** La Municipalidad garantizará a los vecinos el apoyo legal y técnico para la realización de las obras previstas en la presente Ordenanza, especialmente en lo relativo a inspecciones y peritaje, desde la promoción de la misma, en cualquiera de los casos y hasta que ésta sea recibida oficialmente por parte de la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 20°): Parcelas Baldías:** El Órgano Ejecutivo Municipal determinará en cada caso la conveniencia de excluir del cómputo mínimo de adhesión y/o suscripción de contratos, a las parcelas baldías afectadas por obras, cuando por su naturaleza técnica no puedan ejecutarse parcialmente, o por no lograrse el porcentaje de adhesión y/o suscripción de contrato.

**Artículo 21°): Garantías para el cobro:** Los inmuebles comprendidos en la zona beneficiada son garantía de pago de la deuda que surja por aplicación de esta Ordenanza.

No podrán ser otorgadas escrituras de transferencias, subdivisiones, constitución de derechos reales y en general actos por los cuales se produzcan mutaciones o restricciones del derecho de propiedad o que modifiquen el estado de dominio de los inmuebles que se encuentren situados dentro del distrito fiscal de la obra, hasta tanto el propietario no acredite haber cumplimentado el pago total de la contribución por mejora que le correspondiere soportar. En caso que no se de cumplimiento a la presente disposición, el Escribano actuante, el adquirente y el enajenante serán responsables solidarios por el pago de la obligación.

**Artículo 22°): Aportes del Municipio:** El municipio realizará los aportes que corresponda por los bienes del dominio privado municipal afectado por régimen de la presente ordenanza. En cuanto a los del dominio público municipal, los podrá realizar en función de las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Obra Pública aprobada en el presupuesto municipal.

A los fines de determinar el porcentaje de adhesión no se computarán los bienes de propiedad municipal, salvo disposición expresa en contrario del Órgano Ejecutivo Municipal.

Los bienes de propiedad nacional y/o provincial tendrán el mismo tratamiento que los bienes del dominio privado municipal.

**Artículo 23°): Legislación Supletoria:** Es de aplicación el Código Tributario Municipal vigente en sus partes pertinentes, para todo lo no previsto expresamente en esta Ordenanza.

### TÍTULO IV:

#### PLAN GENERAL DE PAVIMENTACIÓN

**Artículo 24°):** Apruébase la ejecución de la obra Pavimento Urbano Rincón de los Sauces - Etapa 1-, bajo el Régimen de Contribución por Mejoras en el marco del régimen general, particular y disposiciones generales, que

contiene la presente Ordenanza (artículos 1° al 23° inclusive) de los sectores del ejido de la ciudad que surgen del Plano Anexo I, que comprende el relevamiento de demanda de pavimentación y el sistema prioritario de movimiento vehicular ahí identificado, de acuerdo a las posibilidades técnicas, económicas y financieras, y según las condiciones del Anexo II que forman parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 25°):** Declárese de Utilidad Pública y Pago Obligatorio, condicionado a Registro de Oposición de acuerdo a lo estipulado en el artículo 14°) de la presente Ordenanza en su parte general, las obras de pavimento que el Órgano Ejecutivo Municipal realice en el ejido de la ciudad de Rincón de los Sauces, previstas en el artículo 24°) que comprenderán el proyecto ejecutivo, las partes constitutivas del pavimento propiamente dicho (rígido o flexible), cordón cuneta, desagües pluviales, señalamiento y atenuadores de velocidad y obras complementarias.

**Artículo 26°):** El Órgano Ejecutivo Municipal individualizará los sectores declarados de utilidad pública y pago obligatorio conforme al plan de obra pública prevista, debiendo contar con los proyectos ejecutivos de la obra y cumplir con los recaudos establecidos en la presente Ordenanza en su régimen general, particular y disposiciones generales (artículos 1° al 23°).

**Artículo 27°):** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá confeccionar el Proyecto Ejecutivo de la obra a realizar en cada sector, grupo o barrio a pavimentar, el padrón de frentistas y toda la documentación requerida por la presente Ordenanza en su régimen general, particular y disposiciones generales, para posteriormente realizar la respectiva contratación.

**Artículo 28°):** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá implementar el laboratorio, de análisis de suelos y pavimentos (rígidos y flexibles), para realizar los controles de calidad de los materiales utilizados según los pliegos de especificaciones técnicas. Debiendo éste realizar un pormenorizado control de la calidad de las obras a ejecutar, con cargo a las empresas contratistas.

**Artículo 29°):** El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá abrir registros de oposición por cada uno de los sectores involucrados, con comunicación a los posibles contribuyentes obligados al pago, en los términos de la presente Ordenanza en su parte general (artículos 1° al 23°)

En cada registro se especificará lo siguiente:

- a) Características de la obra (tipo de pavimento: rígido o flexible, ancho de calzada).
- b) El sistema de prorrateo utilizado.
- c) El costo por metro cuadrado.
- d) Distintas alternativas de pago y financiación.

**Artículo 30°):** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá extremar el análisis de la capacidad del eventual contratista ante lo cual deberá observar sus antecedentes técnicos, financieros y de cumplimiento, lo que garantizara a la Administración la selección del contratista más apto. Solicitar la instalación de una planta de asfalto en la ciudad de Rincón de los Sauces. Deberá asimismo implementar un registro de antecedentes de las empresas que realicen obras para la Municipalidad, estableciendo un régimen de penalidades para aquellas que incumplan los términos contractuales en cuanto a calidad, tiempo de ejecución, etc..

**Artículo 31°):** Comuníquese al Órgano Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.

Dada en la Sala de Sesiones "Evita" del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, a los 10 días del mes de julio del año 2008, en Sesión Ordinaria, aprobada por mayoría de los presentes, según consta en Acta N° 1243.

Fdo. Carlos M. Herrera, Presidente; Rubén E. Cuadrado, Sec. Parlamentario.

---

#### ORDENANZA N° 1133/2008

#### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RINCÓN DE LOS SAUCES, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA LA SIGUIENTE

#### ORDENANZA:

**Artículo 1°):** Créase la tasa denominada «Costas Judiciales», las cuales serán impuestas al condenado o condenada por faltas municipales.

**Artículo 2°):** Determínase que el monto total de la sentencia impuesta por el Juzgado de Faltas Municipal se adicionará un 10% en concepto de costas, estableciéndose para los casos de amonestaciones un monto mínimo de 15 módulos y un máximo de 50 módulos.

**Artículo 3°):** Establécese que cuando el condenado o condenada se vean imposibilitados a hacer frente a las costas deberá solicitar el trámite de eximición o reducción ante el Juez para que el mismo lo remita al Departamento Ejecutivo Municipal para la tramitación del mismo y posterior envío al Honorable Concejo Deliberante para su evaluación y sanción a la normativa correspondiente.

**Artículo 4°):** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal la creación de las partidas presupuetarias de ingresos y egreso correspondientes con su respectiva descripción analítica.

**Artículo 5º):** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado de Faltas Municipal, publíquese dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

Dada en la Sala de Sesiones «Evita» del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, a los 16 días del mes de julio del año 2008, en Sesión Ordinaria, aprobada por unanimidad de los presentes, según consta en Acta N° 1245.

Fdo.) Carlos M. Herrera, Presidente; Edgar Daniel Saade, Presidente Bloque.

---

#### ORDENANZA N° 1134/2008

#### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RINCÓN DE LOS SAUCES, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA LA SIGUIENTE

#### ORDENANZA:

**Artículo 1º):** Modifíquese el Artículo N° 2, de la Ordenanza N° 955/05, que quedara redactado de la siguiente manera:

**Artículo N° 2):** Para las salas de juego de azar, se establece a título de Tasa o Contribución por todo concepto (Licencia Comercial, Inspección, Seguridad e Higiene, etc.) salvo los servicios retributivos, la suma mensual de:

- a) Pesos (ciento veinte) \$ 120,00 por cada máquina electrónica o electromecánica, por uno o varios participantes, y abonará la suma que resulte de la cantidad de máquinas que se encuentren dentro del local a inspeccionar.
- b) El monto de la tasa a abonar establecido en el inciso a), se incrementará en un 100% (cien por ciento) para aquellos casos en los que los titulares de las salas de juego de azar no hayan cumplido en tiempo y forma con lo estipulado con la leyes y decretos vigentes que regulan esta actividad, independientemente del resto de las sanciones que le pudieran corresponder.

**Artículo 3º):** Un 30% (treinta por ciento) de lo efectivamente recaudado por aplicación del artículo anterior se destinará a programas de prevención y contención dirigidos a desalentar el hábito de jugar y un 20% (veinte por ciento) se destinará a financiar acciones tendientes a controlar la población canina.

**Artículo 4º):** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y cumplido archívese.

Dada en la Sala de Sesiones «Evita» del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, a los 16 días del mes de julio del año 2008, en Sesión Ordinaria, aprobada por mayoría de los presentes, según consta en Acta N° 1245.

Fdo.) Carlos M. Herrera, Presidente; Edgar Daniel Saade, Presidente Bloque.

---

#### ORDENANZA N° 1135/2008

#### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RINCÓN DE LOS SAUCES, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE

#### ORDENANZA:

**Artículo N° 1:** Estímase la suma de \$ 18.451.280,00 (pesos: dieciocho millones cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos ochenta con cero centavos) el cálculo de recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo N° 3 de acuerdo al detalle de planillas adjuntas que forman parte de la presente ordenanza.

**Artículo N° 2:** Estímase la suma de \$ 26.664.950,00 (pesos: veintiseis millones seiscientos sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta con cero centavos) para los recursos extraordinarios y otros ingresos de la administración municipal acorde al detalle presupuestado en las planillas anexas (Artículo N° 193 inciso "A" de la Carta Orgánica Municipal).

**Artículo N° 3:** Fíjase la suma de \$ 45.116.230,00 (pesos: cuarenta y cinco millones ciento dieciséis mil doscientos treinta con cero centavos) correspondiente al cálculo de erogaciones.

**Artículo N° 4:** Como consecuencia de lo establecido en los artículos anteriores estiímase el siguiente Balance Preventivo Año 2008.

Erogaciones (Art. N°3)	45.116.230,00
Recursos (Art. N°1)	18.451.280,00
Recursos Extraordinarios y Otros Ingresos	26.664.950,00

**Artículo N° 5:** Las erogaciones a atender con fondos provenientes de Recursos Ordinarios y/o Extraordinarios, deberán ajustarse en cuanto a sus montos y oportunidades a las cifras recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino.

**Artículo N° 6:** Que cualquier modificación que se produzca por una reestructura o incremento presupuestario

deberá ser tratado por el Honorable Concejo Deliberante dentro de los quince (15) días de enviado por el Departamento Ejecutivo Municipal, vencido dicho plazo quedará aprobado automáticamente.

**Artículo N° 7:** Elevése copia de la presente al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén para su conocimiento.

**Artículo N° 8:** Una vez cumplido, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese, promúlguese, ejecútese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones «Evita» del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, a los 30 días del mes de julio del año 2008, en Sesión Ordinaria, aprobada por mayoría de los presentes, según consta en Acta N° 1246.

Fdo.) Carlos M. Herrera, Presidente; Rubén E. Cuadrado, Sec. Parlamentario.

#### ORDENANZA N° 1136/2008

### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RINCÓN DE LOS SAUCES EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE

#### ORDENANZA:

**Artículo N° 1:** Declárese sustancias nocivas para la salud de las personas en todo el ejido municipal, a los productos y subproductos destinados a fumar, elaborados con el tabaco.

**Artículo N° 2:** Prohíbese fumar en todos los espacios cerrados de acceso público del ámbito público municipal o espacios cerrados de acceso público del ámbito privado de la ciudad de Rincón de los Sauces que posean Licencia Comercial.

**Artículo N° 3:** El Poder Ejecutivo Municipal deberá implementar, dentro de los 90 días de sancionada la presente Ordenanza, una campaña de difusión de la misma a cuyo vencimiento comenzará a regir lo dispuesto en todos sus artículos.

**Artículo N° 4:** Los espacios cerrados privados de acceso público comprendidos en la prohibición de fumar, serán a título enunciativo los siguientes:

- a) Restaurantes, bares, confiterías, pubs o similares.
- b) Establecimientos industriales, comerciales, asistenciales, recreativos, educativos, o de cualquier índole, dependientes de la actividad privada, sea o no con fines de lucro que requieran licencia municipal.
- c) Lugares en que se brinde el servicio de utilización de computadoras y/o conexión a internet, con o sin servicio de cafetería anexo, habitualmente denominados "Cyber".
- d) Salas de recreación.
- e) Supermercados, hipermercados o paseos de compras cerrados.
- f) Salas de teatro, cine, o complejos de cines y otros espectáculos que se realizan en espacios cerrados.
- g) Centros culturales.
- h) Salas de fiesta de uso público en general en las que se permita la entrada a menores de 18 años.
- i) Cabinas telefónicas, recintos de cajeros automáticos y otros espacios cerrados de uso público.
- j) Estaciones terminales y/o trasbordo de colectivos de mediana y larga distancia.
- k) Los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros.
- l) Instituciones deportivas y gimnasios.
- m) Salones de entretenimiento, rubros con juegos de habilidad y destreza, salones con juegos de suerte (casinos, bingos, lotería, etc.).

**Artículo N° 5:** Se exceptúan de la prohibición de fumar establecida en la presente Ordenanza a:

- a) Los patios, terrazas, balcones y demás espacios al aire libre de los lugares cerrados de acceso público.
- b) Las salas de fiesta, cuando éstas sean utilizadas en eventos de carácter privado.

**Artículo N° 6:** En caso de conflicto, en todos aquellos lugares cerrados de acceso público, prevalecerá siempre el derecho a la salud de los no fumadores, sobre el derecho de los fumadores a fumar.

**Artículo N° 7:** Los espacios comprendidos en la prohibición deberán obligatoriamente exhibir en lugar visible cartelera con la leyenda «Prohibido Fumar Ordenanza N° .../08 Denuncias al teléfono N° 0299- ..... (el que determine la autoridad de aplicación)».

**Artículo N° 8:** Créase el «Programa Municipal Permanente de Prevención y Control del Tabaquismo», a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, el que estará a cargo de la autoridad de aplicación.

**Artículo N° 9:** Son objetivos básicos del Programa creado por la presente Ordenanza:

- a) La realización de campañas de información y esclarecimiento en establecimientos educacionales públicos y privados, acerca de los riesgos que implica el consumo del tabaco, promoviendo estilos de vida y conductas saludables.
- b) La implementación de campañas educativas a través de los medios masivos de comunicación social, orientadas principalmente a fomentar nuevas generaciones de no fumadores.
- c) El impulso y la planificación de procedimientos de control para asegurar el cumplimiento de las normas de prohibición de fumar vigentes.

- d) El desarrollo de una conciencia social sobre el derecho de los no fumadores, a respirar aire sin la contaminación ambiental producida por el humo del tabaco, en los espacios cerrados.
- e) La formulación de programas de asistencia gratuita para las personas adictas al tabaco, interesadas en dejar de fumar, facilitando su rehabilitación.
- f) El estímulo a las nuevas generaciones para que no se inicien en el hábito tabáquico, especialmente a las mujeres embarazadas y madres lactantes, resaltando los riesgos que representa fumar para la salud de sus hijos.
- g) La difusión del conocimiento de las patologías vinculadas con el tabaquismo, sus consecuencias y las formas de prevención y tratamiento.
- h) La realización de convenios con los organismos competentes de las universidades públicas o privadas, para promover en sus respectivos ámbitos, la enseñanza del contenido del programa creado en la presente Ordenanza.
- i) Llevar un registro voluntario de agentes multiplicadores de acciones de prevención y control del tabaquismo.
- j) Invitar a todas las instituciones públicas y a las organizaciones no gubernamentales que quieran aportar, apoyar y acompañar las acciones previstas en la presente Ordenanza.

**Artículo N° 10:** La publicación que deberá desarrollar la autoridad de aplicación del presente programa, tendrá en forma enunciativa las siguientes premisas:

- a) La difusión de publicidad que asocie el hábito de fumar con el menor rendimiento deportivo.
- b) La instalación de publicidad en centros y dependencias de la Administración Pública Municipal que estimulen el hábito de no fumar.

**Artículo N° 11:** La autoridad de aplicación promoverá acciones educativas relacionadas con la información, prevención y educación para la salud, así como las consecuencias que genera el tabaquismo y otras adicciones, proveyendo el personal y los elementos técnico-científicos de apoyo con finalidad de:

- a) Promover la constitución de comisiones antibotáquicas en todos los ámbitos sanitarios de la localidad, a los fines de educar, orientar y apoyar a todas aquellas personas que quieran dejar de fumar.
- b) Propiciar la celebración de convenios con entes nacionales, provinciales de financiación, públicos o privados, para coordinar campañas destinadas a la protección y prevención de la salud de la población en lo relativo a las adicciones en general y al tabaquismo en particular.

**Artículo N° 12:** La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Medio Ambiente y Comercio de la Municipalidad de Rincón de los Sauces.

**Artículo N° 13:** La violación a la prohibición de fumar en espacios públicos o privados de acceso público, se sancionará de la siguiente forma:

- a) El infractor, con la pena de multa de hasta ciento cincuenta módulos.
- b) El responsable del espacio privado de acceso público, con multa de hasta trescientos módulos. En caso de reincidencia, con inhabilitación o clausura.

**Artículo N° 14:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, promúlguese y cumplido archívese.

Dada en la Sala de Sesiones "Evita" del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, a los 30 días del mes de julio del año 2008, en Sesión Ordinaria, aprobada por unanimidad de los presentes, según consta en Acta N° 1246.

Fdo.) Carlos M. Herrera, Presidente; Rubén E. Cuadrado, Sec. Parlamentario.

---

#### ORDENANZA N° 1141/2008

#### VISTO:

La Ordenanza 212/92, Título VIII, Artículo N° 22 "Tasa de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, resulta pertinente definir claramente el hecho imponible de la Tasa de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, para brindar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes en general

Que, es necesario adecuar la base imponible de la mencionada tasa para el caso de los contribuyentes interjurisdiccionales que desarrollan su actividad económica en dos provincias o más, tomando para ello como parámetro los ingresos brutos devengados

Que, para este universo de contribuyentes está vigente el Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977

Que, el Convenio Multilateral en su artículo 35° dispone la forma en que los mencionados contribuyentes liquidarán la tasa que se relaciona con el desarrollo de las actividades económicas

Que, es necesario definir que alícuotas utilizarán los contribuyentes interjurisdiccionales para efectuar el cálculo del tributo a abonar

Que, es menester contar con los datos de empadronamiento de estos contribuyentes para poder proceder a su control y seguimiento desde la administración tributaria municipal

Que, se deben reflejar en una norma las cuestiones antes mencionadas

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
RINCÓN DE LOS SAUCES EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 01:** Por la prestación de los servicios municipales de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene y cualquier otro no remunerado por otro tributo municipal que haga al bienestar general, que se efectúe en predios, establecimientos, instalaciones, locales, oficinas y en general en cualquier espacio público o privado en el cual se desarrolle cualquier actividad extractiva, de producción primaria, comercial, industrial, de construcción, de transporte, de intermediación, de servicios y cualquier otro tipo de actividad a título oneroso, cualquiera sea el sujeto que la desarrolle; se deberá abonar la tasa correspondiente, conforme a las alícuotas, importes fijos y mínimos que establezca la Ordenanza Tributaria Anual, desde la fecha de inicio de tales actividades. También corresponderá el pago de la tasa por los servicios municipales prestados cuando las actividades mencionadas en el párrafo anterior se desarrollen en sitios pertenecientes a jurisdicción federal o provincial, enclavados dentro del ejido municipal, aunque los mismos sean considerados de utilidad nacional.

En el caso de las prestaciones de servicios efectuadas dentro del ejido municipal no será requisito, para la configuración del hecho imponible, que el prestador de los servicios posea local, establecimiento comercial, industrial u oficina propia en jurisdicción del Municipio.

**Artículo 02:** Los montos a abonar surgen de los importes mínimos y fijos que determina la Ordenanza Fiscal y de las alícuotas que ella disponga para cada actividad en el caso del contribuyente interjurisdiccional.

**BASE IMPONIBLE PARA EL CONTRIBUYENTE INTERJURISDICCIONAL**

**Artículo 03:** La base imponible para los contribuyentes que en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos se encuentren alcanzados por el Régimen del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977, se constituirá con los ingresos brutos devengados del periodo.

**BASE IMPONIBLE ESPECIAL.**

**DIFERENCIA ENTRE PRECIOS DE COMPRA Y VENTA**

**Artículo 04:** Los contribuyentes mencionados en el artículo 3º conformarán la base imponible por la diferencia entre el importe de las compras y las ventas para la comercialización mayorista de combustibles líquidos, excluidos el impuesto al valor agregado y el impuesto sobre los combustibles líquidos.

**LIQUIDACIÓN DEL CONTRIBUYENTE INTERJURISDICCIONAL**

**Artículo 05:** Los contribuyentes mencionados en el artículo 3º liquidarán la tasa según lo establece el Régimen General y los Regímenes Especiales del Convenio Multilateral y distribuirán la base imponible de la tasa municipal, entre los municipios de la provincia del Neuquén, conforme a las disposiciones del artículo 35º del Convenio Multilateral, hasta tanto se suscriba un convenio intermunicipal para su distribución.

**REGISTRO ESPECIAL DE CONTRIBUYENTES INTERJURISDICCIONALES**

**Artículo 06:** Los contribuyentes mencionados en el artículo 3º deberán inscribirse, antes del 30 de agosto del corriente, en el Registro Especial de Contribuyentes Interjurisdiccionales que a estos efectos se crea conforme lo reglamente el Departamento Ejecutivo Municipal.

**ALÍCUOTAS POR ACTIVIDAD**

**Artículo 07:** Los contribuyentes mencionados en el artículo 3º, a los efectos de realizar la liquidación correspondiente y calcular el tributo a abonar, aplicarán a la base imponible las siguientes alícuotas

Alícuotas	Por mil
<b>Alícuota General</b>	Cuatro por mil
<b>Alícuotas Especiales</b>	
Extracción de petróleo crudo y gas natural	Uno punto cinco por mil
Actividades de intermediación	Cinco por mil
Actividades financieras incluidas las desarrolladas por bancos	Seis por mil

**ALCANCE**

**Artículo 08:** Las disposiciones de la presente no serán de aplicación para las obligaciones fiscales del periodo 2008 que hubieren sido canceladas antes de la sanción de esta norma.

**VIGENCIA**

**Artículo 09:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º septiembre de 2008.

**Artículo 10:** Derógase toda otra norma o disposición que se oponga a la presente.

**Artículo 11:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese y cumplido archívese.

Dada en la Sala de Sesiones "Evita" del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, a los 21 días del mes de agosto del año 2008, en Sesión Ordinaria, aprobada por unanimidad de los presentes, según consta en Acta N° 1249.

Fdo.) Carlos M. Herrera, Presidente; Rubén E. Cuadrado, Sec. Parlamentario.

**RESOLUCIÓN N° 080/2008****VISTO:**

La Ordenanza N° 1141/2008, Referente a "Tasas de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Honorable Concejo Deliberante ha dictado la Norma Legal para lo antes mencionado.

**Por ello:**

Y en uso de las facultades conferidas en la Carta Orgánica Municipal

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL  
DN. HUGO HORACIO WERNLI**

**RESUELVE:**

**Artículo N° 1:** Promúlguese la Ordenanza N° 1141/2008 en todos sus artículos.

**Artículo N° 2:** Comuníquese a las Secretarías correspondientes, Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, HCD, publíquese y una vez cumplido, archívese.

Rincón de los Sauces, 22 de agosto de 2008.

Fdo. Hugo H. Wernli, Intendente.